

2. Informes sectoriales recibidos tras la primera aprobación inicial y cumplimiento de los mismos

Tras la aprobación inicial del documento de Modificación Puntual del PGOU de Coslada en el Pleno municipal del 20 de abril de 2015 se solicitaron los preceptivos informes sectoriales, de los que, a fecha de hoy, se han recibido:

- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Mº de Industria, Energía y Turismo.
- Dirección General de Política Energética y Minas, Mº de Industria, Energía y Turismo.
- Red Eléctrica de España.
- Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
- Informe Ambiental Estratégico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Área de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- Canal de Isabel II Gestión.
- Dirección General de Suelo de la Comunidad de Madrid.

2.1. Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Mº de Industria, Energía y Turismo

El informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Coslada 22 de mayo de 2015, es **FAVORABLE**.

Se incluye a continuación el citado informe.

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº. 2015950300000393

20/5/2015 12:03:55



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

Registro - Ayto. de Coslada -

Entrada Nº. 201500012169
22/05/15 12:59:38 Dest: 350



CD280074211740000001542

AYUNTAMIENTO DE COSLADA
SRA CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA
AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 47
28821 - COSLADA
MADRID

Exp.: URB00268/15

S/Refª:

Asunto:	REMISIÓN DE INFORME
---------	---------------------

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 29-04-2015, recibido en esta Secretaría de Estado el día 05-05-2015, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COSLADA BARRIO DEL JARAMA- MADRID-.

Madrid, 20 de mayo de 2015

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA" - MADRID-

Con fecha 05-05-2015, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE COSLADA, de fecha 29-04-2015 y número de registro de salida 201500005807, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA" - MADRID-

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

Nº de Expediente: URB00268/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Nº de Expediente: URB00268/15

C/ CAPITAN HAYA, 41. Planta 6
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

Nº de Expediente: URB00268/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 6
28071 Madrid
FAX: 913462543
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

Nº de Expediente: URB00268/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:

Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

Nº de Expediente: URB00268/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental... etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos

Nº de Expediente: URB00268/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado; se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable

Nº de Expediente: URB00268/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Nº de Expediente: URB00268/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913482643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

Nº de Expediente: URB00268/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

3) CONCLUSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA" - MADRID- a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,
Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Nº de Expediente: URB00266/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 6
29071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbarismo@minetur.es

2.2. Informe de la Dirección General de Política Energética y Minas, Mº de Industria, Energía y Turismo

El informe de la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Coslada 3 de junio de 2015, es **FAVORABLE**, dado que por el ámbito no discurre ninguna infraestructura gasística o petrolífera de su competencia.

Se incluye a continuación el citado informe.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA
D. G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

27 MAY 2015

Entrada Nº 585
Salida

D^{ña} ANA MARIA SAA GARCIA
CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA
AYUNTAMIENTO DE COSLADA
Avd. de La Constitución, 47
28.821 – COSLADA (MADRID)

OFICIO

S/REF: URBANISMO/TJ

N/REF: SBD/mjm

FECHA:

26 MAY 2015

ASUNTO: INFORME SOBRE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA", PROVINCIA DE MADRID.

Registro - Ayto. de Coslada -

Entrada Nº. 201500012985
03/06/15 09:33:24 Dest: 350

En relación al asunto de referencia (registro de salida 29 de abril de 2015:2015/00005809), esta Dirección General considera que dicha norma deberá estar sujeta a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y a su normativa de desarrollo, entre la que cabe destacar que:

1. El artículo 2 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que "el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general."
2. El artículo 4 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que la planificación eléctrica "será realizada por la Administración General del Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla" y que "únicamente tendrá carácter vinculante la planificación de la red de transporte con las características técnicas que en la misma se definen", por tanto, las instalaciones de transporte únicamente pueden ser autorizadas con las características definidas en dicha planificación.
3. Si se produjeran afecciones en instalaciones eléctricas competencia de la Administración General del Estado, éstas deberán estar sujetas a la normativa sectorial, en especial a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, 112 sobre coordinación con planes urbanísticos y 154 sobre variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,



distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que establecen que:

- *La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.*
- *Cuando existan razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica que aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte y distribución que precisen de un acto de intervención municipal previo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. El mismo procedimiento será aplicable en los casos en que existan instrumentos de ordenación territorial y urbanística ya aprobados definitivamente, en los que no se haya tenido en cuenta la planificación eléctrica conforme al apartado anterior.*
- *En todo caso, en lo relativo a las instalaciones de transporte cuya autorización sea competencia de la Administración General del Estado se estará a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.*
- *A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la Ley del Sector Eléctrico, tendrán la condición de sistemas generales.*
- *En la elaboración por parte de las distintas Administraciones públicas de proyectos o planes que puedan variar el tendido de una línea ya existente, se dará audiencia a la entidad titular de la línea, con objeto de que formule las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otro orden respecto a la variación que se proyecte.*
- *En el expediente a que se refiere el apartado anterior deberá emitir informe la Dirección General de Política Energética y Minas o el órgano autonómico que resulte competente.*



- La Administración competente sobre el proyecto o plan del que derive la necesidad de variación de la línea, una vez que éste haya sido aprobado, abonará al titular de la línea el coste de la variante y los perjuicios ocasionados.

4. Respecto a la repercusión económica de las actuaciones y normas sobre las instalaciones del sistema eléctrico, el artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sobre criterios de redes y criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción sujetas a retribución regulada, establece:

“1. El Gobierno establecerá los criterios generales de redes y los criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica sujetas a retribución regulada. Las metodologías retributivas que se establezcan con cargo a los ingresos del sistema eléctrico tendrán dichos criterios.

A estos efectos se tendrán en cuenta las mejores prácticas en las actividades de transporte, distribución y producción, los índices de calidad establecidos en la normativa estatal y los niveles de protección medio ambiental derivados de la normativa estatal y europea.

Los criterios previstos en este apartado serán los utilizados en la planificación de la red de transporte.

2. Las empresas titulares de activos de redes y le instalaciones de producción de energía eléctrica sujetas a retribución regulada a las que se apliquen, en alguna de sus áreas, normativa específicas sobre redes o instalaciones de producción que supongan unos mayores costes e la actividad que desempeñen, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado. En ningún caso el sobrecoste causado por estas normas formará parte de la inversión o de los costes de explotación reconocidos a estas empresas para el cálculo de la retribución, no pudiendo por tanto ser sufragado a través de los ingresos del sistema eléctrico.”

Asimismo, desde un punto de vista económico, cabe señalar que respecto a las inversiones en que se tuviera que incurrir en el proceso urbanización, esta Dirección General manifiesta que deberá contemplar lo establecido en las siguientes normas:

- El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
- El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.



- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cabe señalar que el artículo 5 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece como criterios generales de retribución de redes de transporte los siguientes:

1. Las líneas de la red de transporte que discurren en suelo rural cuya autorización de explotación se haya obtenido en fecha posterior a la de entrada en vigor del presente real decreto serán retribuidas como líneas aéreas.

Asimismo, para que una línea de transporte sea retribuida como soterrada deberá discurrir por suelo urbanizado y haber sido recogida expresamente con dicha característica en el instrumento de planificación de la red de transporte que se encuentra en vigor.

Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada, las líneas de la red de transporte podrán construirse y retribuirse como soterradas aunque figurasen como líneas aéreas en la planificación de la red de transporte.

3. Para que una subestación sea retribuida como blindada, ésta deberá estar contemplada con esa característica en la planificación de la red de transporte que se encuentre en vigor.

4. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto podrá ser objeto de retribución cuando dicha instalación cuente autorización de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos interruptores.

5. En las subestaciones de la red de transporte se retribuirán las posiciones que se encuentren equipadas y como máximo un número de posiciones de reserva equivalente al de una calle de acuerdo con la configuración de la subestación.

6. En la retribución de las instalaciones de la red de transporte con cargo al sistema eléctrico se considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.



De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las empresas a las que se aplique, en alguna de sus áreas normas específicas sobre redes, unos niveles de calidad superiores a los fijados por la normativa estatal o unos criterios de diseño de redes que supongan unos mayores costes en la actividad de transporte, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado.

7. En el informe que deberá emitir la Dirección General de Política Energética y Minas a que se hace referencia en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se deberán hacer constar los criterios generales que, de acuerdo al contenido del presente artículo, se emplearán para la retribución de la instalación.

Cabe asimismo destacar que el artículo 8 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre establece como criterios generales de redes los siguientes:

1. Las líneas de red de distribución que discurren en suelo rural cuya autorización de explotación se otorgue en fecha posterior a la entrada en vigor del presente real decreto serán retribuidas como líneas aéreas.

Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, las líneas de la red de distribución podrán construirse y retribuirse como soterradas en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada aun cuando la línea discurrese por suelo rural.

3. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto es objeto de retribución cuando dicha instalación cuente con autorización de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos elementos de corte.

4. En la retribución de las instalaciones de la red de distribución con cargo al sistema eléctrico se considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.

De acuerdo al artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las empresas a las que aplicaran, en alguna de sus áreas normas específicas sobre redes, unos niveles de calidad superiores a los fijados por la normativa estatal o unos criterios de diseño de redes que supongan unos mayores costes en la actividad de distribución, podrán



establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado.

Es necesario destacar que la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, establece en su disposición adicional duodécima que será de aplicación a las instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica reguladas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como a las instalaciones de la red básica de transporte de gas natural reguladas por el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos, cuyas autorizaciones sean competencia de la Administración General del Estado, lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de esta Ley. En estas disposiciones se señala que:

- *Si los procedimientos de colaboración resultaran ineficaces, y cuando se justifique por la incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general, el Estado, en el ejercicio de su competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, podrá coordinar los planes de obras públicas competencia de las comunidades autónomas con los planes de obras públicas de interés general.*
- *La Administración del Estado deberá colaborar con las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades locales a través de los mecanismos de coordinación y cooperación legalmente establecidos, a fin de articular la planificación y construcción de las obras públicas de interés general con los planes de ordenación territorial y urbanística.*
- *En defecto de acuerdo entre las Administraciones públicas, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación medioambiental, los planes y proyectos de obras públicas de competencia del Estado prevalecerán sobre cualquier instrumento de planificación u ordenación territorial o urbanística en lo que se refiere a las competencias estatales exclusivas, en cuyo caso las comunidades autónomas y las corporaciones locales deberán incorporar necesariamente en sus respectivos instrumentos de ordenación las rectificaciones imprescindibles para acomodar sus determinaciones a aquéllos.*
- *En el supuesto de que tales obras vayan a construirse sobre terrenos no reservados por el planeamiento urbanístico, y siempre que no sea posible resolver las eventuales discrepancias mediante acuerdo, de conformidad con la normativa de aplicación, la decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, cuyo contenido deberá acomodarse a las determinaciones de aquélla.*
- *La construcción, modificación y ampliación de las obras públicas de interés general no estarán sometidas a licencia o a cualquier otro acto de control*



preventivo municipal, siempre que se siga lo previsto en el apartado 1 de esta disposición.

- *No procederá la suspensión de la ejecución de las obras públicas de interés general por los órganos urbanísticos cuando éstas se realicen en cumplimiento de los planes y proyectos de obras aprobados por los órganos competentes por el procedimiento establecido o se trate de obras de emergencia.*

En lo relativo a la seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, deberán estar de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sectorial que resulta de aplicación, y, en concreto a:

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Esta Dirección General informa que la Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016, actualmente en vigor, incluye actuaciones de repotenciación: L/220 kV Canillejas – Coslada 1 y 2, L/220 kV Coslada – Loeches 1 y 2, L/220 kV Coslada – Getafe y L/220 kV Coslada – Villaverde que se verían afectadas por el mencionado Plan General.

Esta Dirección General manifiesta que, por el ámbito territorial de la citada modificación no discurre ninguna infraestructura gasista o petrolífera competencia de la Administración General del Estado.

En todo caso, se considera que dicho plan deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos, así como su normativa de desarrollo, entre la que cabe destacar:

1. El artículo 2 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades destinadas al suministro de productos petrolíferos y de gas por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional tendrán la consideración de actividades de interés económico general.



2. Si se produjeran afecciones en instalaciones gasistas o petrolíferas competencia de la Administración General del Estado, éstas deberán estar sujetas a la normativa sectorial sobre coordinación con planes urbanísticos y de infraestructuras viarias, en especial a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural:

- *La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural e instalaciones auxiliares cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.*
- *En los casos en los que no se haya tenido en cuenta la planificación gasista en los instrumentos de ordenación descritos en el apartado anterior, o cuando las razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de combustibles gaseosos aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte o distribución, y siempre que en virtud de lo establecido en otras leyes resultase preceptivo un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico según la clase de suelo afectado, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, o texto autonómico que corresponda. A dichos efectos se considerará la instalación como de interés general.*

En relación a la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, cabe destacar que resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

LA DIRECTORA GENERAL

María Teresa Baquedano Martín



2.3. Informe de Red Eléctrica de España

El informe de Red Eléctrica de España, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Coslada 14 de enero de 2016, es **FAVORABLE**, e incluye recomendaciones por la existencia de LAAT en el ámbito.

En la ficha urbanística del Ámbito de Actuación AA-“Barrio de El Jarama”, se indica, en su punto 3, que deberán soterrarse las líneas eléctricas de media tensión incluidas dentro del Ámbito de Actuación, así como las líneas eléctricas de alta tensión de la zona Sur. No obstante, en caso de inviabilidad técnica de estas últimas, deberá reservarse un pasillo eléctrico libre de edificaciones de 70 metros de anchura.

Se incluye a continuación el citado informe.

Madrid, 20 de mayo de 2015

Ayuntamiento de Coslada
Avda. de la Constitución, 47
28821 – Coslada - Madrid

Asunto: Modificación puntual PGOU "Barrio del Jarama".

Ref. M/L/15-0592

Expt. T11L15068

Muy señores nuestros :

En contestación a su escrito de fecha de registro de salida 29/04/15 y nº 201500005800, relativo al asunto de referencia, mediante la presente les informamos de las líneas existentes propiedad de Red Eléctrica de España, que discurren por la zona a la que se refiere su escrito y que pudieran ser afectadas:

- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, La Estrella-Morata.
- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, La Estrella-"T" Vicálvaro.

En virtud de lo anterior, rogamos que se tengan en cuenta estas instalaciones en el plan de referencia o en futuros planes, considerando que, cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, *"queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección"*.

La citada franja tiene una anchura de aproximadamente entre 25 y 30 m a cada lado del eje de la línea, aunque la anchura exacta depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores. No obstante, les rogamos que para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas, nos soliciten la zona de influencia entre los apoyos afectados aportándonos información suficiente (documentos y planos georeferenciados) para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.



Por si fuera de su interés, les informamos que tanto el número de apoyo como el código de la línea de REE, están indicados en una placa de color azul colocada en uno de los montantes de la línea, en una etiqueta con código de barras o directamente indicado en una de las peanas.

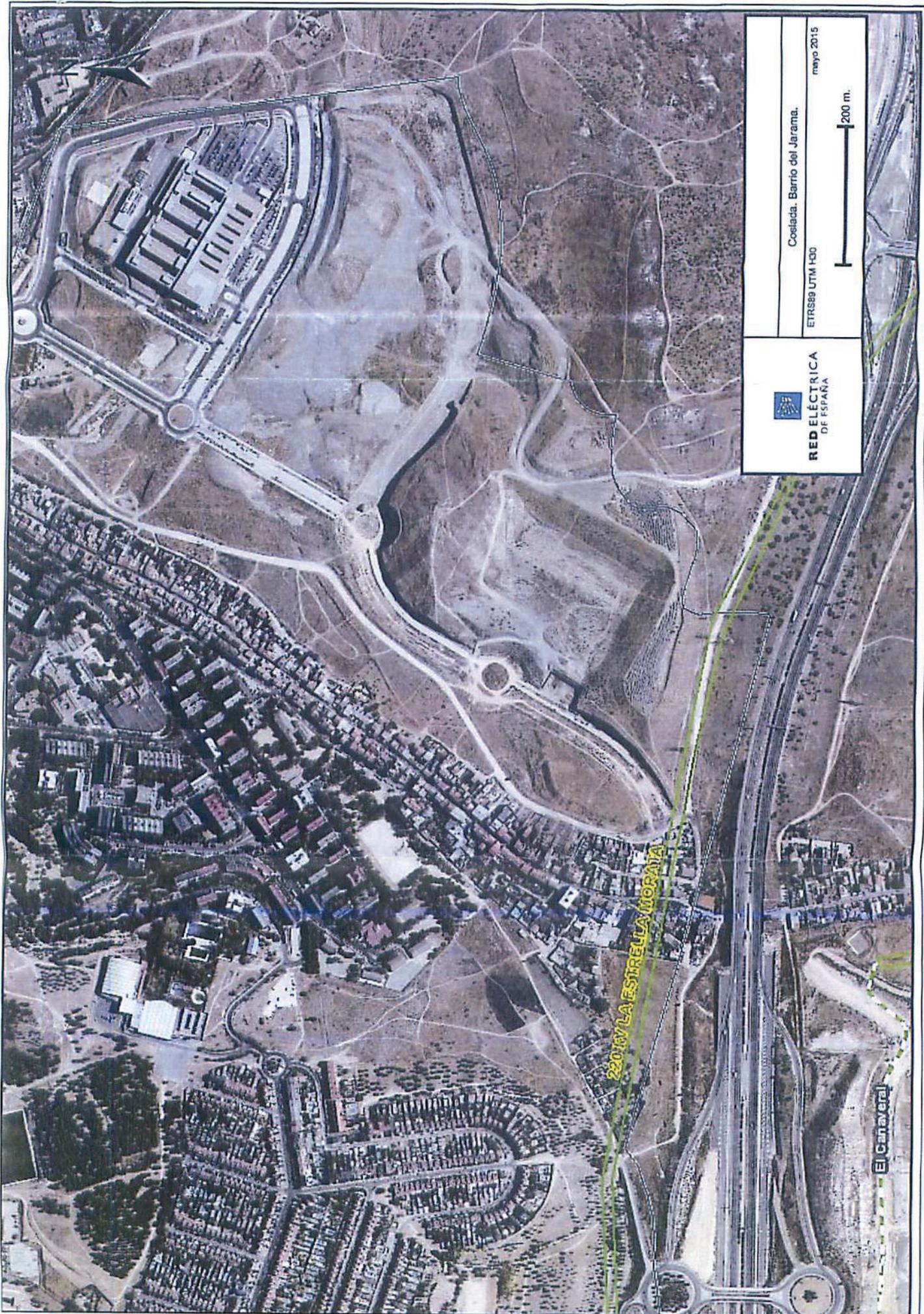
Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.


Fdo.: *Elena Nogueroles Lagrúa*
Jefa del Departamento de Mantenimiento de Líneas

Adjunto: Mapa ubicación de las instalaciones eléctricas.

JCLP/LLM/cb

Nota: Rogamos indiquen en sus futuros escritos nuestra referencia y nº de expediente.
Ref. M/L/15-0592



 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA	Costiada, Barrio del Jarama.
	ETRS89 UTM H00
	mayo 2015
	200 m.

2.4. Informe de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid

El informe de la Dirección General de Industria de la CAM, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Coslada 4 de marzo de 2016, es **FAVORABLE**.

Se incluye a continuación el citado informe.

	Registro - Ayto. de Coslada -
	Entrada Nº. 4189
	04/03/2016 12:12
	Dest: 12

Código 25112

AYUNTAMIENTO DE COSLADA
Avda. de la Constitución, Nº 47
CP: 28821 - COSLADA

Madrid, 25 de febrero de 2016

Expte: 2015V168

ASUNTO: Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana de Coslada "Barrio del Jarama".

En contestación a la solicitud de informe recibida en esta Dirección General con fecha 30/04/2015, relacionada con el asunto, sobre aspectos relativos a las infraestructuras energéticas que están dentro del ámbito competencial de esta Dirección General se informa lo siguiente:

Esta actuación se encuentra sometida al cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

Las líneas eléctricas de transporte y distribución son propiedad de las empresas transportistas y distribuidoras y cualquier modificación requiere autorización administrativa por el órgano competente, la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, a través de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, todo ello de conformidad al Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y al Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.

En el Documento-I "Memoria" del Plan General, en su apartado 4.1.4. Definición del Ámbito de Actuación "AA-Barrio de El Jarama", dentro de la Ficha-Resumen de Ordenación y Gestión del Barrio de El Jarama se establecen las Condiciones Específicas de Ordenación. Entre ellas, se cita:

"3. Deberán soterrarse las líneas eléctricas de media tensión incluidas dentro del Ámbito de Actuación. Las líneas eléctricas de alta tensión de la zona Sur, podrán desviarse o reservar un pasillo eléctrico libre de edificaciones de 70 metros de anchura."

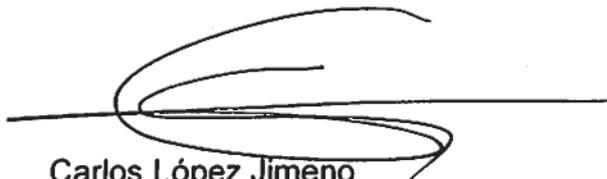
Vistos los planos, no se ha delimitado el trazado de dicha línea al sur del ámbito, que se trata de la línea D/C 220 V La Estrella-T. Vicálvaro.

Por tanto, a falta de desarrollo pormenorizado del barrio de el Jarama que concrete el soterramiento de dichos conductores, o bien el pasillo eléctrico, esta Dirección General informa **FAVORABLEMENTE** la **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana de Coslada "Barrio del Jarama"**.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ENERGÍA Y MINAS


Carmen Montañés Fernández

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS


Carlos López Jimeno

LRP

2.5. Informe Ambiental Estratégico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid

El Informe Ambiental Estratégico de la Dirección General de Medio Ambiente de la CAM, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Coslada de 4 de mayo de 2016, indica que la Modificación Puntual debe someterse al **procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**.

No obstante, el informe emitido se considera respuesta como consulta previa ambiental del propio procedimiento ordinario, e incluye, además del documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, las consultas previas a los diferentes organismos afectados por la Modificación.

En base a las indicaciones del propio informe y de los distintos organismos consultados, el presente documento de Modificación ha recogido lo siguiente:

- Se justifica, con un mayor grado de desarrollo, tanto la clasificación vigente de parte de los terrenos (SNUEP en base a la anulación de parte del PGOU'97), así como el cambio de clasificación que pretende la Modificación.
- Se incluye en el documento de Modificación un Estudio de Tráfico y Movilidad.
- Se incluye en el Estudio Ambiental un mapa de riesgos naturales y el análisis de las zonas yesíferas.
- Se incorpora en el Estudio Ambiental un Estudio de Contaminación Atmosférica.
- Se incorpora en el Estudio Ambiental un Estudio de Contaminación Electromagnética.
- Se incorpora en el Estudio Ambiental un Estudio de Vibraciones producidas por la Línea 7 del Metro.
- Se incorpora en el Estudio Ambiental un Estudio de generación y Gestión de Residuos.
- Se incorpora un Informe de Prospección Arqueológica, debido a la existencia del Bien de Patrimonio Histórico de la CAM denominado "Carretera de Mejorada" (yacimientos arqueológicos o paleontológicos documentados). Tras la prospección realizada, se ajusta la Ordenación del AA-"Barrio de El Jarama" para que los puntos donde se han encontrado restos coincidan con Espacios Libres de la Red Local para que no se vean afectados.
- Se actualizan los datos del Estudio Acústico.
- Se actualiza el Estudio Hídrico.
- Se indica que la tramitación ambiental debe ser ordinaria. Se convalida el trámite ambiental realizado como consulta previa y se deberá realizar una nueva aprobación inicial del documento incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico que recoja todas las indicaciones del Informe Ambiental Estratégico recibido.
- Fruto de la necesidad de realizar una nueva aprobación inicial, se aprovecha ésta para incorporar en el documento de la Modificación Puntual la Ordenación Pormenorizada del AA- "Barrio de El Jarama".
- Por último, de manera extemporánea, el 11 de octubre de 2017, se recibió informe como consulta interna solicitada por el área de Análisis Ambiental de Planes y Programas al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, de la Subdirección General de Espacios Protegidos, los técnicos de este Servicio, tras un análisis in situ en el ámbito, identificaron la presencia varios hábitats de interés comunitario.

En este informe, se indicaba que las zonas donde se ubican los hábitats de conservación prioritaria deberían ser preservadas, para lo que este organismo proponía que parte de las zonas verdes del ámbito coincidiesen con el área en el que se identifican los hábitats de conservación prioritaria, preservándose así la vegetación existente, característica de las formaciones vegetales establecidas en la Directiva 92/43/CEE.

Es por ello que la ordenación del AA- "Barrio de El Jarama" se ajusta en gran medida a la delimitación de estos hábitats de conservación prioritaria, de manera que la mayoría de ellos queden integrados en la Red Local de Espacios Libres y Zonas Verdes, de manera que se preserve la vegetación existente.

Por otro lado, en el *Anexo IV. Estudio Ambiental Estratégico*, se incorpora un informe específico sobre el valor y estado de conservación de los hábitats existentes en el ámbito de la Modificación, realizado por D. Alfonso San Miguel Ayanz, Catedrático y Director del Departamento de Silvopascicultura de la Universidad Politécnica de Madrid.

Se incluye a continuación el citado informe.

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 24** *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2016, del Director General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda hacer público el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, “Barrio del Jarama”, del término municipal de Coslada (expediente: 10-UB2-00071.0/2015, SIA 15/064).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se acuerda hacer público el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana “Barrio del Jarama” del término municipal de Coslada, donde se determina que el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, incorporando el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El texto del citado informe, incluido el documento de alcance, podrá consultarse en el portal institucional en la ruta <http://www.madrid.org/legislacionambiental/> así como en las dependencias del Centro de Documentación Ambiental de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Alcalá, número 16, segunda planta, 28014 Madrid.

Madrid, a 28 de abril de 2016.—El Director General del Medio Ambiente, PDF (Resolución de 23 de julio de 2015), el Subdirector General de Evaluación Ambiental Estratégica, Mariano Oliveros Herrero,

(03/16.695/16)





	Registro - Ayto. de Coslada -
	Entrada Nº. 8258
	04/05/2016 12:58
	Dest: 12

EXMO. AYUNTAMIENTO DE COSLADA
AVDA CONSTITUCION 47
28821 Coslada (Madrid)

10-UB2-00071.0/2015
15-064

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio con el número 10/081349.9/15 del pasado día 30 de abril de 2015 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito "Barrio del Jarama" y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General del Medio Ambiente formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 30 de abril de 2015 y referenciado con el número 10/081349.9/15, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Coslada, en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito "Barrio del Jarama" del municipio de Coslada, acompañada de la siguiente documentación:

- Propuesta de Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama". Marzo 2015
 - o Documento I: Memoria
 - o Documento II: Modificación de los documentos del PGOU de Coslada
 - o Planos:
 - Planos Documento I
 - Planos Documento II: vigentes y modificados

Con número 10/036719.7/15 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 21 de mayo de 2015 se comunica al Ayuntamiento de Coslada que la documentación remitida con fecha 30 de abril de 2015 resulta insuficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se le solicita la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con número 10/106425.9/15 y fecha de registro de entrada en esta esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 1 de junio de 2015 el Ayuntamiento remite parte de la documentación requerida, solicitando una ampliación de plazo para remitir el resto de la documentación ambiental.

Con fecha 12 de junio de 2015 y referencia 10/043561.5/15, se comunica al Ayuntamiento de Coslada que, si bien la documentación está incompleta, con fecha 1 de junio de 2015 se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Comunidad de Madrid

Con número 10/143419.9/15 y fecha de registro de entrada en esta esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 16 de julio de 2015 el Ayuntamiento remite el resto de la documentación, consistente en el Documento Ambiental Estratégico y 20 copias en formato digital. La documentación consta de:

- Documento Ambiental Estratégico. Junio 2015
 - o Anexo I: Estudio Acústico
 - o Anexo II: Estudio de Infraestructuras de Saneamiento

Con número 10/060050.3/15 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se comunica al Ayuntamiento la realización de nuevas consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 18 de agosto de 2015 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid recibándose respuesta el día 19 de noviembre de 2015 con registro de entrada número 10/224633.9/15. (Se adjunta copia del informe)

El día 11 de junio y 18 de agosto de 2015 se solicita a los Servicios Técnicos Medioambientales de la Dirección General del Medio Ambiente informe con arreglo a sus competencias, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 12 de junio de 2015 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos
- Área de Vías Pecuarias
- Consorcio Regional de Transportes. Área de Estudios y Planificación
- Dirección General de Aviación Civil
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Instalaciones Eléctricas
- Dirección General de Patrimonio Histórico
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Protección Ciudadana
- Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
- Ecologistas en Acción
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras
- Confederación Hidrográfica del Tago
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Ayuntamiento de Madrid. Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental



Comunidad de Madrid

- Ayuntamiento de San Fernando de Henares
- Hospital de Coslada
- Área de Evaluación Ambiental
- Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Planeamiento
- Dirección General de Investigación, Formación e Infraestructuras Sanitarias. Consejería de Sanidad
- Metro de Madrid, S.A.

Posteriormente, con fecha 18 de agosto de 2015, con la documentación ambiental aportada por el Ayuntamiento de Coslada, se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Ecologistas en acción
- Servicio de Sanidad Ambiental
- Ayuntamiento de Madrid. Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares
- Hospital de Coslada

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 15 de junio de 2015

Esta Área solicita un Estudio de Caracterización de la Calidad de los suelos en los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos.

- Ayuntamiento de San Fernando de Henares, recibido el 3 de agosto y 26 de octubre de 2015

Este Ayuntamiento hace una serie de consideraciones, que en resumen tratan los siguientes aspectos:

1. Invasión de competencias del Ayuntamiento de San Fernando de Henares en lo relativo a las infraestructuras de saneamiento.
2. Afección a la capacidad de la depuradora de Casaquemada.
3. El trazado de la red de pluviales previsto discurre por terrenos de San Fernando de Henares
4. Hay zonas de matorral gipsófilo que está previsto transformar en zonas verdes, por lo que se pide aclaración sobre las actuaciones previstas para proteger y divulgar los valores de dichas especies.

- Área de Vías Pecuarias, recibido el 7 de julio de 2015

Esta Área señala que mediante Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana, se desafectó el tramo de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Galiana" a su paso por el término municipal de Coslada, por lo que dichos terrenos han dejado de ser dominio público pecuario.

- Área de Evaluación Ambiental, recibido el 15 de julio de 2015



Esta Área señala que:

1. El proyecto denominado "Hospital de Coslada" cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable con fecha 10 de enero de 2005. Dicho proyecto preveía una red separativa.
 2. El Hospital cuenta con red separativa de saneamiento. Sin embargo, dado que el barrio de El Jarama donde se encuentra el centro hospitalario no dispone de red separativa, el vertido de pluviales se realiza de forma conjunta con las residuales al Sistema Integral de Saneamiento. El promotor indica que una vez exista la red separativa externa, se ejecutarán las medidas oportunas que permitan el aprovechamiento de la red separativa del hospital.
 3. La condición 1.1 de la DIA establece que *"El vertido de aguas pluviales a cauce generadas en el área de actuación, así como las medidas a incluir en el Proyecto de Construcción para que su evacuación no afecte negativamente a las parcelas e instalaciones situadas aguas abajo de la infraestructura hospitalaria deberá ser objeto de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, debiendo incluirse en el proyecto de construcción del nuevo hospital un Estudio hidrológico de detalle que permita la adopción de las medidas necesarias que garanticen una correcta evacuación de los caudales generados en el ámbito de actuación"*.
- Red Eléctrica de España, recibido el 16 de julio de 2015

Este organismo señala que pueden verse afectadas las siguientes líneas de su propiedad:

- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, La Estrella-Morata.
- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, La Estrella-T de Vicálvaro

Por tanto, se establecen una serie de limitaciones y pasillos eléctricos en el entorno de las citadas líneas.

- Metro de Madrid, recibido el 17 de julio de 2015

Este organismo señala que el terreno en superficie y colindante a la zona ocupada por la línea 7 de Metro entre las estaciones de Henares y Hospital del Henares va a verse afectado por la Modificación Puntual. En este sentido señala que:

1. La Administración tendrá en cuenta la circulación de trenes en el túnel existente y tomará las medidas oportunas para que se cumpla la normativa ambiental vigente en las futuras edificaciones, principalmente en relación a ruidos y vibraciones.
 2. Existe un tramo de túnel de 160 m de longitud a continuación de la estación de Hospital del Henares que sigue la alineación de la Calle Marie Curie que no se encuentra reflejado en la fotografía aérea.
 3. Debería tenerse en cuenta lo previsto en la legislación de transportes y ferrocarriles en lo que atañe a las zonas de dominio público, servidumbre y afección correspondientes a la traza de la línea 7
- Ayuntamiento de Madrid, recibido el 10 de agosto y 14 de septiembre de 2015

El Ayuntamiento de Madrid señala lo siguiente:



Comunidad de Madrid

- En la documentación aportada se indica que el área del Cerro de la Herradura del municipio de Madrid ha perdido totalmente los valores que originaron su protección. Sin embargo, este espacio sigue estando protegido por el planeamiento urbanístico vigente catalogado como espacio de alto valor ecológico y paisajístico de protección geológica y dispone un Plan Especial que tiene por objeto su protección y definición como gran parque urbano y la protección de sus características geológicas.

Por tanto, la ordenación pormenorizada que establezca el Plan Parcial para el Barrio del Jarama deberá considerar la mínima afección al Cerro de la Herradura y sus áreas de influencia.

- Respecto al planeamiento urbanístico de los ámbitos de Madrid colindantes con el Barrio del Jarama, conviene reseñar que el documento de la Modificación Puntual ha tomado como referencia la revisión del PGOUM aún no aprobada, por lo que el planeamiento vigente que debe considerarse es el establecido en la Revisión Parcial del PGOUM-1985 y la Modificación del PGOUM-1997, aprobado definitivamente en fecha 1 de agosto de 2013. Los ámbitos colindantes son:

- UNS 4.05 "Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando de Henares"
- UZPp 2.02 "Desarrollo del Este-Los Cerros"

- El Plan Parcial de desarrollo del ámbito debería analizar la interacción del planeamiento propuesto con el planeamiento previsto en los ámbitos colindantes del municipio de Madrid, en lo referente al tráfico y movilidad.
- En relación con la red de saneamiento de aguas residuales, se cita en la Memoria de la Modificación Puntual que la conexión se realizará con el "futuro colector que se ejecute conjuntamente con los desarrollos del Este de Madrid y verterá al río Jarama".

Sin embargo, de acuerdo con el planeamiento aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, el municipio de Madrid y sus desarrollos del Este depuran actualmente sus aguas residuales en el Sistema Madrid y no consta ningún compromiso ni acuerdo para realizar un futuro colector que vierta al río Jarama

- Ecologistas en Acción, recibido el 10 de agosto de 2015

Esta organización señala lo siguiente:

- Según su interpretación, la nueva modificación supone un incremento del 11,95 % del suelo urbano actual, lo que implicaría la tramitación de un documento de Avance según el artículo 56 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso lo que sí es relevante es que la alteración que se propone ni es menor, ni es de reducida extensión.
- No se propone un itinerario alternativo al tramo de la antigua Cañada Real Galiana afectado por la Modificación Puntual. Se debería definir un itinerario alternativo que mantenga la continuidad de la Cañada Real Galiana por su importancia a nivel nacional.
- Se produce un incremento considerable de la edificabilidad.
- La documentación presentada asume erróneamente que la aprobación definitiva de la revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 y Modificación del Plan General de Madrid de 1997, en los ámbitos afectados por la ejecución de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de febrero de 2003 y del Tribunal Supremo



Comunidad de Madrid

de fechas 3 de julio de 2007 y 28 de septiembre de 2012, ha subsanado la situación de nulidad del ámbito UNP 4.04, afectado por las sentencias mencionadas.

La revisión parcial no incluye el ámbito UNP 4.04. Por tanto, este ámbito está declarado nulo de pleno derecho y la Modificación Puntual debe partir de la situación establecida por el PGOUM'85 para estos terrenos, no de la situación del PGOUM'97. En el PGOUM'85, buena parte del AA "Barrio del Jarama" y del PERI "Antigua Cañada", están clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.

- Sería una oportunidad para el municipio redefinir el ámbito, liberando suelo para trazar un itinerario alternativo a la Cañada Real desafectada, para reducir edificabilidad y dejar el sector, al menos toda la zona al sur del hospital, como un espacio de suelo no urbanizable. Todo ello teniendo en cuenta que se trata de una zona de relevante valor ambiental y paisajístico y que podría ser recuperado, a pesar del deterioro sufrido por las actuaciones ejecutadas.

➤ Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 18 de agosto de 2015

Este organismo hace una serie de consideraciones sobre las posibles afecciones al dominio público hidráulico y las limitaciones en las zonas de servidumbre y de policía de cauces, zonas inundables, red de colectores e instalaciones de depuración. Así mismo, hace una serie de recomendaciones tendentes a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

➤ Dirección General de Carreteras, recibido el 8 de septiembre de 2015

Este organismo informa que *se plantean nuevas conexiones con la M-45, mediante futuros accesos que en su momento requerirán informes y autorizaciones pertinentes, de acuerdo con la Ley de carreteras de la Comunidad de Madrid*. También indica la normativa de aplicación y diversas consideraciones en relación con la zona de protección y dominio público de carreteras, y la contaminación acústica.

➤ Servicio de sanidad ambiental, recibido el 28 de septiembre de 2015

Este Servicio señala lo siguiente:

- En las conexiones previstas con la red de agua de abastecimiento municipal, los materiales empleados, equipos, instalaciones y condiciones higiénico-sanitarias deberán ajustarse a lo establecido en el *Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano*. Asimismo, conforme a la citada normativa también deberá contar con los informes sanitarios vinculantes preceptivos antes de la puesta en funcionamiento.
- Se deberán definir las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) a aplicar, durante la fase de ejecución de las obras de urbanización, con objeto de proteger la población próxima de la contaminación por polvo, ruido, partículas, plagas, etc. Particularmente en el entorno del centro sanitario.
- En las zonas verdes proyectadas del ámbito se deberá evitar la plantación de determinadas especies que pueden generar problemas de alergias en la población (principalmente, plátano, olivo y arizónicas), seleccionando especies no alergénicas.
- Si se optara por utilizar agua regenerada para el riego, se estará a las condiciones establecidas en el *Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de aguas depuradas*, tanto en su régimen de funcionamiento como en las instalaciones y elementos que integren dicha red (depósito, conducciones, aspersores, etc), así como los criterios de calidad que permitan su utilización y aplicación sin riesgo para la Salud pública. No podrán reutilizarse las aguas depuradas para el riego de



Comunidad de Madrid

zonas verdes, el riego de campos deportivos, el baldeo de viales, etc, si no dispone del correspondiente informe sanitario vinculante específico para el presente ámbito sobre el uso de aguas depuradas para el riego, emitido por la Consejería de Sanidad.

- En el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá quedar recogido el impacto y las Mejores Tecnologías Disponibles a aplicar para la vigilancia y control de plagas (roedores, artrópodos y fauna silvestre sinantrópica).

➤ Dirección General de Patrimonio Cultural, recibido el 19 de octubre de 2015

Este organismo indica que en el ámbito de la Modificación Puntual se encuentra el Bien del Patrimonio Histórico denominado "CARRETERA DE MEJORADA (CM/0079/353)", incluido en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid como Yacimiento Arqueológico o paleontológico documentado, señalando unas serie de prescripciones a incluir en la documentación.

Se adjunta copia de todos los escritos.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito "Barrio del Jarama", se aprobó inicialmente por acuerdo de 20 de abril de 2015, BOCM de 30 de abril de 2015.

Según certificado municipal de la exposición pública se ha recibido una alegación, que carece de interés ambiental.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2.1 Descripción del ámbito. Contenido

El planeamiento general vigente en el término municipal de Coslada es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 11 de mayo de 1995 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicado en el BOCM de 2 de agosto de 1995, así como su Modificación y subsanación de deficiencias, aprobada definitivamente el 31 de octubre de 1996 y publicada en el BOCM de 8 de enero de 1997.

Los terrenos objeto de la Modificación Puntual se localizan al sureste del término municipal de Coslada, encajados entre infraestructuras y urbanizaciones existentes y colindantes con los términos municipales de Madrid y San Fernando de Henares.

En el ámbito se ubica actualmente el Hospital del Henares, aprobado mediante un Plan Especial, que obtuvo la Declaración de Impacto Ambiental favorable el 10 de enero de 2005, y el 29 de noviembre de 2005, por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid (BOCM de 27 de enero de 2006) fue aprobado definitivamente.

Límites:

- Al Norte, con Suelo Urbano Consolidado de San Fernando de Henares (barrio de Parque Henares).
- Al Este, con el límite del término municipal de Madrid. El ámbito es colindante con el UNP.4.05 "Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando" y el UZP.2.02 "Desarrollo del Este-Los Cerros", del PGOU de Madrid.



- Al Sur, con el límite del término municipal de Madrid. El ámbito es colindante con la carretera M-45.
- Al Oeste, con Suelo Urbano Consolidado de Coslada anteriormente afectado por la vía pecuaria "Cañada Real Galiana" y desafectado por la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana.



Delimitación del ámbito de la Modificación Puntual según la Memoria

En virtud del Decreto 179/2002, de 5 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 296 de 13 de diciembre de 2002), se aprobó la regularización de los términos municipales de Madrid y Coslada en varios ámbitos, pasando superficies de suelo del término municipal de Madrid al de Coslada, y viceversa, de manera que la superficie total de ambos términos no se modificó.

Una de las zonas que pasó a formar parte del término municipal de Coslada, proveniente del municipio de Madrid, fue parte del suelo que ahora conforma la presente Modificación, y que se corresponde con los ámbitos AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada" del PGOUM'97.

En base a esto, en el momento de la aprobación de la regularización de los términos municipales en el 2002, parte de los suelos objeto de la presente Modificación se encontraban incluidos en el PGOU de Madrid de 1997 como:

- Un ámbito de Suelo Urbano Común, el AUC.19.03.
- Un Suelo Urbano con Planeamiento Remitido, el APR.19.02 "Sur de San Fernando".



Comunidad de Madrid

- Y un ámbito de Suelo Urbanizable No Programado, el UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada"

El cuarto ámbito que conforma la presente Modificación se encontraba ya en el término municipal de Coslada y, por tanto, incluido en su PGOU como un Suelo No Urbanizable denominado "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo"

El citado Decreto 179/2002 estableció que los Ayuntamientos de Coslada y Madrid deberían respetar las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en las zonas objeto de la alteración de términos municipales. También recoge que los Ayuntamientos de Coslada y Madrid ejecutarán a su cargo, cumpliendo en sus propios términos, todos los pronunciamientos judiciales que resuelvan los recursos interpuestos en vía contencioso-administrativa contra cualquier clase de acto administrativo relativo a las zonas que se segregan y agregan mutuamente, adoptado con anterioridad a la terminación de todo el proceso de alteración del término municipal.

Respecto al planeamiento vigente de determinados ámbitos afectados por el Decreto 179/2002, concretamente el UNP.04.04, se señala lo siguiente:

- Contra la orden que hizo público el acuerdo de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM) de 1997 fue interpuesto recurso contencioso-administrativo, como consecuencia del cual, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) dictó la Sentencia 210 de 27 de febrero de 2003, estimando en parte el recurso y anulando las determinaciones del PGOUM 1997 que suponían la desclasificación de terrenos clasificados en el Plan General anterior, de 1985, como suelo no urbanizable de protección en una serie de ámbitos, entre los que se encuentra el UNP.04.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada".
- La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid recurrieron en casación la sentencia anterior. En este recurso de casación la Sala Tercera del Tribunal Supremo (TS) dictó la Sentencia de 3 de julio de 2007 casando parcialmente la sentencia del TSJM y dejándola sin efecto en una serie de ámbitos (los UZI Montecarmelo, Las Tablas, Sançhinarro, el API Cerro de los Gamos y el APR Camino de los Caleros) y confirmándola en el resto de ámbitos.
- En ejecución de dicha sentencia se produjeron una serie de actos administrativos del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid, así como diversas actuaciones del TSJM.
- Con fecha 28 de septiembre de 2012 se dictan por el TS sendas sentencias por las que casa y anula las resoluciones judiciales y la sentencia recurridas y anula los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid en ejecución de la Sentencia del TS de 3 de julio de 2007.
- Como consecuencia, se ha declarado la nulidad de pleno derecho del PGOUM 1997 en una serie de ámbitos del municipio de Madrid con efectos "ex tunc", es decir, desde el momento mismo en que se dictaron las disposiciones anuladas. En los ámbitos en los que el PGOUM 1997 ha sido declarado nulo de pleno derecho, es vigente el anterior planeamiento general, el Plan de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 (PGOUM 1985). Dichos ámbitos en los que es vigente el PGOUM 1985 son los suelos protegidos por dicho plan, entre los que se encuentra el UNP.04.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada".
- Según la Memoria de la Revisión parcial del PGOUM 1985 y Modificación del PGOUM 1997 en los ámbitos afectados por la ejecución de las citadas sentencias, se ha notificado al municipio de Coslada el alcance de las sentencias recaídas.



Comunidad de Madrid

De lo anterior se concluye que parte de los suelos del subámbito UNP.4.04 tendrían la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección, circunstancia esta que no se ha reflejado en la situación de partida de la Modificación Puntual.

En el siguiente cuadro se realiza una comparativa de los parámetros de la propuesta:

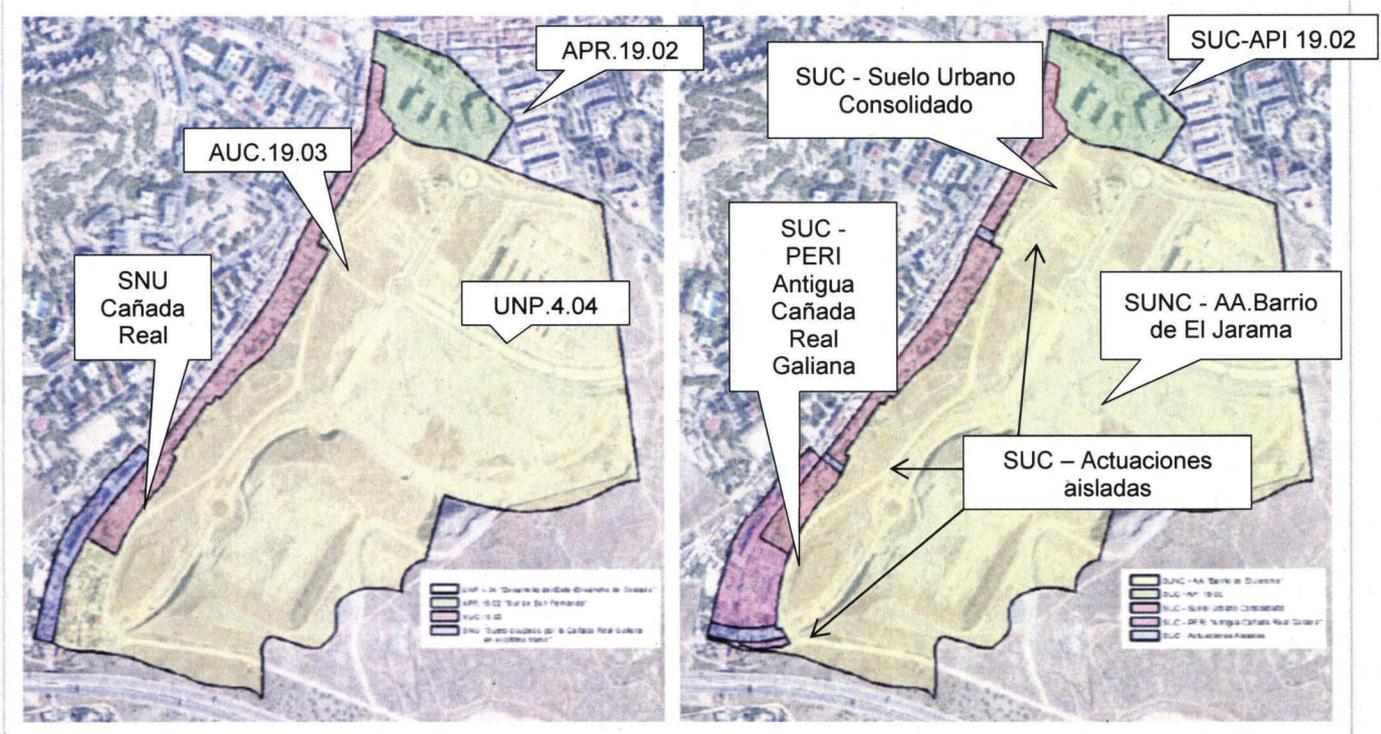
PLANEAMIENTO VIGENTE					MODIFICACIÓN PUNTUAL				
Ámbito	Superficie	Clasificación	Calificación	Edificabilidad máxima	Ámbito	Superficie	Clasificación	Calificación	Edificabilidad máxima
AUC.19.03	58.605 m ² s	Suelo Urbano Consolidado (PGOU'97 Madrid)	NZ-8 grado 5º 0	0,80 m ² c/m ² s	Suelo Urbano Consolidado	56.872 m ² s	Suelo Urbano Consolidado	ZU-R.9 / RV	0,80 m ² c/m ² s
					A.Ais-1 (AH-1)	894 m ² s	Suelo Urbano Consolidado (Actuación Aislada)	RV	-
					A.Ais-2 (AH-1)	839 m ² s	Suelo Urbano Consolidado (Actuación Aislada)	RV	-
APR.19.02	48.240 m ² s	Suelo Urbano Remitido a Plan Especial (PGOU'97 Madrid)	Según Plan Especial aprobado	37.720 m ² c	API.19.02 (AH-2)	48.240 m ² s	Suelo Urbano Consolidado (Planeamiento Incorporado)	Según Plan Especial aprobado	37.720 m ² c
UNP.4.04 **	779.102 m ² s *	Suelo Urbanizable No Programado / No Sectorizado (PGOU'97 Madrid) **	-	0,40 m ² c/m ² s	AA-Barrio de El Jarama (AH-3)	757.288 m ² s	Suelo Urbano No Consolidado	A definir por Plan Parcial	0,5841 m ² c/m ² s
					A.Ais-3 (AH-1)	3.592 m ² s	Suelo Urbano Consolidado (Actuación Aislada)	RV	-
					PERI-Antigua Cañada Real (AH-1)	18.222 m ² s	Suelo Urbano Consolidado (Remitido a Plan Especial)	A definir por Plan Especial	0,62 m ² c/m ² s
SNU-Suelo ocupado por la Cañada Real	18.876 m ² s	Suelo No Urbanizable Remitido a Plan Especial (PGOU'95 Coslada)	A definir por Plan Especial	A definir por Plan Especial	PERI-Antigua Cañada Real (AH-1)	17.613 m ² s	Suelo Urbano Consolidado (Remitido a Plan Especial)	A definir por Plan Especial	0,62 m ² c/m ² s
					A.Ais-3 (AH-1)		Suelo Urbano Consolidado (Actuación Aislada)	RV	-
	904.823 m ² s					904.823 m ² s			

Fuente: Memoria

* Superficie real. La superficie de la ficha del PGOUM 97 es de 820.000 m²s.

** El planeamiento vigente no ha tenido en cuenta la situación del suelo de este ámbito al respecto de las Sentencias del Tribunal Supremo recaídas sobre el PGOUM 97, como se ha comentado anteriormente.

A la vista del cuadro, todo el suelo del ámbito se clasifica como suelo urbano consolidado o no consolidado.



A la izquierda, subámbitos según el planeamiento vigente aportado. A la derecha, nuevos subámbitos según la nueva propuesta

La Modificación Puntual clasifica todo el suelo como urbano y divide el ámbito en tres áreas homogéneas con los siguientes usos y edificabilidad:

	Sup. Suelo (m2)	Sup. Edificabl (m ² c)	Uso global	Número de viviendas nuevas	Redes Públic ¿??
AH-1 Antigua Cañada Real	99.296	60.242	Residencial	No se aporta	
AH-2 API.19.02	48.240	37.720	Residencial	No se aporta	
AH-3 Barrio del Jarama	757.288	442.332	Residencial	3.900	
- Infraestructuras de comunicación	147.255				
- Equipamientos Sociales (sanitario)	75.231				
- Equipamientos Sociales	53.359				

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas". Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes".

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V, y en particular los siguiente:

- La superficie de suelo objeto de la Modificación Puntual: 904.823 m²s (90,5 ha aproximadamente)
- Parte de los suelos objeto de la Modificación Puntual tienen la clasificación de No Urbanizable
- El número de nuevas viviendas previsto es de 3.900, a las que hay que sumar las ya existentes.
- Posibles afecciones en relación con las infraestructuras eléctricas, la contaminación acústica, contaminación atmosférica, calidad de los suelos o patrimonio histórico.

Procede a determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente del Plan y el alcance del estudio ambiental estratégico.



4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y con las cuestiones puestas de manifiesto anteriormente, esta Dirección General determina que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada en el ámbito "Barrio del Jarama" puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, por su extensión y características, no puede considerarse una "modificación menor". Teniendo en cuenta todo lo anterior, se emite el presente Informe Ambiental Estratégico en el que se determina que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada en el ámbito "Barrio del Jarama" debe someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan

5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante de la Modificación Puntual y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el planeamiento, siguiendo las siguientes directrices:

La información que deberá contener el estudio ambiental estratégico será, como mínimo, la siguiente:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.



6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como ~~deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado~~ a la hora de recabar la información requerida.
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Asimismo, deberá incluir información relativa a los siguientes aspectos:

- Justificación más detallada del cambio de clasificación del suelo. Deberá justificarse la pérdida de valores ambientales teniendo en cuenta los criterios por los que los suelos del ámbito están clasificados como no urbanizables en el planeamiento vigente y la configuración del modelo territorial del término municipal.
- Justificación más detallada de la demanda residencial que se pretende satisfacer con la propuesta.
- Justificación del cumplimiento de los informes sectoriales.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito, y en particular, un análisis de los mismos en las zonas yesíferas.
- Estudio global de movilidad y tráfico: Para este estudio se tendrán en cuenta los datos de IMD más actuales.
- Estudio acústico sobre el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.
Los datos de IMD a utilizar serán los mismos que los del Estudio de Tráfico.
- Estudio de vibraciones de los suelos correspondientes al área de edificación del ámbito, conforme a la metodología que recoge el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Estudio de contaminación atmosférica. Deben valorarse las emisiones de los contaminantes principales a la atmósfera en las situaciones pre y postoperacional, incluyendo las fuentes de origen doméstico y las del tráfico rodado de al menos los siguientes gases y partículas:



Comunidad de Madrid

- Dióxido de azufre (SO₂)
- Monóxido de carbono (CO)
- Óxidos de nitrógeno (NO y NO₂)
- Compuestos orgánicos volátiles (COVs)
- Partículas en suspensión PM-10 y PM-2,5
- Dióxido de carbono (CO₂)
- CH₄
- Plomo y otros metales pesados.

En la valoración de las fuentes de emisión domésticas deberán tenerse en cuenta el incremento previsible de población y sus necesidades en materia de calefacción, cocina y agua caliente sanitaria según el tipo de energía que se pretenda utilizar (gasóleo, GLP, Gas Natural, Carbón).

En la valoración de las fuentes de emisión debidas al tráfico se tendrá en cuenta el tráfico existente y el producido por el nuevo planeamiento de acuerdo con los distintos tipos de vehículos y los combustibles que consumen (Gas-oil, Gasolina, Gas natural, GLP).

- Estudio hidrológico y documentación necesaria para determinar el cumplimiento del Decreto 170/1998 de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

El estudio hidrológico-hidráulico contendrá:

- Tipología de la red de saneamiento, que deberá ser separativa, en cumplimiento del Plan Hidrológico. En caso de que se proponga una red unitaria, se deberá justificar su necesidad por razones técnicas.
- Cálculo de los caudales de saneamiento de aguas residuales y pluviales según las Normas para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II.
- Destinos inicial y final de las aguas residuales y pluviales.
- Infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio o en proyecto. Titularidad patrimonial de las mismas.
- Plano de infraestructuras de saneamiento previstas y puntos de vertido a cauce público.
- Estudio de las alteraciones del régimen hidrológico producidas por los vertidos de aguas pluviales y justificación de la capacidad de los cauces para desaguar los vertidos generados.

Se atenderá a todas las prescripciones para la protección del DPH, del sistema hidrológico e hidrogeológico contenidas en el escrito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Información relativa al cumplimiento del artículo 61 de la Ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid

A la vista del informe remitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos con fecha de entrada en esta área de 12 de junio de 2015 se señala que:



La Ley 5/2003, de 20 de Marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 61 la obligación de incluir, dentro de los estudios de incidencia ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos de los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos. El objetivo de tal caracterización será, en primer lugar, determinar si los suelos presentan indicios de afección; en caso afirmativo, el informe se orientará a delimitar el alcance de la misma y los trabajos necesarios para su recuperación. Si, por el contrario, no se detectaran indicios de afección, el informe deberá definir el "blanco ambiental" de la situación pre-operacional, que deberá emplearse como base de comparación ante episodios de contaminación que pudieran darse en el futuro. (Se adjunta documento de instrucciones relativo a los contenidos básicos que deben incluir los Estudios de Caracterización de la Calidad de los Suelos para Planeamiento Urbanístico)

- Estudio de contaminación electromagnética que tenga en cuenta lo siguiente:
 - Estudio de la contaminación electromagnética generada por líneas eléctricas, subestaciones eléctricas, y cualquier otro equipo o instalación en el ámbito afectado y de sus repercusiones ambientales, especialmente sobre la salud humana, en relación con los usos propuestos. Medidas previstas para su reducción o eliminación. Se tendrá en cuenta, como referencia general, la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE), relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz)
 - Cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. Estudio de la contaminación electromagnética previsible tras las actuaciones correspondientes y de la compatibilidad con los usos propuestos.

5.1. Fases de información y consulta. Administraciones públicas afectadas y público interesado

Conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las actuaciones de información y consulta, que deberá realizar el órgano promotor, incluirán, al menos, las siguientes:

- Anuncio de la información pública del estudio ambiental estratégico junto con el resto de la documentación urbanística, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, otorgando un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y observaciones.
- Consulta individual a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, sobre el estudio ambiental estratégico junto con el resto de la documentación, dando igualmente un plazo mínimo de respuesta de 45 días. A fin de que las Administraciones públicas y el público interesado puedan examinar y formular observaciones, el órgano promotor deberá facilitar una copia de la documentación, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de que el original esté disponible en el lugar de exhibición que se señalará en el anuncio de la información pública. A estos efectos, en aplicación del artículo 22 de la Ley 21/2013, se consideran Administraciones públicas afectadas y público interesado al menos aquellos consultados en la fase previa (epígrafe 1.2 del presente informe).



5.2. Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de la Modificación Puntual.

El Ayuntamiento de Coslada remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- a) Propuesta final de la Modificación Puntual
- b) El estudio ambiental estratégico
- c) El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, 27 ABR. 2016

El director general
de Medio Ambiente

Fdo.: Mariano González Sáez

S/N 45/064 10-UB2-00071.0/2015



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL
Área de Planificación y Gestión de Residuos

10-UB2-00071.0/2015

Ref: 10/118651.9/15

NOTA INTERIOR

DE: JEFE DE ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

A: JEFE DE ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

ASUNTO: Consulta Previa Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama".

Adjunto Informe relativo al asunto de referencia de acuerdo con su solicitud mediante Nota Interior de fecha 11 de junio de 2015 (Ref. Registro de Entrada 10/043562.6/15)

Se procede a la devolución de la documentación.

Madrid, 12 de junio de 2015

**JEFE DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DE RESIDUOS**

Firmado digitalmente por MARIA DEL SOL SANTOS SANCHEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: c765245af8247d677c7fd94fe63e951e2aa22b2e



ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 10/118651.9/15 Fecha: 13/06/2015 11:23



Cons. Medio Ambiente y Orden. Terr.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL
Área de Planificación y Gestión de Residuos

10-UB2-00071.0/2015

**INFORME SOBRE CONSULTA PREVIA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE,
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL
PGOU DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA".**

El presente informe se realiza en contestación a la solicitud presentada mediante Nota Interior de fecha 11 de junio de 2015 por parte del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas.

Analizada la memoria presentada cabe indicar las siguientes cuestiones:

La Ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 61 la obligación de incluir, dentro de los estudios de incidencia ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico, un Informe de Caracterización de la Calidad de los suelos en los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos.

Deberá remitirse al Promotor documento de instrucciones adjunto, relativo a los contenidos básicos que deben incluir los Estudios de Caracterización de la Calidad de los Suelos para Planeamiento Urbanístico.

Madrid, 12 de Junio de 2015

**TÉCNICO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DE RESIDUOS**

Firmado digitalmente por ERNESTO GALLEGOS VALCARLOS
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: c765245a94247d677c7f894fe63e951e2aa22b2e



ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SUELOS PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO (Versión Enero 2015)

0. Introducción

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos de los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos con el objeto de determinar si los suelos presentan indicios de afección. En caso afirmativo, el informe se orientará a delimitar el alcance de la misma y los trabajos necesarios para su recuperación. Si, por el contrario, no se detectaran indicios de afección, el informe deberá definir el "blanco ambiental" de la situación preoperacional, que deberá emplearse como base de comparación ante episodios de contaminación que pudieran darse en el futuro.

1. Ámbitos de estudio

El área geográfica a la que deberán extenderse los trabajos de caracterización incluirá todos aquellos ámbitos para los que el planeamiento establezca un cambio de uso del suelo, independientemente de su clase. Igualmente se incluirán aquellas zonas que pudieran determinarse desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A los efectos de estas directrices, se considerarán actividades potencialmente contaminantes de suelos las especificadas en los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero.

2. Fases de ejecución de los trabajos de caracterización

Los trabajos de caracterización se desarrollarán en dos fases:

Fase I: En esta fase se deberán definir las principales características del medio físico incluido dentro de los ámbitos de estudio especificados, así como los antecedentes de actividades que hayan podido producir alguna repercusión negativa en la calidad del suelo.

Así, el estudio ambiental que acompañe al documento a someter a informe previo de análisis ambiental de todo Plan General o Plan de Sectorización incluirá un Estudio Histórico y del Medio Físico, cuyo contenido se detalla en el apartado 3.1 de las presentes directrices. Las conclusiones que se obtengan relativas a las caracterizaciones analíticas que deban realizarse bien para la delimitación y evaluación de indicios de contaminación o bien para la definición del blanco ambiental de la situación preoperacional se incluirán en las fichas urbanísticas que se contengan en el documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental, de forma que se establezca como condición para los documentos de aprobación inicial de los Planes Parciales el que incluyan el correspondiente Estudio de



Caracterización Analítica (Fase II).

Fase II: En esta fase deberá determinarse, según proceda, el blanco ambiental de la situación preoperacional o la extensión y alcance de las afecciones que hayan podido sufrir los suelos objeto de estudio.

Para ello, en el documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental de todo Plan General o Plan de Sectorización que contenga bien la ordenación pormenorizada, bien el correspondiente Plan Parcial, se deberá incluir el Estudio de Caracterización Analítica cuyo contenido se especifica en el apartado 3.2 de las presentes directrices. Tal estudio deberá también incluirse en el documento de aprobación inicial de los Planes Parciales que desarrollen ámbitos condicionados por las fichas urbanísticas del Plan General correspondiente, como se señaló anteriormente.

3. Contenido de los documentos que componen los trabajos de caracterización

3.1. Estudio Histórico y del Medio Físico

Este documento incluirá, al menos, la siguiente información:

- Objetivos y ámbito del estudio.
- Mapa topográfico a escala adecuada.
- Contexto geológico.
- Identificación de las unidades hidrogeológicas que puedan verse afectadas y caracterización hidrogeológica básica de las mismas (tipo de acuífero, profundidad al agua subterránea, permeabilidad, dirección de flujo, etc.). Identificación de puntos de agua (presencia de pozos, sondeos, manantiales, y otros puntos de agua; usos de los mismos, etc.). Relaciones entre aguas subterráneas y aguas superficiales esperadas.
- Estudio histórico del emplazamiento y sus inmediaciones a partir de datos y cartografía histórica y fotografías aéreas (vuelos 1956, 1968, 1975, 1980, 1985, 1990, 1995, 2001, 2006, 2009 y 2011). Deberán localizarse sobre las fotografías aéreas tanto los límites de los ámbitos en estudio como los emplazamientos potencialmente conflictivos.
- Propuesta del planeamiento sobre los usos futuros del suelo.
- Descripción de los nuevos usos que se van a llevar a cabo; con identificación de los elementos potencialmente contaminantes del suelo.
- Planos que muestren la clasificación y calificación urbanística vigentes, así como planos que especifiquen la clasificación y calificación urbanística (especificando, al menos, usos globales) del planeamiento propuesto.
- Planos con la delimitación de los ámbitos objeto de estudio, y localización de los emplazamientos potencialmente conflictivos en relación con la calidad del suelo.
- Conclusiones y recomendaciones, incluyendo los trabajos complementarios que se consideren necesarios.



3.2. Estudio de Caracterización Analítica

Este documento incluirá, al menos, la siguiente información:

- Definición y justificación de la estrategia de muestreo. La justificación se realizará en base a la información obtenida en el Estudio Histórico y del Medio Físico, así como a la relativa a los nuevos usos propuestos. En lo referente a éstos últimos, se distinguirán:
 - Zonas que albergarán en superficie elementos potencialmente contaminantes, donde el muestreo deberá ir enfocado a las áreas más superficiales y en su caso a las aguas subterráneas;
 - Zonas con depósitos enterrados, donde el muestreo se orientará hacia los niveles localizados por debajo de los futuros tanques; y
 - Zonas en las que tras el análisis previo de información e inspección ocular no se determinen indicios de contaminación, en las que se realizará una toma de muestras superficial. En todo caso, se reflejará sobre cartografía a escala adecuada la ubicación de los puntos en los que se realice la toma de muestras.
- Descripción del procedimiento de muestreo, justificación del programa analítico empleado y resultados de las analíticas de laboratorio. Para la recogida de las muestras y la ejecución de los análisis se seguirán protocolos de aceptación generalizada o basados en normas nacionales o internacionales en vigor. El programa analítico se justificará en base a las características de las potenciales afecciones detectadas en el Estudio Histórico y del Medio Físico y/o de los contaminantes que pudieran liberarse como consecuencia de los nuevos usos propuestos.
- Interpretación de los resultados y elaboración del informe. Los resultados analíticos de las muestras de suelos se compararán con los niveles de referencia establecidos en los anexos del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero (BOE del 18/01/2005); en el caso de parámetros para los que la citada norma no establezca niveles de referencia se utilizarán otras normativas de análoga eficacia tanto nacionales e internacionales, justificando la elección. Los resultados de las analíticas que se realicen a las muestras de agua subterránea que pudieran recogerse se compararán con la legislación propia de aguas o, en su caso, y con carácter transitorio en tanto no se definan los objetivos de calidad previstos en la Directiva 2000/60, con otros niveles de uso generalizado, justificándose la elección.



En el caso de demostrarse la presencia de contaminación, se realizará una posterior investigación detallada que defina con precisión en alcance de la afección, así como las recomendaciones de actuaciones necesarias junto con una estimación de su coste.

4. Publicaciones de consulta

Para la ejecución de los trabajos descritos en las presentes directrices se recomienda la consulta de las siguientes publicaciones:

- *"Guía para la investigación de la calidad del suelo"*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. 2004.
- *"Guía de análisis de riesgos para la salud humana y los ecosistemas"*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. 2004.
- *"Guía de tecnologías de recuperación de suelos contaminados"*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. 2004.
- *"Determinación de niveles de fondo y de referencia de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad de Madrid"*. De Miguel, E et al. Madrid, Instituto Geológico y Minero de España, 2002
- *"Revisión comentada de métodos de análisis de contaminantes prioritarios en suelos"*. Azpeitia Gamazo, P. y Rosado Sanz, A. Madrid, Instituto Geológico y Minero de España, 2004

Las guías editadas por la Comunidad de Madrid pueden obtenerse en el Servicio de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

SIA 15/064

10-UBZ-00071.0/2015



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

AYTO. DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES	
REGISTRO GENERAL	
23 JUN. 2015	
SALIDA	3506

ÁREA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, INDUSTRIA, VIVIENDA, OBRAS E, INFRAESTRUCTURAS Y MODERNIZACIÓN

EXpte: 15 80 018

Su Expte: 10-UBZ-00071.0/2015

SIA: 15/064

Con fecha relación a su escrito que tuvo entrada nº 7298 de 16 de junio, le comunicamos que, por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se elaboró Informe Técnico que recogía alegaciones planteadas por este Ayuntamiento ante el Ayuntamiento de Coslada.

Se ha remitido al Área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, copia del expediente y su escrito, para que se proceda a informar por parte de los Técnicos Municipales de Medio Ambiente.

No obstante, adjunto se remite copia del Informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales y que fue remitido al Ayuntamiento de Coslada.

San Fernando de Henares, 22 de junio de 2015

Fdo.: Joaquín Calzada Salmerón
Concejal Delegado del Área de Desarrollo Urbano Sostenible e Industria,
Vivienda, Obras e Infraestructuras y Modernización

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Dirección Gral. De Evaluación Ambiental
C/ Alcalá 16, 3ª planta
28014-MADRID

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/128788.9/15 Fecha: 25/06/2015 09:39
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
O.I.- Reg.C. Medio Ambiente y Ord. Ter.
Destino: Reg. Cons. M. Amb. y Ord. del Ter.

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES 00000715
Fecha y hora de registro: 09-06-2015 13:42:32 (Hora peninsular)
Número de registro: 00000715_15_0000674

Interesado

CIF: P2813000C Código postal: 28830
Razón social: AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES País: España
Dirección: PZ. ESPAÑA, S/N D.E.H.
Municipio: San Fernando de Henares Teléfono:
Provincia: Madrid Correo electrónico:
Canal Noif:

Información del registro

Resumen/asunto: ALEGACIONES INFORMACION PUBLICA DOCUMENTO DE APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL "BARRIO DEL JARAMA"

Unidad de tramitación de destino: Ayuntamiento de Coslada L01280493

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validad	Tipo	Hash	Observaciones
CCP0002015_0005.pdf	711,36 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	MQUyMnUyM7m7fTc1YTLu0TcNwRfMzY2kYTYj9jD0MfYMTyCOyNBUZY2R9YTYt2Th2TjM0V0W9R00-	

Tipo transporte entrada: En mano

La oficina REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.



Ayuntamiento Real Sitio
San Fernando
de Henares

AYTO. DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES	
REGISTRO GENERAL	
09 JUN 2015	
SALIDA	3282

URBANISMO E INDUSTRIA

Expediente: 15 80 018

Asunto: INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL "BARRIO DEL JARAMA" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA 1995.

Situación: TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA.

Con entrada del Registro General nº 5.805/2015, de 6 de mayo, se ha recibido en este Ayuntamiento de San Fernando de Henares un escrito acompañado de un CD, ambos procedentes del Ayuntamiento de Coslada, donde se comunica que en sesión plenaria celebrada el 20 de abril de 2015, ha sido aprobada inicialmente la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio del Jarama", solicitando sea evacuado informe sobre el particular en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que se produjo en la página 195 del Boletín 101/2015, de 30 de abril, finalizando por tanto dicho plazo el 9 de junio de 2015.

A consecuencia de lo anterior, los Servicios Técnicos Municipales han elaborado el informe que se transcribe a continuación.

CONSIDERACIONES:

- El expediente se tramita como modificación puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Coslada de 1995, aunque cuando se aprobó dicho Plan General, la mayor parte de la superficie objeto del expediente ni siquiera estaba en el Término Municipal de Coslada.
- Dicha superficie se incorporó a Coslada mucho después, mediante el Decreto 179/2002, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- En dicho Decreto se estipula que se respetarán las determinaciones de planeamiento urbanístico vigentes del Ayuntamiento de Coslada y de Madrid en las zonas objeto de la permuta, lo que no parece respetarse en el ámbito AH-3, donde se observa un incremento de edificabilidad del 46% en comparación con el que contemplaba el Plan General de Madrid de 1997.
- Por otra parte, aunque se afirma que se actúa sobre una superficie de 905.089 m², lo cierto es que la suma de los diversos ámbitos arroja un resultado unas veces de 904.824 m² y otras de 904.823 m².

ALEGACIONES:

Independientemente de lo anterior, la Modificación Puntual que se informa invade las competencias del Ayuntamiento de San Fernando de Henares en lo relativo a la infraestructura de saneamiento.





Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

- En consecuencia, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares manifiesta su oposición con el planteamiento en su Término Municipal de dicha infraestructura.
- En lo que se refiere a las aguas pluviales, se representa en la página 21 un colector que discurre en gran parte de su desarrollo por parcelas propiedad de este Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- En cuanto a la red de aguas fecales, aunque no se representa en el documento que se informa, sí figura en el mismo la pretensión de sobrecargar la EDAR de Casaquemada, con aportaciones desde terrenos que al tiempo de la puesta en servicio de la depuradora pertenecían al Término Municipal de Madrid, de manera que no podían formar parte del convenio de explotación de la depuradora, que a mayor abundamiento está situada en una parcela cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- En vez de resolver el saneamiento a través del Término Municipal de Madrid, como sería lo lógico debido a la procedencia de los terrenos, se pretende utilizar para el trazado y la depuración, parcelas pertenecientes al Ayuntamiento de San Fernando de Henares, que no tiene compromiso alguno con los ámbitos objeto de la Modificación Puntual.
- En cualquier caso, si se pretendiera seguir intentando resolver la infraestructura de saneamiento afectando al Término Municipal de San Fernando de Henares, debe plantearse a este Ayuntamiento una actuación conjunta con los ámbitos colindantes que siguen perteneciendo al Término Municipal de Madrid, es decir, el UZPp.02.02 Desarrollo del Este Los Cerros y el UNS.04.05 Desarrollo del Este Ensanche de San Fernando.

En San Fernando de Henares, a nueve de junio de 2015.


Fdo. Alberto López Cabrera,
CONSEJAL DELEGADO DE URBANISMO E INDUSTRIA,

AYUNTAMIENTO DE COSLADA
Ayda. de La Constitución, 47
28821 - COSLADA (Madrid)

1580018

Avda. de La Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
http://www.ayto-coslada.es

Registro - Ayto. de Coslada -
Salida Nº. 201500005811
29/04/15 14:05:10 Orig: 350



AYTO. DE SAN FERNANDO DE HENARES
REGISTRO GENERAL
06 MAYO 2015
ENTRADA: 15805
DEPENDENCIA: URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Plaza de España s/n
28830 SAN FERNANDO DE HENARES
MADRID

URBANISMO/TJ.

Modificación Puntual PGOU "Barrio del Jarama"

ASUNTO: Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio del Jarama"

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2015, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Admitir a tramite, asumiendo como propia la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio del Jarama", presentada por el Arquitecto Leopoldo Arfáiz Eguren, ARNAIZ Arquitectos, S.L.P. con fecha 18/03/2015 (RE:201500006471) y por D. Carlos Conde Duque, en calidad de Presidente de la Comisión Gestora del Barrio del Jarama, según escrito presentado con fecha 25 de marzo de 2015 y registro de entrada nº 201500007035.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama", subsanando con carácter previo a la aprobación provisional de la presente propuesta Modificación, las observaciones y consideraciones expuestas en los informes técnicos y jurídicos municipales emitidos al respecto.

TERCERO: Disponer la apertura de un periodo de un mes de información pública, de la documentación de la citada Modificación del Plan General, con inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión.

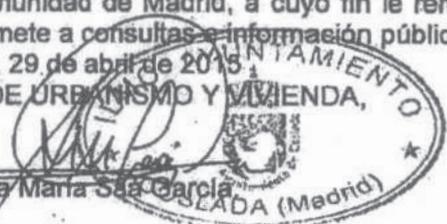
CUARTO: Requerir de órganos y entidades administrativas los informes que estén legalmente previstos como preceptivos.

QUINTO: Suspender la realización de actos de uso del suelo, construcción y edificación y ejecución de actividades por el plazo de un año, en el Área homogénea AH-3 y en las actuaciones aisladas A.Ais-1, A.Ais-2 y A.Ais-3 del Área homogénea AH-1".

Mediante el presente escrito se solicita informe en materia de su competencia, que precisamos sea evacuado en el plazo de treinta días desde la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a cuyo fin le remitimos un CD que contiene la Modificación que se somete a consultas e información pública.

Coslada, 29 de abril de 2015
LA CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA,

Fdo.: Ana María Saa García
COSLADA (Madrid)



SIA 15/064. 10-032-00071.012015



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO



SALIDA DE UNIDAD
Ref:10/136734.9/15 Fecha:07/07/2015 09:18



C. Medio Amb. Admon Local y Orden. Ter.
Área de Vías Pecuarias
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0382/15 SMR
(Cítese para cualquier comunicación)

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Subdirección General de Evaluación Ambiental del Planeamiento

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

Calle Alcalá, nº 16

28014 MADRID (Madrid)

Adjunto se remite informe emitido por el Sr Jefe del Área de Vías Pecuarias, relativo a consultas previas en materia de Vías Pecuarias a la Modificación Puntual del PGOU relativo al "Barrio de Jarama", del Término Municipal de Coslada.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de Junio de 2015

EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS



Fdo. José Alberto Millán González



ENTRADA EN UNIDAD
Ref:10/136734.9/15 Fecha:08/07/2015 11:19



C. Medio Amb. Admon Local y Orden. Ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNS 0382/15 SMR
(Cítese para cualquier comunicación)

ASUNTO: CONSULTAS PREVIAS EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS A LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U RELATIVO AL "BARRIO DE JARAMA", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA.

Con fecha de registro de entrada 08 de Junio de 2015, se ha recibido en este Área de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Ambiente escrito remitido por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Evaluación Ambiental, solicitando informe relativo al asunto de referencia. Para ello adjunta copia del documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU en formato digital.

Una vez revisada la documentación aportada, se informa lo siguiente:

Las vías pecuarias de Coslada están clasificadas por Orden Ministerial de 14 de julio de 1928.

Mediante la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana, se desafectó el tramo de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Galiana" a su paso por el Término Municipal de Coslada, por lo que dichos terrenos han dejado de ser dominio público pecuario.

Por lo tanto, esta modificación parcial del PGOU no está afectada a limitaciones o restricciones que imponga el dominio público pecuario.

Asimismo, se debe recordar que en todas las actuaciones que se pretendan acometer en Vías Pecuarias del Municipio, se estará en lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/1995 de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias y en la Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de Junio de 2015

EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS

Fdo. José Alberto Millán González



SIN 15/058 10-UB2-000765/2015
SIN 15/064 10-UB2-00071.0/2015



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

SALIDA DE UNIDAD
Ref:10/141846.9/15 Fecha:14/07/2015 11:34



C. Medio Amb. Admon. Local y Orden. Ter.
Área de Evaluación Ambiental
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

NOTA INTERIOR

FECHA: 12/05/2015

DE: JEFE DEL ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A: JEFE DEL ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

N/Ref. SEA: 112/04

ASUNTO: "Informe del Decreto 170/1989, relativo al Plan Especial para la ordenación del nuevo Hospital de Coslada y su Modificación Puntual" y "Modificación puntual del PGOU Barrio del Jarama"

Recibidas sendas Nota Interiores, con fecha 26 de mayo de 2015, correspondiente al "Informe del Decreto 170/1989, relativo al Plan Especial para la ordenación del nuevo Hospital de Coslada y su Modificación Puntual", y con fecha 8 de junio de 2015, relativa a la "Modificación puntual del PGOU Barrio del Jarama", se informa lo siguiente:

El proyecto denominado "Hospital de Coslada" fue sometido al preceptivo procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental, que se resolvió con la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) favorable con fecha 10 de enero de 2005. Dicho proyecto preveía una red separativa.

Con fecha 4 de agosto de 2014 y referencia registral Nº 10/182216.9/14, el Área de Calidad Hídrica remitió solicitud del promotor (EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DEL HENARES) relativa a DIA. En dicha solicitud, el promotor señalaba que cuenta con una red separativa de saneamiento. Sin embargo, dado que el barrio del Jarama donde se encuentra el Centro Hospitalario no dispone de dicha red separativa, el vertido de pluviales se realiza de forma conjunta con las residuales al Sistema Integral de Saneamiento. Se indicaba que una vez exista la red separativa externa, se ejecutarán las medidas oportunas que permitan el aprovechamiento de la red separativa del hospital. Por otra parte, se ponía de manifiesto que no se dispone de red de aguas de revelado, dado que al digitalizarse la radiología no se realizan técnicas de revelado químico. En consecuencia, la EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DEL HENARES solicitó la modificación del punto 2.3.2 de la DIA.

Examinada la citada resolución, se observa que el punto 2.3.2 corresponde a la descripción del proyecto y en él se indica que el hospital dispone de red separativa de saneamiento compuesta por red de pluviales, fecales y red de salas de revelado. A la vista de lo indicado por el promotor, se le remitió informe señalando que la eliminación de la red de aguas de revelado no suponía una modificación del proyecto que resulte significativa desde el punto de vista ambiental, dado que no se efectúa revelado químico, y que, teniendo en cuenta que la red interior es separativa, esta Dirección General no consideraba necesario realizar la modificación de la DIA solicitada.

Por otra parte, examinada la DIA, se observa que la condición 1.1 establece: "El vertido de aguas pluviales a cauce generadas en el área de actuación, así como las medidas a incluir en el Proyecto de Construcción para que su evacuación no afecte negativamente a las parcelas e



ENTRADA EN UNIDAD
Ref:10/141846.9/15 Fecha:15/07/2015 09:32

1 de 2

C. Medio Amb. Admon. Local y Orden. Ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



Comunidad de Madrid

instalaciones situadas aguas abajo de la infraestructura hospitalaria deberá ser objeto de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, debiendo incluirse en el proyecto de construcción del nuevo hospital un Estudio Hidrológico de detalle que permita la adopción de las medidas necesarias que garanticen una correcta evacuación de los caudales generados en el ámbito de actuación".

En cuanto al vertido de aguas pluviales en el colector municipal de fecales se informó que, una vez que esta Dirección General haya emitido informe del Decreto 170/1998, y siempre que el Canal de Isabel II haya dado el visto bueno al vertido unitario temporal, podría plantearse la modificación de la DIA en cuanto a lo establecido en su condición 1.1. (vertido de pluviales a cauce). Sin embargo, dicha modificación no sería necesaria siempre que el vertido unitario fuera sólo temporal, y se mantenga como solución definitiva una red separativa con colector de pluviales que vierta a cauce.

Entendiendo que en la "Modificación puntual del PGOU Barrio del Jarama" se deberá dar solución a la evacuación tanto de aguas pluviales como residuales para todo el ámbito de actuación, en el que queda incluido el hospital, procede remitir la documentación presentada por el promotor en relación con el Decreto 170/1998, solicitando se remita copia de la resolución que proceda.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Fdo.: Laura Castro Noval

CIA 15/064 10-152-00074 9/2015



REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/143524.9/15 Fecha:16/07/2015 10:02
Cons. Medio Amb., Admon. Local y O. T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Area Análisis Ambiental Planes y Progr.

ENTRADA EN UNIDAD
Ref:10/143524.9/15 Fecha:16/07/2015 13:41
C. Medio Amb. Admon. Local y Orden. Ter.
Area Análisis Ambiental Planes y Progr.

Dirección General de Evaluación Ambiental
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Comunidad de Madrid
C/Alcalá, 16 3ª planta
28014 - Madrid

Asunto: Consulta Ley 21/20013. Modificación puntual del PGOU "Barrio del Jarama" de Coslada.

Ref. M/L/15-0825 Expt. T1IL15106

Muy señores nuestros :

En contestación a su escrito de fecha de registro de salida 12/06/15 y nº 10/043574.1/15, relativo al asunto de referencia, mediante la presente les informamos de las líneas existentes propiedad de Red Eléctrica de España, que discurren por la zona a la que se refiere su escrito, y que pudieran ser afectadas:

- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, La Estrella-Morata.
- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, La Estrella-T de Vicálvaro.

En virtud de lo anterior, rogamos que se tengan en cuenta estas instalaciones en el plan de referencia o en futuros planes, considerando que, cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección".



La citada franja tiene una anchura de aproximadamente entre 25 y 30 m a cada lado del eje de la línea, aunque la anchura exacta depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores. No obstante, les rogamos que para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas, nos soliciten la zona de influencia entre los apoyos afectados aportándonos información suficiente (documentos y planos georeferenciados) para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

Por si fuera de su interés, les informamos que tanto el número de apoyo como el código de la línea de REE, están indicados en una placa de color azul colocada en uno de los montantes de la línea, en una etiqueta con código de barras o directamente indicado en una de las peanas.

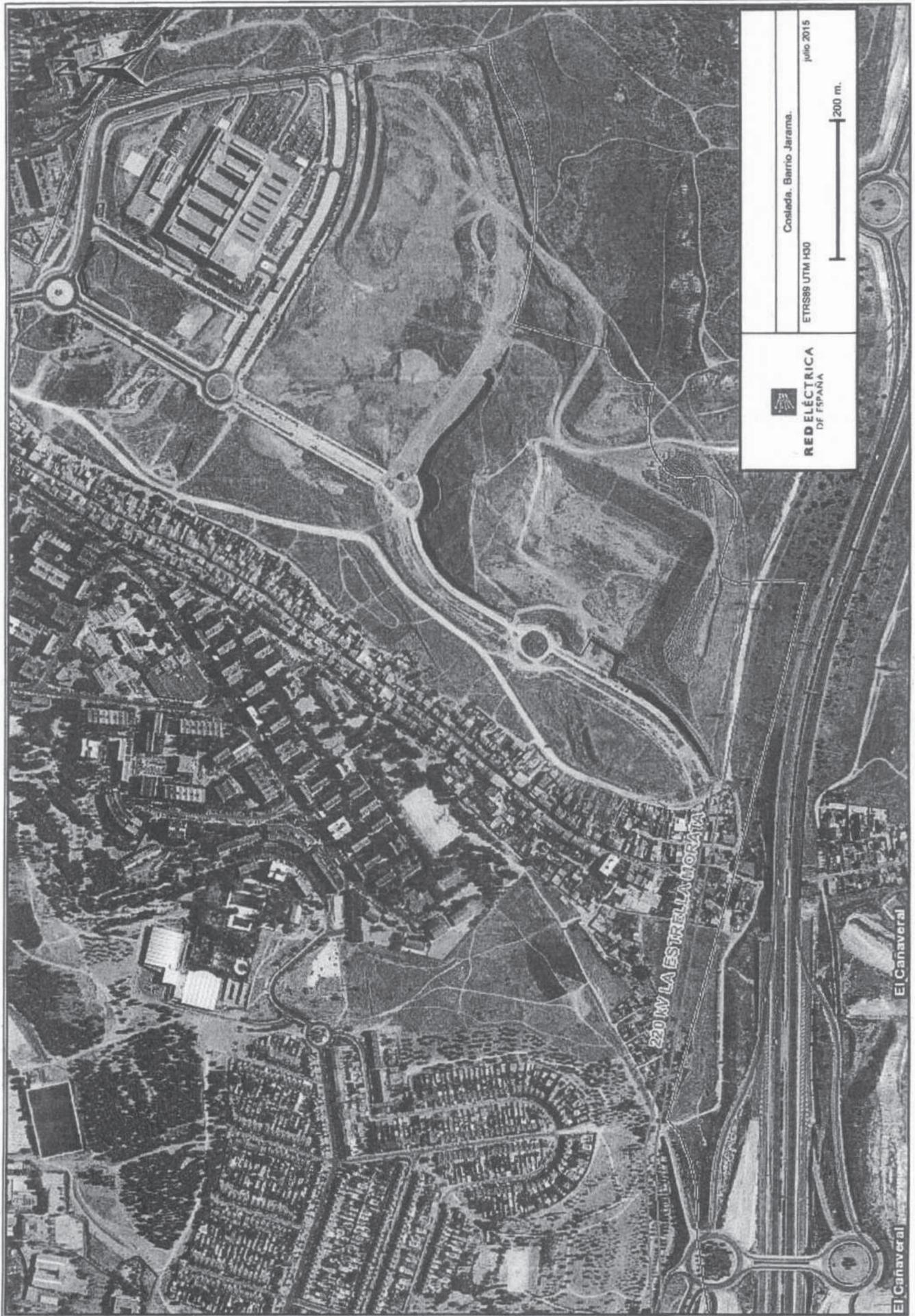
Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Fdo.: Elena Nogueroles Lagüa
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

Adjunto: Mapa ubicación de las instalaciones eléctricas.

JCLP/LLM/cb

~~Nota:~~ Rogamos indiquen en sus futuros escritos nuestra referencia y nº de expediente.
Ref. M/L/15-0825



Coelada, Barrio Jarama.

julio 2015

ETRS89 UTM H30

200 m.



REDELECTRICA
DE ESPAÑA

220 NV LA ESTRELLA MORATA

El Cañaveral

El Cañaveral

SIA 15/064

10-UB2-00071. 0/2015



Metro de Madrid, S.A.

D^a. M. Isabel Celada Quintana
Técnico de Apoyo del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programa
Dirección General de Evaluación Ambiental.
Consejería de Medio de Ambiente y Ordenación del Territorio
COMUNIDAD DE MADRID
C/ Alcalá, 16 – 3^a Planta
28014 – Madrid

Madrid, 16 de julio de 2015

Asunto: Consulta Ley 21/2013. Modificación puntual del P.G.O.U. "Barrio del Jarama" de Coslada

En relación a su escrito con fecha 8 de Junio de 2015, DOC: 10/043581.0/15, Exp.: 10/UB2-00071.0/2015, SIA: 15/064, se adjunta informe "Trámite consultas previas. Propuesta de modificación del P.G.O.U. Barrio del Jarama, de Coslada".

Atentamente,

ÁREA DE OBRA CIVIL, ESTACIONES Y ACCESIBILIDAD
Responsable del Área

P.A.

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/144681.9/15 Fecha:17/07/2015 11:50
Cens. Medio Amb. Adm. Local y U.
Reg C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

ENTRADA EN UNIDAD
Ref:10/144681.9/15 Fecha:20/07/2015 09:34
C. Medio Amb. Adm. Local y Orden. Ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

Ref^a B2015.06.19

Cavanilles, 58. 28007 Madrid
Tels.: 91 379 88 00
www.metromadrid.es



Servicio de Limpieza y Medio Ambiente
ÁREA DE OBRA CIVIL, ESTACIONES Y ACCESIBILIDAD

Metro de Madrid, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN FERROVIARIA

INFORME

**TRÁMITE CONSULTAS PREVIAS
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U. BARRIO DEL JARAMA.-
AYUNTAMIENTO DE COSLADA**



Metro de Madrid, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN FERROVIARIA

ÍNDICE

1 SITUACIÓN DE PARTIDA	3
2 OBJETIVO DEL INFORME	3
3 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN P.G.O.U. "BARRIO DEL JARAMA"	3
4 PROPUESTA DE CONSULTAS	7



Metro de Madrid, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN FERROVIARIA

1 SITUACIÓN DE PARTIDA

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remite a Metro de Madrid con fecha de entrada 16/06/2015 documentación relativa a la Modificación Puntual del P.G.O.U. "Barrio del Jarama" propuesta por el Ayuntamiento de Coslada para dar cumplimiento al trámite de consultas de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

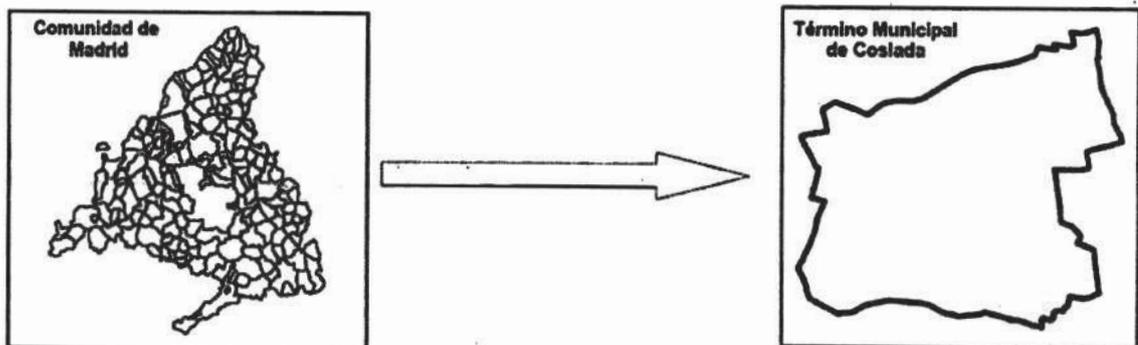
2 OBJETIVO DEL INFORME

El objetivo del presente informe es proponer la/s consulta/s oportuna/s relativa/s a posibles afecciones derivadas de esta modificación.

3 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN P.G.O.U. "BARRIO DEL JARAMA".

A continuación se indica el alcance de la modificación.

- Situación de la zona afectada y modificación propuesta:



Localización geográfica del termino municipal de Coslada. Extraído del documento *Propuesta de Modificación puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio de el Jarama"*.



Metro de Madrid, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN FERROVIARIA



Ubicación del ámbito de la Modificación Puntual sobre Google Maps. Extraído del documento *Propuesta de Modificación puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio de el Jarama"*.



Delimitación del ámbito de la Modificación Puntual sobre ortofoto de Coslada. Extraído del documento *Propuesta de Modificación puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio de el Jarama"*.



Metro de Madrid, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN FERROVIARIA



En línea naranja, trazado de la Línea 7 de Metro y ubicación de la estación "Hospital del Henares". Extraído del documento *Propuesta de Modificación puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio de el Jarama"*.



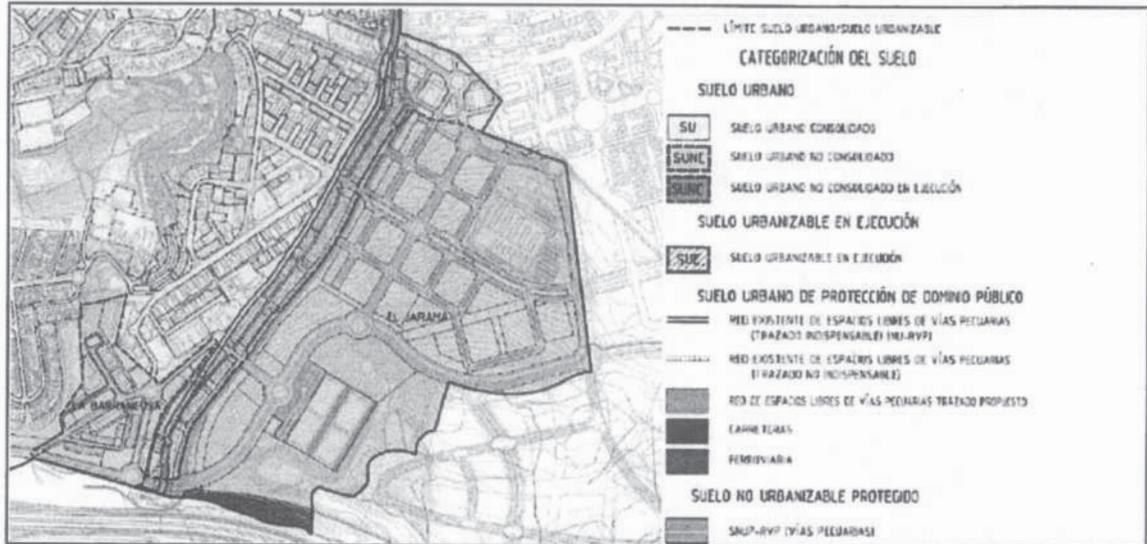
Acceso a la estación "Hospital del Henares" de Metro de Madrid, línea 7. Extraído del documento *Propuesta de Modificación puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio de el Jarama"*.



Metro de Madrid, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN FERROVIARIA

En la propuesta de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio del Jarama", se plantea la modificación de los suelos próximos a las instalaciones de Metro, pasando a ser calificados como suelos urbanos no consolidados.



Clasificación y categorización, del Avance de la Revisión del P.G.O.U. de Coslada. Extraído del documento *Propuesta de Modificación puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio de el Jarama"*.



Calificación del Suelo. Normas Urbanísticas Particulares, del avance de la Revisión del P.G.O.U. de Coslada. Extraído del documento *Propuesta de Modificación puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio de el Jarama"*.



Metro de Madrid, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN FERROVIARIA

4 PROPUESTA DE CONSULTAS

El terreno en superficie y colindante a la zona ocupada por la línea 7 de Metro entre las estaciones de Henares y Hospital del Henares va a verse afectado por la modificación del P.G.O.U.

Se plantea la necesidad de que la Administración tenga en cuenta la circulación de trenes en el túnel existente y tome las medidas oportunas para que se cumpla la normativa ambiental vigente en las futuras edificaciones, principalmente en relación a ruidos y vibraciones.

Con respecto al trazado de la Línea 7, tal como figura en la fotografía aérea del epígrafe 3 procedente de la documentación de la Propuesta de Modificación Puntual del P.G.O.U., es preciso indicar que existe un tramo de túnel de 160 m de longitud a continuación de la estación de Hospital del Henares el cual sigue la alineación de la Calle Marie Curie, que no se encuentra reflejado en dicha fotografía.

Asimismo, debería tenerse en cuenta lo previsto en la legislación de transportes y ferrocarriles en cuanto atañe a las zonas de dominio público, servidumbre y afección correspondientes a la traza de la línea 7 en la zona de alcance de la modificación del P.G.O.U objeto de este informe.

SIA 15/064 10-UB2-00071.0/2015



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

AYUNTAMIENTO SAN FERNANDO DE HENARES
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
SALIDA N.º 379
FECHA: **27 JUL. 2015**

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE
AYTO. SAN FERNANDO DE HENARES
C/ Álava s/n - 28830
San Fernando de Henares (Madrid)

EXPTE: 15 70 064
Su EXPTE: 10-UB2-00071.0/2015
Doc: 10/043576.3/15
SIA: 15/064

PROCEDIMIENTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL PLANES Y PROGRAMAS

ÓRGANO COMPETENTE: ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ASUNTO: CONSULTA LEY 21/2013 MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU "BARRIO DEL JARAMA" DE COSLADA.

CONSULTA PREVIA

Con nº RE 7298, del día 16/06/2015, del Registro General, el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, realizó consulta previa, en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración del informe ambiental estratégico o, en el caso de concluir que el plan tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, la determinación del contenido del Estudio Ambiental Estratégico, conforme al procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación puntual del PGOU "Barrio del Jarama" de Coslada.

A la vista del informe emitido por la técnico de medio ambiente; una vez revisada la documentación presentada, se observa que la misma indica, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Que la superficie del Plan Especial para la localización justificada del Hospital del Henares es prácticamente coincidente con el ámbito de actuación AA-"Barrio de El Jarama" de la presente modificación. El Plan Especial contó con Declaración de Impacto Ambiental Favorable.

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/154514.9/15 Fecha:03/08/2015 14:27
CONS. Medio Amb. Admon. Local y O.T.
Reg C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

ENTRADA EN UNIDAD
Ref:10/154514.9/15 Fecha:04/08/2015 12:21
C. Medio Amb. Admon Local y Orden. Ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

- Que en el Plan Especial para la implantación del Hospital se definió la red de saneamiento de este ámbito que transcurre por el municipio de Coslada vertiendo hacia el colector general que discurre por la Avda. de la Cañada. Que está prevista la ejecución de la nueva depuradora de Torrejón de Ardoz, que descargará la depuradora de Casaquemada. Que este planeamiento ya obtuvo los correspondientes permisos y viabilidades de depuración del órgano gestor (Canal de Isabel II Gestión)
- Que aparece matorral claro gipsófilo asociado a las cumbres y laderas de los cerretes. Que gran parte del dominio del pastizal gipsófilo pasa a formar parte de las zonas verdes. Que en las zonas verdes del ámbito se evitará la plantación de una cubierta vegetal homogénea y alóctona (césped) y se potenciará el mantenimiento de la comunidad botánica natural, dando prioridad a la plantación de especies típicas de las zonas de yesos y resaltando los valores de las mismas mediante paneles informativos.

Por tanto, se formulan las siguientes sugerencias a la documentación presentada:

- Que respecto al saneamiento y depuración de las aguas residuales del ámbito de actuación se revise si el pronunciamiento del órgano gestor (Canal de Isabel II) hacía referencia a todo el desarrollo urbanístico previsto o únicamente a la implantación del hospital. Debería valorarse la afección a las infraestructuras de saneamiento y depuración de todo el desarrollo urbanístico propuesto. Además, debería tenerse en cuenta que el trazado de la red prevista para las aguas pluviales se realiza sobre parcelas del término municipal de San Fernando de Henares, para que este Ayuntamiento pueda pronunciarse al respecto debería ser informado de todas aquellas infraestructuras del ámbito de actuación que este previsto llevar a cabo sobre el término municipal de San Fernando de Henares.



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

AYTO. SAN FERNANDO DE HENARES

C/ Álava s/n - 28830

San Fernando de Henares (Madrid)

- Que respecto a las zonas asociadas a matorral claro gipsófilo que está previsto transformar en zonas verdes, nos gustaría que se detallaran más ampliamente las actuaciones previstas para proteger y divulgar los valores de dichas especies.

En San Fernando de Henares, a 27 de julio de 2.015.



Pedro Ángel Moreno Ramiro,
Concejal Delegado de Medio Ambiente,

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
C/ Alcalá, 16, 3ª Planta
28014 Madrid

SIA 15/064 10-UB2-00071.0/2015



Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

C/ Marqués de Leganés 12 - 28004 Madrid
Teléfono: 915 31 23 89 Fax: 915 31 26 11

comunidaddemadrid@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.org/comunidaddemadrid

ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
SUBDIRECCIÓN GRAL. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO
DIRECCIÓN GRAL. MEDIO AMBIENTE
CONSEJERÍA DE M.A. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Alcalá, 16
28014 Madrid



Madrid a 10 de agosto de 2015

EXP: 10-UB2-00071.0/2015

SUGERENCIAS PREVIAS AL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU "BARRIO DEL JARAMA" DE COSLADA

Dña. M^a Ángeles Nieto Mazarrón, con número de DNI 825234-V, Coordinadora General de la Federación Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid, como tiene acreditado esa administración, con Cif. G-86017274 y domicilio en calle Marqués de Leganés, 12, en Madrid 28004, en relación a la evaluación ambiental estratégica simplificada del documento de Modificación Puntual del PGOU "Barro del Jarama" de Coslada, **EXPONE:**

La Modificación Puntual del PGOU "Barro del Jarama", en el apartado 2 de la memoria, justifica la actuación propuesta en los siguientes términos:

- Por un lado, incorporar al documento del PGOU los ámbitos de suelo anteriormente pertenecientes al término municipal de Madrid, denominados entonces por su PGOU de 1997 como AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada". Y ello, dado que los terrenos correspondientes a los citados ámbitos pertenecen a fecha de hoy al término municipal de Coslada, tras aprobarse la alteración de términos municipales efectuada entre Coslada y Madrid, por Decreto 179/2002, de 5 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM no 296, de 13 de diciembre de 2002).
- Por otro, adecuar el régimen jurídico-urbanístico del actual Suelo No Urbanizable correspondiente a la zona Sur de la antigua Cañada Real, denominado por el vigente PGOU de Coslada como SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo", a su realidad física y jurídico-urbanística a fecha de hoy.

Además, con la aprobación de la Modificación Puntual se establecerán las determinaciones



estructurantes de ordenación general de los nuevos ámbitos que se ordenan por haber pasado a pertenecer al término municipal de Coslada e incorporará la ordenación pormenorizada del nuevo suelo urbano consolidado.

La superficie total del ámbito de la Modificación Puntual asciende a 905.089 m²s. Todo el ámbito se clasifica como suelo urbano. Según el PGOU de Coslada vigente, el suelo urbano asciende a 7.572.297 m². Por tanto la nueva modificación supone un incremento del 11,95% del suelo urbano actual, lo que sí implicaría la tramitación de un documento de avance según el artículo 56 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El redactar del plan interpreta este artículo considerando que se refiere al 10% de la superficie del municipio, cuando realmente menciona el "Plan". Hasta la fecha, se viene interpretando que se refiere al suelo urbano de los planes vigentes.

No considera esta organización imprescindible someter al trámite de avance esta modificación puntual, pero lo que sí es relevante es que la alteración que se propone ni es menor, ni es de reducida extensión.

El suelo urbano de la Modificación Puntual se divide en tres áreas homogéneas (AH). La delimitación del AH-1, corresponde con la antigua Cañada Real Galiana. Es importante remarcar que este ámbito carece de zonas verdes y equipamientos, como así se reconoce en en el apartado 4.1.3.1 de la memoria y en el cuadro resumen de la página 63. Esta situación debería ser reconsiderada porque en base a la normativa urbanística vigente, no resulta admisible y por ello.

Por otra parte, la modificación puntual supone la desaparición del tramo de Cañada Real Galiana que discurre por el término municipal, sin existir itinerario alternativo que lo sustituya. Si bien es cierto que fue la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana, la que desafectó estos terrenos, el preámbulo de dicha norma dice textualmente:

Dentro del marco legal que representa la normativa básica del Estado, contenida en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la presente Ley desafecta íntegramente el tramo de la Cañada Real anteriormente descrito por no ser adecuado al tránsito ganadero ni susceptible de los usos compatibles y complementarios que aquella permite. Dicha desafectación no supondrá ningún corte en el tránsito ganadero pues la amplísima red de vías pecuarias de que disfruta la Comunidad de Madrid asegura itinerarios alternativos.

A juicio de esta organización, debe ser el planeamiento general de Coslada y en concreto en esta Modificación Puntual, el documento y el procedimiento, que deben definir el itinerario alternativo que mantenga la continuidad de la Cañada Real Galiana. No olvidemos que la Cañada Real Galiana constituye una de las nueve vías pecuarias más importantes del Estado español y forma parte de la Red Nacional de Vías Pecuarias consideradas de interés general por la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

El AH-3 engloba el hospital del Henares y una previsión provisional de 3.900 viviendas. Son estos terrenos los que albergan la zona de mayor valor natural, a pesar de su deterioro por efecto de la construcción del equipamiento sanitario y sus infraestructuras asociadas, además de la autovía M-45, aunque ésta fuera del ámbito.

En este AH que coincide con el UNP 4.04 del PGOU'97, se produce un incremento considerable de la edificabilidad pasando de 0,40 a 0,5841 m²c/m²s. A este hecho hay que añadirle el posible incremento de densidad al que se hace mención en el apartado 4.1.4, cuando se dice:

Al objeto de costear la obtención y ejecución de estas Actuaciones Aisladas se permitirá, con posterioridad al establecimiento de su ordenación pormenorizada por el correspondiente Plan Parcial, redactar un Plan Especial que permita incrementar la

densidad máxima que establezca el Plan Parcial, hasta un máximo del 5%

Por último, la documentación presentada asume erróneamente que la aprobación definitiva de la revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 y Modificación del Plan General de Madrid de 1997, en los ámbitos afectados por la ejecución de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de febrero de 2003 y del Tribunal Supremo de fechas 3 de julio de 2007 y 28 de septiembre de 2012, ha subsanado la situación de nulidad del ámbito UNP 4.04, afectado por las sentencias mencionadas.

La revisión parcial, no incluye el ámbito UNP 4.04, como puede comprobarse en el BOCM número 182, de fecha 2 de agosto de 2013. Por tanto, este ámbito está declarado nulo de pleno derecho y la Modificación Puntual debe partir de la situación establecida por el PGOUM'85 para estos terrenos, no de la situación del PGOUM'97. En el PGOUM'85, buena parte del AA "Barrio del Jarama" y del PERI "Antigua Cañada", están clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.

Esta circunstancia favorece la posibilidad de replantearse la ordenación prevista en la Modificación Puntual. Coslada es un municipio saturado. Estos terrenos son la última oportunidad para establecer espacios libres que mejoren la calidad de vida de los habitantes del municipio. La Modificación Puntual no justifica la necesidad de construir casi 4000 nuevas viviendas.

Ecologistas en Acción considera que sería una oportunidad para el municipio redefinir el ámbito, partiendo de la nulidad de la ordenación prevista en el PGOUM'97, liberando suelo para trazar un itinerario alternativo a la Cañada Real desafectada, para reducir edificabilidad y dejar el sector, al menos toda la zona al sur del hospital, como un espacio de suelo no urbanizable. Todo ello teniendo en cuenta que se trata de una zona de relevante valor ambiental y paisajístico y que podría ser recuperado, a pesar del deterioro sufrido por las actuaciones ejecutadas.

Por ello, el Ayuntamiento de Coslada debería estudiar esta alternativa o una similar dirigida a liberar suelo de la urbanización.

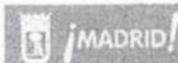
El Ayuntamiento considera que, dado que la Modificación Puntual se limita a incorporar al planeamiento general de Coslada una realidad urbanística ya existente debe someterse a una evaluación ambiental estratégica simplificada.

Según el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de este tipo de evaluación ambiental .

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Según lo expuesto, esta organización considera que la Modificación Puntual plantea una alteración que ni debe considerarse menor, ni de reducida extensión. No se ajusta, a juicio de esta organización a lo que la Ley 21/2013, considera como supuestos que deben someterse a la evaluación ambiental estratégica simplificada..


Fdo. M^a Ángeles Nieto Mazarrón

ÁREA DE GOBIERNO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MOVILIDADDIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTALOFICINA DE MED. AMBIENTE Y MOVILIDAD
SALIDA / REGISTRO
Fecha: 03/08/2015 Hora: 12:50
Nº Anotación: 2015/77865REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/158043.9/15 Fecha: 10/08/2015 09:17Cons. Medio Amb., Adm. Local y O. T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

TE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y

ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

ASUNTO: Consulta previa Ley 21/2013 sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA "BARRIO DE EL JARAMA", promovido por el Ayuntamiento de Coslada.



S/Ref.: SIA 15/064

N/Ref.: 16047

ANTECEDENTES

En fecha 22/06/2015 se ha recibido en el Servicio de Evaluación Ambiental de la actual Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, documentación relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Coslada "Barrio de El Jarama", remitida por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, solicitando informe a los efectos previstos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Posteriormente, con fecha 29/06/2015, se ha recibido expediente relativo al asunto de referencia, remitido por la actual Área de Gobierno de Desarrollo Urbanismo Sostenible, en el que se incorpora informe de la Dirección General de Planeamiento sobre la Modificación del PGOU de Coslada, en respuesta a lo solicitado por el Ayuntamiento de Coslada y por la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Se adjunta el expediente original recibido (Ref. 711/2015/12257) a los efectos oportunos.

SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE COSLADA

La propuesta de Modificación del PGOU de Coslada (MPG) tiene como objetivos:

- Incorporar al documento del PGOU de Coslada tres ámbitos de suelo anteriormente pertenecientes al término municipal de Madrid, que pasaron a formar parte del término municipal de Coslada tras aprobarse la alteración de la línea límite de los citados municipios, por Decreto 179/2002, de 5 de diciembre de 2002, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- Adecuar el régimen jurídico-urbanístico del Suelo No Urbanizable correspondiente a la zona sur de la antigua Cañada Real Galiana, a su situación actual, tras la aprobación de la Ley 2/2011, de 15 de marzo, que desafecta la Cañada en este tramo.

El ámbito de la MPG tiene una superficie de 905.089 m² y comprende los tres ámbitos anteriormente pertenecientes a Madrid y denominados por el PGOUM-97 como AUC.19.03 (Cañada Real Galiana), APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada"; así como la superficie del suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo perteneciente al término municipal de Coslada.



El ámbito se localiza en la vertiente noroeste del Cerro de la Herradura y limita al Norte, con Suelo Urbano Consolidado de San Fernando de Henares (Barrio de Parque Henares), al Este con el municipio de Madrid (UNS.4.05 "Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando" y UZP.2.02 "Desarrollo del Este-Los Cerros"), al Sur con la carretera M-45 y al Oeste con la Cañada Real Galiana (actualmente desafectada).

En la actualidad, el ámbito incluye, en su zona norte, el Hospital del Henares y una estación de metro que da acceso al Hospital (ampliación de la Línea 7), así como viarios interiores de conexión.

La MPG propone las siguientes **Áreas Homogéneas** en el ámbito:



1. AH-1 "Antigua Cañada Real"

Con una superficie de 99.296 m² se corresponde con el antiguo ámbito AUC.19.03, la zona Suroeste del antiguo UNP.4.04 y el anterior SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real en su último tramo". Se clasifica como Suelo Urbano Consolidado, de uso global Residencial y tipología edificatoria vivienda unifamiliar, con una edificabilidad máxima de 60.242 m²c (en la actualidad, el 95 % de las parcelas están edificadas).

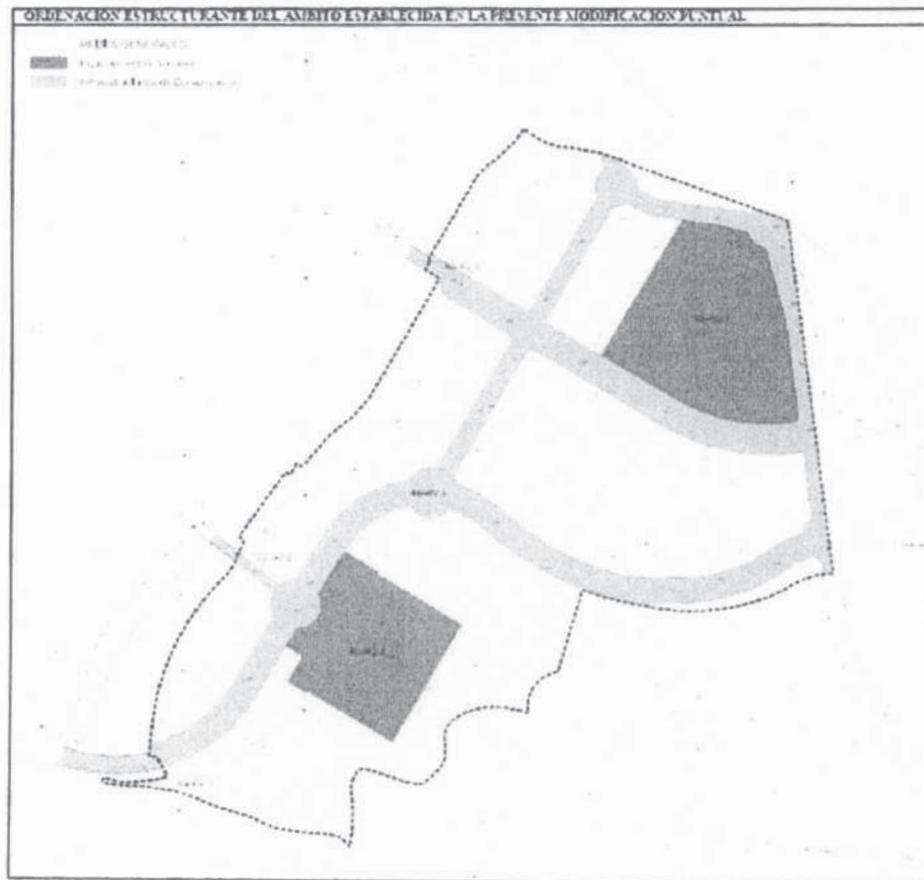
2. AH-2 "API 19.02"

Corresponde al antiguo ámbito APR.19.02 "Sur de San Fernando" del PGOUM-97 y tiene una superficie total de 48.240.m². Se clasifica como Suelo Urbano Consolidado, de uso global Residencial en tipología de vivienda multifamiliar conformando manzanas cerradas, con una edificabilidad máxima total del área de 37.720 m²c (el grado actual de consolidación de las manzanas es alto y aún existen solares no edificados).

3. AH-3 "AA-Barrio de El Jarama"

Su superficie total es de 757.288 m² y se corresponde, básicamente, con el antiguo ámbito UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada" del PGOUM-97. Se trata de un nuevo ámbito de Suelo Urbano No Consolidado, de uso global Residencial con tipología edificatoria de vivienda multifamiliar y edificabilidad máxima de 442.332 m²c. La ordenación pormenorizada se definirá mediante Plan Parcial y se establece un número aproximado de 3.900 viviendas. Se definen las siguientes Redes Públicas Generales: 147.255 m² de Infraestructuras de Comunicación Viaria y 128.590 m² de Equipamientos Sociales, de los cuales 75.231 m² corresponden a Equipamiento sanitario.

La ordenación propuesta para el Área Homogénea AH-3 es la siguiente:



CONSIDERACIONES AMBIENTALES

La documentación de la MPG remitida incluye una Memoria donde se recoge la información física y urbanística del ámbito, la justificación de la Modificación Puntual, las determinaciones de Ordenación, los documentos del PGOU de Coslada que se modifican y los siguientes anexos:

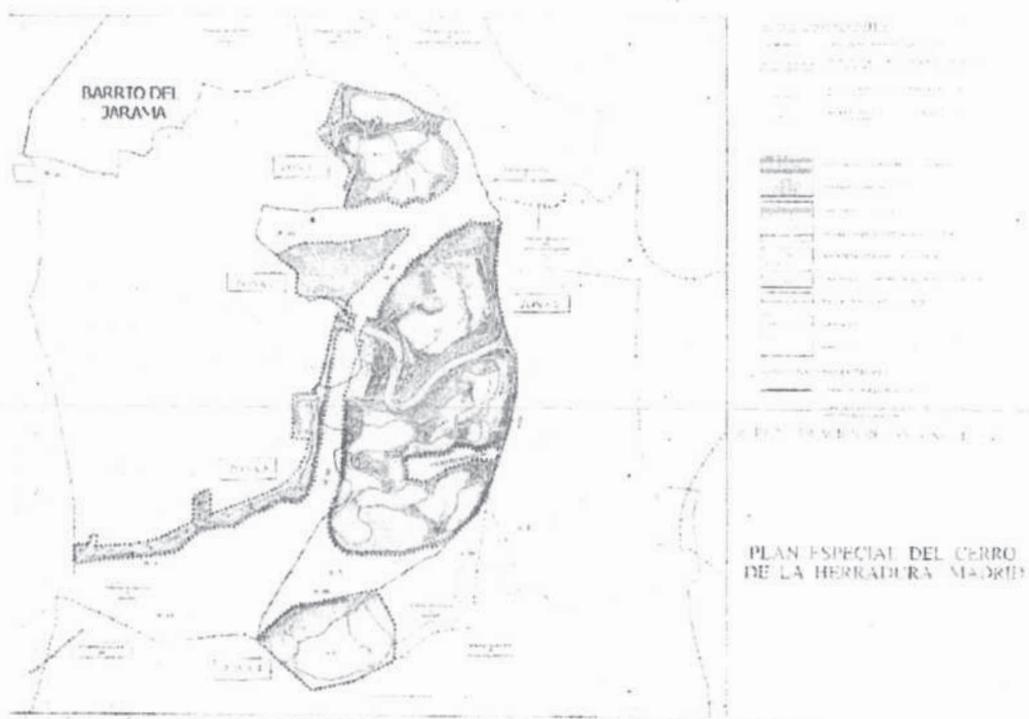
- Anexo I.- *Estudio de viabilidad*
- Anexo II – *Resumen ejecutivo*
- Anexo III – *Planos*
- Anexo IV – *Caracterización ambiental del ámbito "Barrio de El Jarama".*

El Estudio de **caracterización ambiental** aporta información sobre el ámbito de estudio y las principales transformaciones sufridas. Incorpora un Estudio de la geología y geomorfología y un Estudio de paisaje donde se analizan las cuencas visuales. El estudio concluye que los

impactos ambientales más significativos derivados de la ocupación y transformación del suelo serán la modificación del relieve y la topografía actual del ámbito y el impacto visual de las nuevas edificaciones.

Una vez examinada la documentación remitida, se realizan las siguientes consideraciones ambientales en relación con el municipio de Madrid:

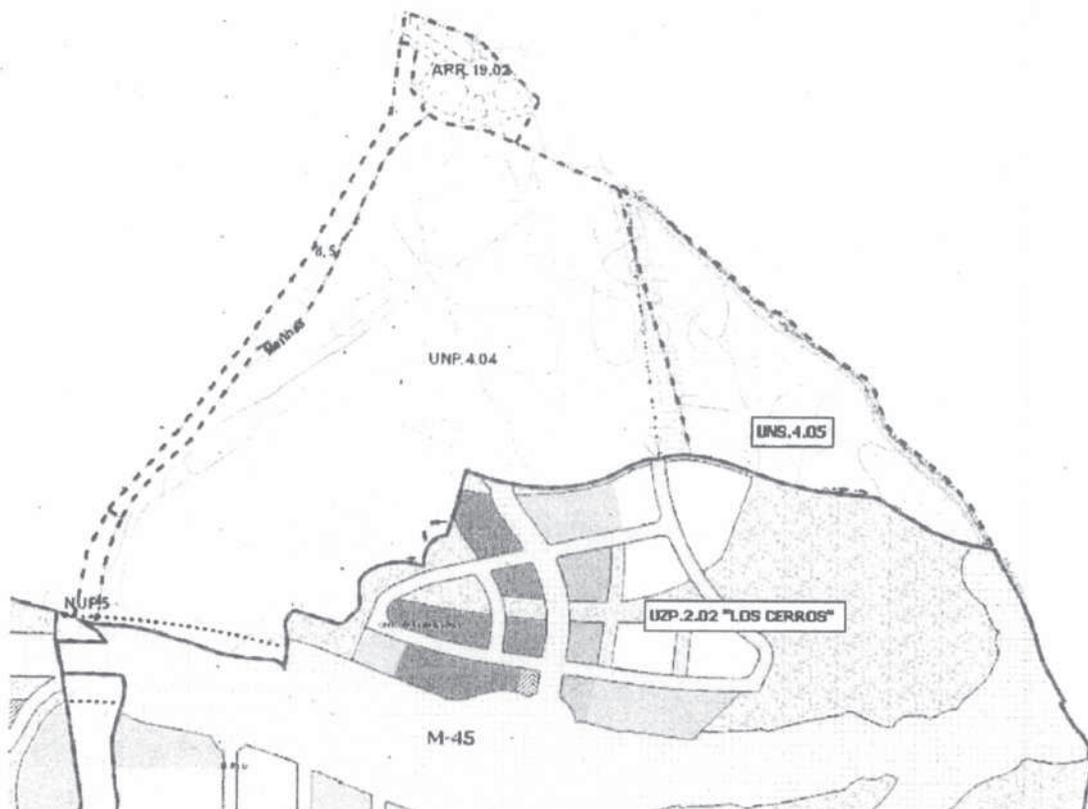
- En la documentación aportada se indica que el área del **Cerro de la Herradura** del municipio de Madrid, ha perdido totalmente los valores que originaron su protección. Sin embargo, este espacio sigue estando protegido por el planeamiento urbanístico vigente, catalogado como espacio de alto valor ecológico y paisajístico de protección geológica y dispone de un **Plan Especial** que tiene por objeto su protección y definición como gran parque urbano y la protección de sus características geológicas.



Por tanto, la ordenación pormenorizada que establezca el Plan Parcial para el Barrio del Jarama deberá considerar la mínima afección al Cerro de la Herradura y a sus áreas de influencia. En este sentido, se considera muy adecuada la propuesta contenida en el Avance de la Revisión del PGOU de Coslada 2002-2005 (suspendida temporalmente)

que calificaba las zonas del Barrio del Jarama colindantes con el UZP.02.02 “Los Cerros”, como zonas verdes y espacios libres.

- Respecto al **planeamiento urbanístico** de los ámbitos de Madrid colindantes con el Barrio del Jarama, conviene reseñar que el documento de la MPG ha tomado como referencia la Revisión del PGOUM aún no aprobada (actualmente en fase de Avance), por lo que el planeamiento vigente que debe considerarse es el establecido en la Revisión Parcial del PGOUM-1985 y la Modificación del PGOUM-1997, aprobado definitivamente en fecha 1 de agosto de 2013. Los ámbitos de Madrid colindantes con el barrio del Jarama son:
 - **UNS 4.05 “Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando de Henares”**: Suelo Urbanizable No Sectorizado.
 - **UZPp 2.02 “Desarrollo del Este-Los Cerros”**: Suelo Urbanizable Programado con ordenación pormenorizada, de uso característico residencial, en el que se prevé la ejecución de un número aproximado de **14.000 viviendas**.



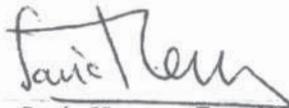
Aunque en la documentación aportada se menciona la coordinación de la MPG con los planes de ordenación urbana de los municipios colindantes, no se consideran los efectos de la modificación propuesta sobre los ámbitos colindantes de Madrid y sobre el tráfico de las vías próximas, en especial, sobre la M-45. Será necesario que el Plan Parcial de desarrollo del ámbito analice la interacción del planeamiento propuesto con el planeamiento previsto en los ámbitos colindantes del municipio de Madrid, incorporando un Estudio de tráfico y movilidad para evaluar la capacidad de las vías próximas para absorber la futura demanda originada por los nuevos usos.

- El informe adjunto de la Dirección General de Planeamiento de la actual Área de Desarrollo Urbano Sostenible del Ayuntamiento de Madrid, contiene consideraciones urbanísticas, ambientales e infraestructurales sobre la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama", para su consideración.

Madrid, a 16 de julio de 2015.

LA ADJUNTA AL DEPARTAMENTO
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

LA JEFE DEL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

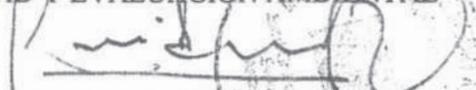


Fdo.: Sonia Herranz González.



Fdo.: Esther del Olmo Rodríguez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

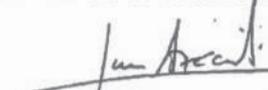


Fdo. José Amador Fernández Viejo.

CONFORME: LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Y CONTROL AMBIENTAL,

P.A. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

(Decreto nº 413 de 16 de Julio de 2015)



Fdo.: Juan Azcárate Luxán.

SFA 15/064

10-UBZ-00071.0/2015

ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO
Y VIVIENDAÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA
Dirección General de Planeamiento
Subdirección General de Planeamiento
C/ Ribera del Sena 21
28042 Madrid

9

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/160588.9/15 Fecha:13/08/2015 09:34
Cons. Medio Amb. Adm. Local y O. T.
Reg C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr

EXPEDIENTE: 711/2015/12257
Anotación Registro: 2015/0444389

Informe: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA"

Con fecha 27 de mayo Se recibe solicitud de informe en relación al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coslada de fecha 20 de abril de 2015, por el que se admite a trámite y se aprueba inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama", formulado por la Comisión Gestora Barrio del Jarama.

OBJETO

El documento señala que el objeto de la propuesta es:

- Por un lado, incorporar al documento del PGOU de Coslada los ámbitos de suelo anteriormente pertenecientes al término municipal de Madrid, denominados entonces por su PGOU de 1997 como AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada". Esta actuación es consecuencia de que los terrenos correspondientes a los citados ámbitos pertenecen al término municipal de Coslada, tras aprobarse la alteración de la línea límite de términos municipales efectuada entre Coslada y Madrid, por Decreto 179/2002, de 5 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 296, de 13 de diciembre de 2002).

- Por otro, adecuar el régimen jurídico-urbanístico del actual Suelo No Urbanizable correspondiente a la zona Sur de la antigua Cañada Real, denominado por el vigente PGOU de Coslada como SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo", a su realidad física y jurídico-urbanística a fecha de hoy.

ÁMBITO

La propuesta de Modificación señala que sus límites son:

- Al Norte, con Suelo Urbano Consolidado de San Fernando de Henares (barrio de Parque Henares).
- Al Este, con el límite del término municipal de Madrid. El ámbito es colindante con el UNP.4.05 "Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando" y el UZP.2.02 "Desarrollo del Este-Los Cerros", del PGOU de Madrid.

50

- Al Sur, con el límite del término municipal de Madrid. El ámbito es colindante con la carretera M-45.
- Al Oeste, con Suelo Urbano Consolidado de Coslada anteriormente afectado por la vía pecuaria "Cañada Real Galiana" y desafectado por la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana.

La superficie total del ámbito de la Modificación Puntual asciende a 905.089 m² de suelo.

En relación a la delimitación del ámbito, dada su colindancia con el término municipal de Madrid y con carácter previo a la solicitud de este informe, la Dirección General de Planeamiento ha recabado informe del Servicio de Cartografía e Información Urbanística que se adjunta.

Dicho informe concluye que el documento no presenta diferencias significativas con el límite de los términos municipales establecido mediante el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 179/5002 de 5 de diciembre, por el que se aprobó la alteración de los términos municipales de Coslada y Madrid.

ENCUADRE URBANÍSTICO Y AMBIENTAL

- Aspectos urbanísticos

La propuesta es colindante con el actual término municipal de Madrid y en materia de planeamiento urbanístico lo es en relación a los siguientes sectores de suelo urbanizable establecidos por el planeamiento vigente:

- UZPp 2.02 "Desarrollo del Este-Los Cerros"
- UNS 4.02 "Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando"

Ambos sectores tienen su origen en el modelo territorial establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid aprobado el 17 de abril de 1997, si bien resultaron afectados por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de febrero de 2003, casadas parcialmente por las Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de julio de 2007 y de 28 de septiembre de 2012.

El documento de Modificación Puntual del PGOU de Coslada hace referencia en los apartados 2.1.2 y 3.5.2 de la Memoria a aspectos relacionados con la coordinación con el PGOUM-1997 en relación al resultado de la Revisión del PGOUM 1985 y la Modificación del PGOUM 1997, pero es necesario precisar su incidencia en relación al planeamiento del municipio de Coslada.

Las sentencias citadas anularon las determinaciones del PGOUM 97 para 22 de sus ámbitos, relativas a la reclasificación de suelo no urbanizable de protección establecidas por el PGOUM de 1985, dando lugar a su desclasificación y a la recuperación de la clasificación de suelos no urbanizables que tenían en el Plan General de 1985 para los fragmentos protegidos de estos ámbitos. Adicionalmente, las sentencias produjeron la alteración sustantiva de las determinaciones estructurantes y pormenorizadas de los sectores o ámbitos.



¡MADRID!

**ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO
Y VIVIENDA**

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA
Dirección General de Planeamiento
Subdirección General de Planeamiento
C/ Ribera del Sena 21
28042 Madrid

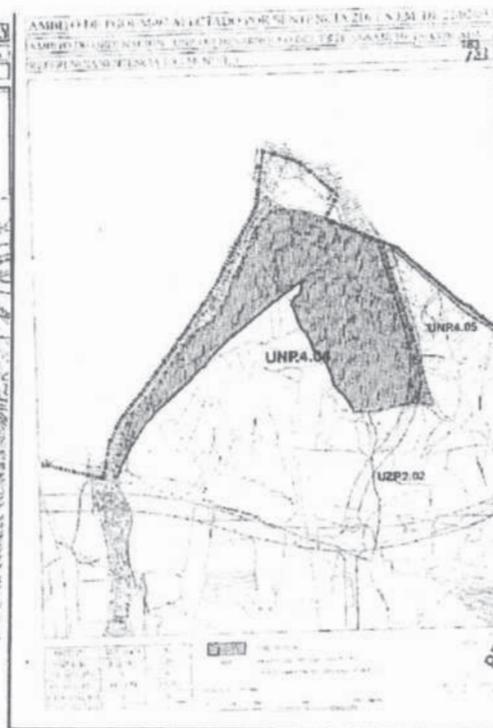
11

Es imprescindible señalar que el alcance de las sentencias citadas también afectó a suelos que desde el año 2002 quedaron incluidos en el término municipal de Coslada, pues entre los 22 ámbitos afectados se encontraba el sector UNP 4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada", con una afección próxima a una superficie de 445.874 m² por haber sido clasificada por el PGOUM de 1985 como suelos no urbanizables de protección, en la categoría de Suelos de Protección Ecológica.

A continuación se recoge la delimitación de los suelos objeto de la sentencia sobre la documentación del PGOUM 85 y del PGOUM 97.



PGOUM 85



PGOUM 97

Para resolver el alcance de estas sentencias, el Ayuntamiento de Madrid inició un expediente de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 y la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 en los ámbitos afectados por la ejecución de las sentencias, expediente que fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 1 de agosto de 2013, publicado en el BOCM Núm. 182, del viernes 2 de agosto de 2013.

El expediente citado fue tramitado con posterioridad a la alteración los términos municipales de Madrid y Coslada y no pudo abordar la solución a sus efectos sobre uno de los ámbitos objeto de esta propuesta de Modificación puntual por quedar fuera del alcance de las competencias del Ayuntamiento de Madrid. Es el caso del UNP 4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada", como consta en la página 9 de la Memoria General del documento de Revisión citado.

12

Como resultado de este expediente, y en cuanto ámbitos colindantes con el nuevo barrio de "El Jarama", que forma parte de la Modificación Puntual objeto de este informe, es necesario reseñar que, por un lado, se clasifica como Suelo Urbanizable No Sectorizado UNS 4.05 "Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando de Henares", como reserva a medio y largo plazo a través de su sectorización, proceso que hasta la fecha no se ha iniciado; y por otro, el UZPp 2.02 "Desarrollo del Este - Los Cerros" se clasifica como Suelo Urbanizable Programado con ordenación pormenorizada, de ahí el cambio de código de identificación.

Conviene advertir que el resultado de la Revisión no es una ratificación de las determinaciones del PGOUM 97 -como se afirma en la memoria de la MPG- puesto que estas quedaron fuera del marco jurídico tras su anulación, sino el resultado de un nuevo ejercicio de la potestad de planeamiento que toma en consideración las realidades jurídicas y fácticas existentes en el momento de su redacción.

- Aspectos ambientales

También es necesario hacer algunas precisiones sobre el alcance del procedimiento ambiental llevado a efecto en el proceso de Revisión descrito aquí.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental que acompaña al documento de aprobación provisional y documento de aprobación definitiva de la Revisión Parcial del PGOUM 1985 y Modificación del PGOUM 1997, se identifican las condiciones ambientales para cada ámbito urbanístico, las cuales se han trasladado en la Memoria, en normativa específica de la carpeta de cada ámbito afectado, o en las fichas de ordenación, según corresponda, pero **en ningún caso se ha valorado lo aspectos ambientales de los suelos colindantes que forman parte del término municipal de Coslada.**

En este sentido hay que señalar que dicho documento **no incluye ninguna valoración urbanística o ambiental relativa a los suelos pertenecientes al UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada** dado que, desde la aprobación del Decreto 179/2002 que posibilita la alteración de los límites de los términos municipales de Madrid y Coslada, estos suelos ya no formaban parte de Madrid.

En sentido inverso, el documento objeto de este informe, contiene información ambiental relativa al municipio de Madrid que no se ajusta al resultado del procedimiento ambiental antes descrito, por lo que, en la medida que resulte conveniente su inclusión en el documento de modificación puntual en tramitación para establecer el encuadre ambiental de la propuesta, sus contenidos deberán ser ajustados a los términos establecidos por el órgano ambiental en el proceso de la Revisión.

Como parte de dicho documento ambiental, el Ayuntamiento de Madrid encargó la realización de un estudio específico que tuvo por objeto analizar las potenciales afecciones a los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE en los ámbitos afectados por la sentencia anulatoria, y disponer así de una información más precisa que las bases de datos medioambientales relativas a los Hábitats prioritario y no prioritarios del entonces MAGRAMA, cuya última actualización data del 2005. Dicho estudio fue



MADRID!

ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO
Y VIVIENDA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA
Dirección General de Planeamiento
Subdirección General de Planeamiento
C/ Ribera del Sena 21
28042 Madrid

13

elaborado por un experto en la materia, D. Alfonso San Miguel Ayanz, Catedrático y Director del Departamento de Silvopascicultura de la Universidad Politécnica de Madrid.

Las principales conclusiones de dicho estudio respecto a los suelos afectados por hábitats en el Ensanche de San Fernando, ponen de manifiesto la presencia del hábitat de interés comunitario con carácter prioritario del tipo 1520*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*), recomendándose proteger el mayor porcentaje posible de representación de estas comunidades en la red de espacios verdes. Para ello se establece la necesidad de elaborar de forma previa al diseño de la sectorización del ámbito, un estudio específico que permita coordinar la reserva de espacios libres o zonas verdes con la presencia de este hábitat. Este estudio se elaborará de forma previa a la redacción del plan de sectorización, que se adaptará a los resultados obtenidos.

Respecto al ámbito de los Cerros, el estudio mencionado parte igualmente de la información del Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España, Banco de Datos de la Naturaleza, a partir del cual se identifica la presencia de tres hábitats y evaluándose su estado de conservación. Se extraen las siguientes conclusiones:

Hábitat de interés comunitario 1520*: la transformación de los hábitats no incluidos en las zonas verdes del ámbito y en la zona de protección del Cerro de la Herradura, no pondría en riesgo la conservación de este hábitat de interés comunitario a las escalas de trabajo mencionadas.

Hábitat 5330: la desaparición de los retamares presentes en el ámbito de estudio no afectaría a las posibilidades de los retamares ni del tipo de HIC 5330 a ninguna de las dos escalas mencionada.

Hábitat 6220*: su desaparición por una transformación de usos del suelo no afectaría a las posibilidades de conservación de este hábitat ni a escala de la Comunidad de Madrid ni a la de la Región Biogeográfica Mediterránea.

Por ello, las afirmaciones contenidas en el Apartado 2.1.2. relativas al Cerro de La Herradura en el municipio de Madrid señalando que "han perdido totalmente los valores por los que fueron declarados dignos de protección", (pág. 9) no pueden ser mantenidas, puesto que sigue existiendo como espacio protegido y catalogado, conforme al resultado del expediente de revisión del PGOUM 85/ MPG 97 aprobado. En la página 10 del mismo apartado es necesario acalarar que el estudio de hábitats contenido en la Revisión no analizó los espacios protegidos en el término municipal de Coslada y que el documento gráfico del MAGRAMA ha quedado superado en el término municipal de Madrid.

La distribución espacial real de los hábitats observados en el ámbito de Los Cerros es la siguiente:

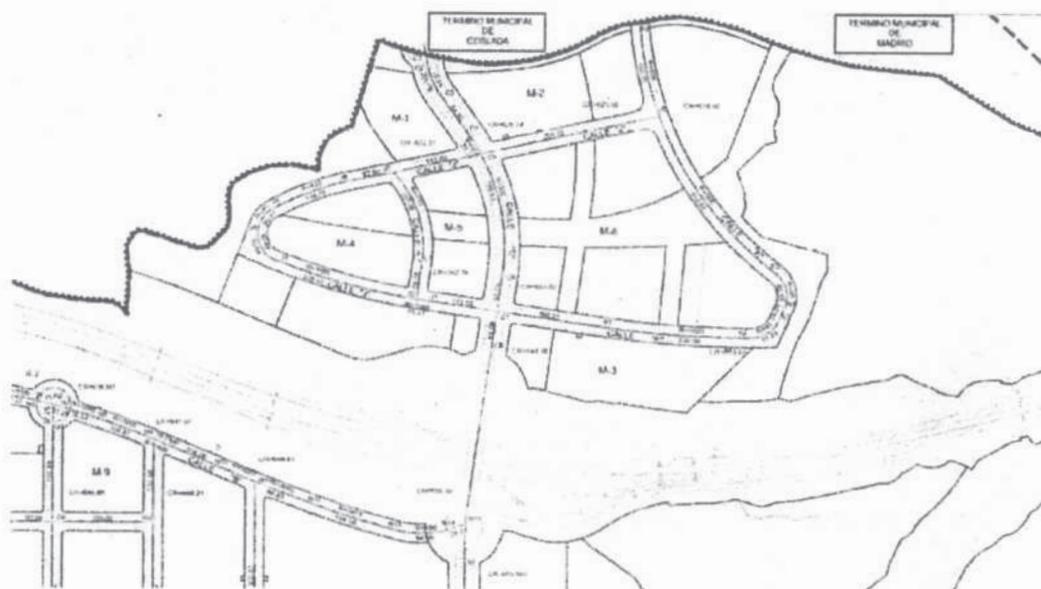
Δ



- Aspectos infraestructurales

En relación con la red viaria y las conexiones rodadas, está previsto un acceso a la M-45 a través del ámbito UZPp02.02 "Los Cerros". La identificación de dicho viario en el plano 11 de la página 19 no corresponde con la el trazado y jerarquización establecida en el UZPp 2.02, que asigna la conexión al viario denominado "calle C" y para el que la propuesta de modificación no reserva el suelo necesario para materializar la intersección entre el citado eje que conecta con la M-45 y el viario interno del ámbito.

Por otro lado, en la documentación remitida no se cuantifica el tráfico que se prevé para esta conexión, por lo que no se puede valorar el impacto que podría causar en el futuro viario de "Los Cerros" ni en el enlace del mismo con la M-45. A estos efectos, es necesario señalar que este viario está incluido en la tercera etapa de ejecución de este ámbito, situada temporalmente en 2029.



En relación con la red de saneamiento de aguas residuales, se cita en la Memoria de la Modificación puntual del PGOU de Coslada "Barrio de El Jarama", que la conexión se realizará con el "futuro colector que se ejecute conjuntamente con los desarrollos del Este de Madrid y verterá al río Jarama".

Sin embargo, de acuerdo con el planeamiento aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, el municipio de Madrid y sus desarrollos del Este depuran actualmente sus aguas residuales en el Sistema Madrid compuesto por varias EDAR gestionadas por el Canal de Isabel II, situadas en Madrid, Getafe y Rivas-Vaciamadrid y no consta ningún compromiso ni acuerdo para realizar un futuro colector que vierta al río Jarama. En el planeamiento vigente en el ámbito UZPp02.02 "Los Cerros", en relación con este tema figura lo siguiente:

"En caso de que el Canal de Isabel II Gestión lo estimase oportuno,....., podría estimarse como alternativa de depuración para la zona Norte de la M-45, el Sistema Casaquemada en San Fernando de Henares".

CONCLUSIÓN

El contenido de este informe establece las consideraciones urbanísticas, ambientales e infraestructurales del Ayuntamiento de Madrid respecto al Proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama", por lo que se solicita sea atendido en el documento que se someta a aprobación provisional por el Pleno municipal.

Madrid, 2 de junio de 2015

LA ASESORA TÉCNICA



Rosa Olivé Barrau

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO ADMINISTRATIVO



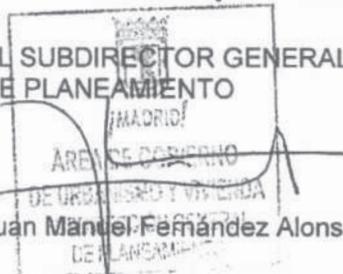
Marta Castromil Martínez

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN 3



Teresa Sánchez-Fayos Calabuig

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEAMIENTO



Juan Manuel Fernández Alonso

SIA 15/064 10-UB2-00071.0/2015



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



REGISTRO DE ENTRADA Ref: 10/163095.9/15 Fecha: 18/08/2015 14:30

Cons. Medio Amb. Admon. Local y Ord. T. (ALC) Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC) Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

O F I C I O

S/REF: Exp.: 10-UB2-00071.0/2015

SIA: 15/064

N/REF: EIA-0246/2015

FECHA: 10 de agosto de 2015

ASUNTO: INFORME SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

CD2800674810000582873



COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO-D.G. DE EVALUACIÓN AMBIENTAL - ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS C/ ALCALÁ 16, 3ª 28014 - MADRID

En contestación al escrito del COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO D.G. DE EVALUACIÓN AMBIENTAL - ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS de fecha 08 de junio de 2015, registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha 15 de junio de 2015, con el número 201500100017952, adjunto se acompaña el informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU <BARRIO DEL JARAMA>", en el T.M. de COSLADA (MADRID)

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO REGISTRO GENERAL 11 AGO. 2015 SALIDA Nº 18307

LA JEFA DE SERVICIO DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES

Lidia Arenillas Girola

CORREO ELECTRÓNICO:



ENTRADA EN UNIDAD Ref: 10/163095.9/15 Fecha: 19/08/2015 13:38

C. Medio Amb. Admon. Local y Orden. Ter. Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

MADRID Avda. de Portugal, 81 28011 Madrid Tel.: 91-5350500 Fax: 91-4700304



Nuestra Ref^a: EIA-0246/2015
Su Ref^a: Exp.: 10-UB2-00071.0/2015
SIA: 15/064

I N F O R M E

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL PROYECTO DE "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU «BARRIO DEL JARAMA»" EN EL T.M. DE COSLADA (MADRID)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito de la COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, con registro de entrada n° 201500100017952, de fecha 15 de junio de 2015, por el que se comunica el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y se envía la documentación relativa al proyecto de "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU «BARRIO DEL JARAMA»" en el t.m. de COSLADA (MADRID) promovido por el AYUNTAMIENTO DE COSLADA. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO



Nuestra Ref^a: EIA-0246/2015
Su Ref^a: Exp.: 10-UB2-00071.0/2015
SIA: 15/064

- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO



Nuestra Ref^a: EIA-0246/2015
Su Ref^a: Exp.: 10-UB2-00071.0/2015
SIA: 15/064

- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO



Nuestra Ref^a: EIA-0246/2015
Su Ref^a: Exp.: 10-UB2-00071.0/2015
SIA: 15/064

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Madrid, a 4 de agosto de 2015

LA JEFA DE SERVICIO
DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES

Lidia Arenillas Girola

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

SJA 15/064 10-UBZ-00071-0/2015



REGISTRO DE SALIDA
Ref:06/198986.9/15 Fecha:02/09/2015 13:59



Cons. Transportes, Vivienda e Infraestr.
Reg.Aux.C.Transp.Viv.e Infr.(Orense)
Destino: Reg C.Medio Amb.Adm.Local y Ord.T.(ALC)

Dirección General de Carreteras e Infraestructuras



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid

ASUNTO: INFORME RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA".

En relación con el asunto referenciado, se remite informe de los Servicios Técnicos de ésta Dirección General.

Madrid, 27 de agosto de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
E INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

**ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**



REGISTRO DE ENTRADA
Ref:06/198986.9/15 Fecha:08/09/2015 09:07



Cons. Medio Amb., Admon. Local y O. T.
Reg C.Medio Amb.Adm.Local y Ord.T.(ALC)
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



ENTRADA EN UNIDAD
Ref:06/198986.9/15 Fecha:08/09/2015 12:44



C.Medio Amb.Admn Local y Orden.ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



ASUNTO: INFORME RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA".

REMITENTE: Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas. Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

INFORME

El Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio solicita, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que por esta Dirección General se emitan sugerencias relativas al documento de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada "Barrio del Jarama" (documentación remitida con fecha de entrada 12 de junio de 2015 y nº de registro 10/043568.3/15).

El Ayuntamiento de Coslada remitió documentación relativa al documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada "Barrio del Jarama", para que por esta Dirección General se emitiera informe de acuerdo a nuestras competencias (documentación remitida con fecha de entrada en esta Consejería el 5 de mayo de 2015 y nº de registro 06/123866.9/15) coincidente con la remitida por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras emitió informe el 26 de agosto de 2015 relativo al asunto arriba mencionado. (Se adjunta copia de dicho informe).

La Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 22.2 lo siguiente:

"Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras competencia de la Comunidad de Madrid, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido...para que se emita en el plazo de un mes, y un mes más, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes."



Comunidad de Madrid

Por otro lado el Reglamento que desarrolla la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en su artículo 22, establece lo siguiente:

"La aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación y planificación urbanística que incidan directamente sobre los elementos incluidos en la red viaria de la Comunidad de Madrid, requieren el informe favorable y vinculante de la Consejería de Transportes".

"Concluida la tramitación del instrumento urbanístico de que se trate, e inmediatamente antes de su aprobación definitiva, el órgano que hubiera otorgado la aprobación provisional dará traslado a la Consejería de Transportes para que en plazo de un mes, y un mes más, remita el informe vinculante sobre los aspectos y determinaciones de aquel que incidan sobre el dominio viario, el trazado y la previsión de actuaciones en la red autonómica."

Madrid, 27 de agosto de 2015

**LA JEFA DE ÁREA
DE PLANIFICACIÓN**

Fdo.: María Eugenia Martín Pérez

Vogo
**LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y CONCESIONES
DE CARRETERAS**

Fdo.: Soledad Pérez-Galdós

REGISTRO DE SALIDA
Ref:06/198917.9/15 Fecha:02/09/2015 13:39

Cons. Transportes, Vivienda e Infraestr
Reg. Aux. C. Transp. Viv. e Infr. (Orense)
Destino: Ayuntamiento de Coslada

Comunidad de Madrid

ASUNTO: INFORME RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA".

En relación con el asunto referenciado, se remite informe de los Servicios Técnicos de ésta Dirección General.

Madrid, 26 de agosto de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
E INFRAESTRUCTURAS



Fdo.: José Trigueros Rodrigo

AYUNTAMIENTO DE COSLADA



ASUNTO: INFORME RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA".

REMITENTE: Ayuntamiento de Coslada.

INFORME TÉCNICO

Descripción

- 1º. El Ayuntamiento de Coslada remite en soporte digital documentación relativa a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada "Barrio del Jarama", para que por esta Dirección General se emita informe relativo a sus competencias (documentación remitida con fecha de entrada 5 de mayo de 2015 y nº de registro 06/123866.9/15).
- 2º. El planeamiento vigente en el término municipal de Coslada es el Plan General de Ordenación Urbana de Coslada, aprobado definitivamente el 11 de mayo de 1995 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicado en el BOCM de 2 de agosto de 1995, así como su Modificación, aprobada definitivamente el 31 de octubre de 1996 y publicada en el BOCM de 8 de enero de 1997.
- 3º. La presente modificación puntual tiene un doble objeto:
 - ✓ Por un lado, incorporar al documento del PGOU los ámbitos de suelo anteriormente pertenecientes al término municipal de Madrid, denominados por su PGOU de 1997 como AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada". Y ello, dado que los terrenos correspondientes a los citados ámbitos pertenecen a fecha de hoy al término municipal de Coslada, tras aprobarse la alteración de términos municipales efectuada entre Coslada y Madrid, por Decreto 179/2002, de 5 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 296, de 13 de diciembre de 2002).
 - ✓ Por otro, adecuar el régimen jurídico-urbanístico del actual Suelo No Urbanizable correspondiente a la zona Sur de la antigua Cañada Real, denominado por el vigente PGOU de Coslada como SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo", a su realidad física y jurídico-urbanística a fecha de hoy.

El documento establecerá las determinaciones estructurantes de Ordenación General de los nuevos ámbitos que se ordenan por haber pasado a pertenecer al término municipal de Coslada e incorporará la Ordenación Pormenorizada del nuevo Suelo Urbano Consolidado que resulta.

- 4º. El ámbito de la presente Modificación Puntual se localiza al Sureste del término municipal de Coslada y cuenta con una superficie total de 905.089 m². Limita al Norte con Suelo Urbano Consolidado de San Fernando de Henares (barrio de Parque Henares), al Este con el límite del término municipal de Madrid, siendo colindante el ámbito el UNP.4.05 "Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando" y el UZP.2.02 "Desarrollo del Este-Los Cerros", del PGOU de Madrid, al Sur con el límite del término municipal de Madrid, siendo el ámbito colindante con la carretera M-45, y al Oeste con Suelo Urbano Consolidado de Coslada anteriormente afectado por la vía pecuaria "Cañada Real Galiana" y desafectado por la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana.
- 5º. Los accesos y conexiones al ámbito de esta Modificación Puntual, que recogen los viarios estructurantes de la Modificación del "Plan Especial para la Ordenación de la Red Supramunicipal de Equipamientos Sociales en el Barrio de El Jarama de Coslada", se categoriza en:



- ✓ Varios existentes, como el acceso Norte desde la Av. Aleu y Riera y los viarios interiores ejecutados total o parcialmente por el desarrollo del "Plan Especial para la Ordenación de la Red Supramunicipal de Equipamientos Sociales en el Barrio de El Jarama de Coslada". Se trata de los viarios estructurantes del ámbito que ya han sido ejecutados total o parcialmente como consecuencia de la implantación del Hospital Universitario del Henares.
 - ✓ Accesos futuros, dentro del término municipal de Coslada, tanto con el enlace Oeste de la M-45, al Suroeste del ámbito al final de la Av. de Manuel Azaña que atravesará los suelos desafectados de la Cañada Real, como la conexión Noreste que unirá el ámbito con el término municipal de San Fernando de Henares a través de la calle de Mejorada.
 - ✓ Accesos futuros propuestos en el término municipal de Madrid, coincidentes con las conexiones del Sector "Los Cerros" del PGOU de Madrid con el ámbito de la presente Modificación y desdoblamiento del viario Este a ejecutar por el ámbito UPN.04.05 "Ensanche de San Fernando" del PGOU de Madrid.
 - ✓ Acceso existe con la M-45, desde el enlace de doble pesa existente en el p.k. 27.
- 6º. Con carácter de determinación de ordenación estructurante, la presente Modificación clasifica la totalidad de los suelos objeto de la misma, como Suelo Urbano. De esta manera:
- Se clasifica como Suelo Urbano Consolidado la totalidad del nuevo Área Homogénea AH-1 "Antigua Cañada Real".
 - Se clasifica como Suelo Urbano Consolidado la totalidad del nuevo Área Homogénea AH-2 "API.19.02".
 - Se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado la totalidad del nuevo Área Homogénea AH-3 "AA-Barrio de El Jarama".
- 7º. El presente documento divide la totalidad del Suelo Urbano, dentro de su ámbito, en Áreas Homogéneas, estableciendo de forma simultánea, con carácter de determinación estructurante, los usos globales y los coeficientes de edificabilidad de cada una de ellas. Se han definido y establecido las siguientes Áreas Homogéneas:
- AH-1 "Antigua Cañada Real".
 - AH-2 "API.19.02".
 - AH-3 "AA-Barrio de El Jarama".
- 8º. Con fecha 8 de mayo de 2015 se solicita informe al Área de Concesiones de esta Dirección General, relativo al documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada "Barrio del Jarama", al objeto de interesar informe relativo a las afecciones que pueda plantear con la autovía M-45.
- 9º. La carretera M-45 ($IMD_{2014} = 45.524$ veh/día) pertenece a la Red Principal de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Informe

- 10º. Se informa, en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada "Barrio del Jarama", y de acuerdo al informe emitido por el Área de Concesiones de esta Dirección General (se adjunta copia), que *"..Los accesos actualmente al desarrollo se realizan desde los municipios de Coslada y San Fernando, lo que no afecta directamente a la infraestructura existente de M-45. Se plantean nuevas conexiones con la M-45, mediante futuros accesos que en su momento requerirán los informes y autorizaciones pertinentes. En la documentación aportada se indican los futuros accesos a los enlaces 25 y 27 de M-45..De la documentación aportada se desprende que la actual modificación del PGOU no afecta a la infraestructura de M-45. En el momento de plantear la ejecución de los accesos a M-45 deberán presentarse los proyectos específicos de acuerdo a la Ley de carreteras de la Comunidad de Madrid."*



11º. Se deberá respetar la normativa de aplicación, que es la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo, y la Orden de 3 de abril de 2002 que desarrolla el Reglamento en materia de accesos a las carreteras de la Comunidad de Madrid.

12º. Se informa que se deberán respetar las zonas de dominio público y de protección de la autovía M-45.

La zona de dominio público de las carreteras es la establecida en el Art.30 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, y disposiciones concordantes, esto es, los terrenos ocupados por las carreteras de la Comunidad de Madrid y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de ocho (8) metros de anchura en autopistas y autovías, y de tres (3) metros en el resto de las carreteras, ramales de enlace, vías de giro de intersecciones y calzadas de servicio, a cada lado de la vía que se considere, medidos en horizontal y perpendicularmente a su eje, desde la arista exterior de la explanación.

La zona de protección de las carreteras es la establecida en el Art.31 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, esto es, a ambos márgenes de cada carretera, delimitada por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación de una anchura de cincuenta (50) metros en autopistas y autovías, veinticinco (25) metros en las carreteras integradas en la Red Principal, y de quince (15) metros en el resto de las carreteras de la Comunidad de Madrid, medidos desde la arista exterior de la explanación.

A estos efectos, se define como arista exterior de la explanación la intersección del talud de desmonte o terraplén con el terreno natural.

13º. La Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 22.2 lo siguiente:

"Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras competencia de la Comunidad de Madrid, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido, para que se emita en el plazo de un mes, y un mes más, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes."

Por otro lado el Reglamento que desarrolla la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en su artículo 22, establece lo siguiente:

"La aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación y planificación urbanística que incidan directamente sobre los elementos incluidos en la red viaria de la Comunidad de Madrid, requieren el informe favorable y vinculante de la Consejería de Transportes".

"Concluida la tramitación del instrumento urbanístico de que se trate, e inmediatamente antes de su aprobación definitiva, el órgano que hubiera otorgado la aprobación provisional dará traslado a la Consejería de Transportes para que en plazo de un mes, y un mes más, remita el informe vinculante sobre los aspectos y determinaciones de aquel que incidan sobre el dominio viario, el trazado y la previsión de actuaciones en la red autonómica."



- 14º. Respecto a la prevención de la contaminación acústica, será de aplicación el Decreto 55/2012 (BOCM de 22 de marzo de 2012) por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, que dispone como régimen jurídico aplicable en la materia el definido por la legislación estatal (Ley 37/2003, del Ruido), que obliga tanto a la planificación general territorial como a las figuras de planeamiento urbanístico general a adoptar medidas preventivas y correctoras.
- 15º. Se recuerda que este informe no comporta la autorización de las actuaciones descritas en la documentación remitida por el solicitante; la autorización de éstas deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.
- 16º. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Las condiciones de este informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.
- 17º. Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de esta Dirección General.

Madrid, 26 de agosto de 2015

**LA JEFA DE ÁREA
DE PLANIFICACIÓN**

Fdo.: María Eugenia Martín Pérez

**vººº
LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y CONCESIONES
DE CARRETERAS**

Fdo.: Soledad Pérez-Galdós

ASUNTO MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA EN EL BARRIO DEL
JARAMA.

Adjunto se remite informe de CONCESIONES DE MADRID, empresa
concesionaria del tramo I de la carretera M-45, en relación a las posibles
afecciones de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de
Coslada en el "Barrio del Jarama.

Se devuelve documentación.

Madrid, 30 de Julio de 2015



Fdo.: Manuela Sirvent Cerdá
TÉCNICO DE APOYO

ÁREA DE PLANIFICACIÓN

INFORME AL SERVICIO DE CONCESIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ASUNTO: Informe sobre las posibles afecciones de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama" sobre la M-45

SITUACIÓN: M-45 PK 25+000 A 27+000
SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE COSLADA
Nº DE EXPEDIENTE: s/n

SOLICITUD

El 22 de mayo de 2015 se recibe en esta Concesionaria remitida por el Área de Concesiones de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, solicitud de informe sobre las posibles afecciones de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama" sobre la M-45

La documentación con la que se cuenta es la remitida por el Ayuntamiento de Coslada consistente en la propuesta de modificación aportada por el Ayuntamiento de Coslada.

SITUACION DE LA M-45

La autovía M-45 se encuentra en servicio, por lo que las obras en cuestión deberán ejecutarse con tráfico.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

La Modificación del PGOU de Coslada incorpora ámbitos de suelo pertenecientes anteriormente al término municipal de Madrid que se incorporaron a Coslada en 2002.

Las conexiones de este ámbito con la M-45 se realizarán mediante accesos futuros que deberán requerir posteriores informes.



CONCESIONES DE MADRID, S.A.U.
C.I.F. A- 82198847
Carretera M-203, Km 0,280
28031 - Madrid
Tel.: 91 616 19 72 Fax.: 91 616 68 25

Concesiones de Madrid, S.A.U.
28031 Madrid
Carretera M-203, Km 0,280
28031 Villavieja de Orosa
Apartado de correos 108
T: 91 616 19 72
F: 91 616 68 25
edv@concesiones.es

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 06/176057.9/15 Fecha: 28/07/2015 12:19

Cons. Transportes, Vivienda e Infraestr.
Reg. Aux. C. Transp. Viv. e Infr. (Orense)
Destino: Área de Concesiones de Carreteras

COMUNIDAD DE MADRID
sejería de Transportes e Infraestructuras
Dirección General de Carreteras

Área de Concesiones
C/ Orense nº 60
28020 - Madrid

Madrid, 21 de julio de 2015

Adjunto le remito informe sobre las posibles afecciones de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama" sobre la M-45.



Fdo.: Julio Sarró Cabezón
Director Técnico
Concesiones de Madrid, S.A.U.

Calle de M. D. de los R. 206
28011 Madrid
Código Postal: 28011
29070 Villavieja de Odón
Apartado de Correos 108
T. +34 91 616 19 22
F. +34 91 616 68 22
dta@concesmad.es



INFORME

Los accesos actualmente al desarrollo se realizan desde los municipios de Coslada y San Fernando, lo que no afecta directamente a la infraestructura existente de M-45.

Se plantean nuevas conexiones con la M-45, mediante futuros accesos que en su momento requerirán los informes y autorizaciones pertinentes.

En la documentación aportada se indican los futuros accesos a los enlaces 25 y 27 de M-45.

Se adjunta a continuación un esquema de los futuros accesos presentado en la modificación del PGOU.

INFORME AL AREA DE CONCESIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**INFORME SOBRE LAS POSIBLES AFECCIONES DE LA MODIFICACIÓN
PUNTUAL DEL PGOU DE COSLADA "BARRIO DEL JARAMA" SOBRE LA M-45.**

**SOLICITANTE:
AYUNTAMIENTO DE COSLADA**

2.1.5.3.1. Red viaria y conexiones rodadas

De acuerdo a lo aprobado en la Modificación del "Plan Especial para la Ordenación de la Red Supramunicipal de Equipamientos Sociales en el Barrio de El Jeramo de Castañar", cuyos datos estructurales se recoge en la presente Modificación Parcial, los accesos y conexiones al ámbito se categorizan en:

- Vías existentes, como el acceso Norte desde la Av. Alca y Plaza y las vías interiores ejecutadas total o parcialmente por el desarrollo del "Plan Especial para la Ordenación de la Red Supramunicipal de Equipamientos Sociales en el Barrio de El Jeramo de Castañar". De toda de los datos estructurales del ámbito que ya han sido ejecutados total o parcialmente como consecuencia de la implantación del Hospital Universitario del Henares (en rojo en la figura).
- Accesos futuros, dentro del término municipal de Castañar, tanto con el enlace Oeste de la M-45, al Sureste del ámbito al final de la Av. de Manuel Areola que atravesará los terrenos desahucados de la Calle de Roca, como la conexión Noroeste que uniría el ámbito con el término municipal de San Fernando de Henares a través de la calle de Mojada (en azul en la figura).
- Accesos futuros propuestos en el término municipal de Madrid, coincidentes con las conexiones del Sector "Las Casas" del PGOU de Madrid con el ámbito de la presente Modificación y desdoblamiento del viario Este a ejecutar por el ámbito I.P.N.L.O.S "Erasmio de San Fernando" del PGOU de Madrid (en amarillo en la figura).
- Acceso existe con la M-45, desde el enlace de doble paso existente en el p.k. 27 (en naranja en la figura).



Figura. Plano 11 de la Modificación del Plan Especial para la Ordenación de la Red Supramunicipal de Equipamientos Sociales en el Barrio de El Jeramo de Castañar, realizado por el arquitecto Carlos Sánchez-Casas.

En la actualidad se encuentran totalmente ejecutadas la urbanización de la ribera de conexión Norte y los viarios alrededor del Hospital Universitario del Henares, denominadas Av. de José Hierro, Av. de María Curie, Av. de Alca y Plaza y Av. de Mary Montagu.

De la documentación aportada se desprende que la actual modificación del PGOU no afecta a la infraestructura de M-45

En el momento de plantear la ejecución de los accesos a M-45 deberán presentarse los proyectos específicos de acuerdo a la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 21 de julio de 2015



Fdo.: Julio Sagró Cabezón
Director Técnico
Concesiones de Madrid, S.A.U.



AREA DE GOBIERNO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



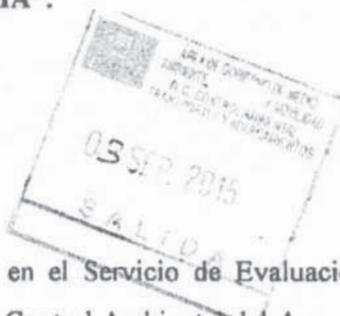
OFICINA DE MED. AMBIENTE Y MOVILIDAD
SALIDA / REGISTRO
Fecha: 03/09/2015 Hora: 13:22
Nº Anotación: 2015/85281

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

ASUNTO: Consulta previa Ley 21/2013 sobre el Documento Ambiental Estratégico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA "BARRIO EL JARAMA".



S/Ref.: SIA 15/064

N/Ref.: 16156

ANTECEDENTES

En fecha 28/08/2015 se ha recibido en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, el Documento de Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Coslada "Barrio del Jarama", remitida por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Consultados los **antecedentes** obrantes en el Servicio de Evaluación Ambiental se comprueba que, en fecha 22/06/2015, se recibió documentación relativa a la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama", remitida por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, solicitando informe a los efectos previstos en el artículo 30 de la



Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El informe emitido por este Servicio en respuesta a lo solicitado, en el que se establecían una serie de consideraciones ambientales en relación con el municipio de Madrid, fue remitido a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en fecha 15/07/2015.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

La documentación remitida constituye el Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación Puntual (MPG) donde se incluyen como Anexos un *Estudio Acústico* y un *Estudio de Infraestructuras de Saneamiento*.

Una vez examinada la documentación remitida, el contenido del DAE se ajusta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, ya que se incluye un encuadre territorial y objetivos de la planificación; definición y selección de alternativas; el desarrollo previsible de la planificación; caracterización de la situación del medio ambiente; afecciones al medio ambiente; medidas preventivas, reductoras y correctoras y medidas para el seguimiento ambiental.

Sin embargo, no se incorporan en el documento algunas de las consideraciones ambientales reseñadas en el informe de fecha 15/07/2015, emitido por el Servicio de Evaluación en la anterior fase de consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

No se han contemplado medidas de protección del **Cerro de la Herradura** y sus áreas de influencia, teniendo en cuenta que este espacio está catalogado por el PGOUM-1997 como espacio de alto valor ecológico y paisajístico (Área de protección geológica) y

dispone de un Plan Especial para la protección de sus características geológicas y definición como gran parque urbano.

Respecto a la interacción de la MPG propuesta con el planeamiento urbanístico de los ámbitos colindantes con el Barrio El Jarama en el municipio de Madrid, no se han considerado los desarrollos previstos en el Suelo Urbanizable Programado UZPp 2.02 "**Desarrollo del Este-Los Cerros**" (de uso característico residencial y en el que se prevé la ejecución de un número aproximado de **14.000 viviendas**), ni en el Suelo Urbanizable No Sectorizado UNS 4.05 "**Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando de Henares**".

Conviene reseñar que, en la síntesis de la valoración global contenida en el Documento Ambiental Estratégico analizado, se indica que: *"(...)dadas las características generales de la zona de actuación, particularmente de aquellas que soportan una mayor concentración de la movilidad, el incremento del uso residencial y la implantación de nuevas actividades residenciales pudiera dar lugar a situaciones puntuales que originen afecciones medioambientales, especialmente sobre la calidad atmosférica, la concurrencia o la movilidad"*.

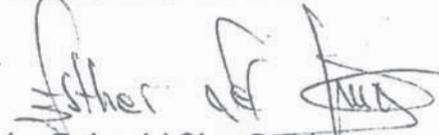
En relación con el **informe de la Dirección General de Planeamiento** del Área de Desarrollo Urbano Sostenible del Ayuntamiento de Madrid, remitido en su día junto con el informe del Servicio de Evaluación Ambiental en la anterior fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, el DAE no ha tenido en cuenta las consideraciones urbanísticas, ambientales e infraestructurales contenidas en el informe.

En consecuencia, a la vista del contenido de la documentación remitida y con independencia de la resolución que adopte el órgano ambiental respecto a la evaluación ambiental estratégica, este Servicio de Evaluación Ambiental se ratifica en su informe

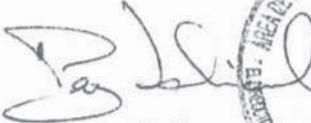
anterior de fecha 15/07/2015, en relación con la Modificación Puntual del PGOU
"Barrio El Jarama" del término municipal de Coslada.

Madrid, a 1 de septiembre de 2015.

LA ADJUNTA AL DEPARTAMENTO
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL


Fdo.: Esther del Olmo Rodríguez.

CONFORME: LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Y CONTROL AMBIENTAL,


Fdo.: Paz Valiente Calvo.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/060053.6/15 Fecha: 18/08/2015 13:39
Cons. Medio Amb., Admon. Local y O. T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de Madrid
S.G. CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

KD

Doc: 10/060053.6/15
Exp: 10-UB2-00071.0/2015
SIA: 15/064

AYTO DE MADRID - SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN
AMBIENTA
CALLE BUSTAMANTE 16
28045 Madrid

ASUNTO: CONSULTA LEY 21/2013

Con fecha 30 de abril de 2015, y nº 10/081349.9/15 de entrada del Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se recibió el documento de la Modificación Puntual del PGOU "Barrio del Jarama", remitido por el Ayuntamiento de Coslada.

Considerando lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 12 de junio de 2015 se realizaron consultas previas en los términos establecidos en la citada Ley, para la elaboración del informe ambiental estratégico o, en el caso de concluir que el plan tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico.

Con fecha 16 de julio de 2015 el Ayuntamiento de Coslada ha remitido nueva documentación consistente en el Documento Ambiental Estratégico de la citada Modificación Puntual. En consecuencia y para dar cumplimiento a la mencionada Ley, se les comunica la iniciativa del Ayuntamiento y se adjunta un CD con el contenido de la documentación recibida y se pone a su disposición dicho expediente en las dependencias del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General del Medio Ambiente, Calle Alcalá 16, 3ª planta, para que, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, formulen las sugerencias que estimen oportunas.

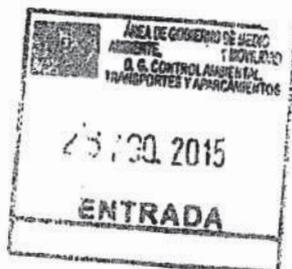
El resultado de tales consultas será tenido en cuenta conforme a las normas de referencia en la resolución correspondiente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

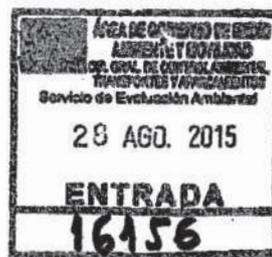
Madrid, 18 de agosto de 2015

TECNICO DE APOYO DEL AREA DE ANALISIS
AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
P.A.: El técnico de Apoyo

Fdo. P.A.: Francisco José Herráez García



OFICINA DE MED. AMBIENTE Y MOVILIDAD
ENTRADA / REGISTRO
Fecha: 24/08/2015 Hora: 13:37
Nº Anotación: 2015/815693
Dest: AGM DG CONT AMB TRANSP. AP



Dirección General del Medio Ambiente
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Calle Alcalá 16, 3ª Planta C.P: 28014 Madrid
Tlf: 91 438 23 36

UBCPOPEP

SIA 15/064 10-UB2-00071.0/2015



Dirección General
de Ordenación e Inspección
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Sanidad Ambiental
Servicio de Sanidad Ambiental
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)
C/ Ronda de Segovia 52. 28.005 - Madrid
Tfno.: 91 370 20 68 Fax: 91 205 22 79



SALIDA DE UNIDAD
Ref:47/500868.9/15 Fecha:22/09/2015 10:51



Consejería de Sanidad
Servicio de Sanidad Ambiental
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

D^o Francisco José Herráez García
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
C/Alcalá 16, 3^a planta.
28014 Madrid

Madrid, 21 de septiembre de 2015

Adjunto remito, informe sanitario-ambiental relativo al Documento Ambiental Estratégico de la "Modificación Puntual del PGOU del "Barrio del Jarama" promovido por el Ayuntamiento de Coslada (Expediente N^o 10-UB2-00071.0/2015), conforme a la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL

Fdo.: José Frotos García García



ENTRADA EN UNIDAD
Ref:47/500868.9/15 Fecha:23/09/2015 10:12



C.Medio Amb.Admon Local y Orden.Ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



Informe sanitario-ambiental al Documento Ambiental Estratégico (DAE) "de la "Modificación Puntual del PGOU del "Barrio del Jarama" promovido por el Ayuntamiento de Coslada.

Tal y como se refleja en la documentación del presente expediente, el área objeto de la citada modificación se refiere en su mayoría a suelo urbano consolidado, edificado en la actualidad y con la dotación necesaria respecto a los servicios de infraestructuras de diferente índole (acceso rodado de viario, saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad, alumbrado público y red telefónica, etc), siendo el objetivo principal del planeamiento la adecuación del régimen jurídico-urbanístico del actual suelo. No obstante, en las fases futuras de desarrollo urbanístico de los ámbitos no consolidados o aislados, se deberán contemplar los siguientes requisitos mínimos sanitario-ambientales con objeto de proteger la salud de la población:

- En las conexiones previstas con la red de agua de abastecimiento municipal, los materiales empleados, equipos, instalaciones y condiciones higiénico-sanitarias deberán ajustarse a lo establecido en el *R.D 140/2003, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano*. Asimismo, conforme a la citada normativa también deberá contar con los informes sanitarios vinculantes preceptivos, para el proyecto de construcción de nueva conducción o red de distribución, si supera la longitud de 500 m, depósito de red o remodelación de la existente, que indique las condiciones de construcción, uso y control que deberán seguirse. Dichos informes serán emitidos por la Autoridad Sanitaria competente (Dirección General de Salud Pública, Servicio de Sanidad Ambiental), el primero de ellos con carácter previo a la construcción/remodelación y posteriormente, el segundo antes de la puesta en funcionamiento. Sin dichos informes no podrá llevarse a cabo el suministro de agua potable a la población.
- Se deberán definir las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) a aplicar, durante la fase de ejecución de las obras de urbanización, con objeto de proteger la población próxima de la contaminación por polvo, ruido, partículas, plagas, etc. extremándose cuando existan en establecimientos con población especialmente vulnerable que pueda verse afectada, a una distancia de 500m del ámbito, como: establecimientos sanitarios, centros educativos, residencias de ancianos, etc. Estos establecimientos ya vienen señalados en el DAE, para el análisis relativo a necesidades dotacionales sanitarias, sociales y deportivas.
- En las zonas verdes proyectadas del ámbito se deberá evitar la plantación de determinadas especies que pueden generar problemas de alergias en la población (principalmente, plátano, olivo y arizónicas), seleccionando especies no alergénicas.



Comunidad de Madrid

Así mismo, y conforme a la normativa vigente, en el caso de que se ubiquen zonas de juego infantil y/o recreo en las citadas zonas verdes, se señalará debidamente la prohibición de acceso de mascotas o animales de compañía a las mismas. Además, se dispondrá adecuadamente de expendedores de bolsas para excrementos caninos y contenedores y/o papeleras para la eliminación de los mismos, en la vía pública y zonas autorizadas para el paseo de estos animales, con el fin de evitar problemas y molestias para la salud pública, como son olores, transmisión de enfermedades, etc

- Si se optara por utilizar agua regenerada para el riego, por conexión con la EDAR de Torrejón de Ardoz u otras futuras, la citada red de riego se ajustará a las condiciones establecidas en el R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de aguas depuradas, tanto en su régimen de funcionamiento como en las instalaciones y elementos que integren dicha red (depósito, conducciones, aspersores, etc), así como los criterios de calidad que permitan su utilización y aplicación sin riesgo para la Salud Pública. No podrán reutilizarse las aguas depuradas para el riego de zonas verdes, el riego de campos deportivos, el baldeo de viales, etc, si no dispone del correspondiente, informe sanitario vinculante específico para el presente ámbito sobre el uso de aguas depuradas para el riego, emitido por la Consejería de Sanidad (Dirección General de Salud Pública), dentro de la concesión administrativa para poder reutilizar aguas regeneradas y que se emite con carácter previo a su funcionamiento, conforme al artículo 4, punto 3, del citado R.D. 1620/2007..

- En el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental del DAE, deberá quedar recogido el impacto y las Mejores Tecnologías Disponibles a aplicar para la vigilancia y control de plagas (roedores, artrópodos y fauna silvestre sinantrópica). Se trata de un impacto importante para la salud de la población (molestias picaduras y transmisión de enfermedades al hombre) inherente al proceso de urbanización, por el riesgo de proliferación y dispersión de éstos al entorno residencial próximo. En este sentido, el estudio describe al ámbito como una antigua zona agrícola, en la actualidad peri-urbana, con muchas zonas degradadas y con presencia de escombros y basuras (situación destacable en la zona próxima al Hospital del Henares) y que por lo tanto son cobijo de la citada fauna. Las actuaciones a implantar al respecto se llevarán a cabo a través del programa de vigilancia y control municipal de plagas del Ayuntamiento de Coslada, debiéndose hacer especial hincapié en la zona próxima al hospital del Henares.

Madrid, 21 de septiembre de 2015

Jefa de Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental en Salud

Fdo.: Almudena García Nieto

Técnico Superior de Salud Pública

Fdo: María Jose Soto Zabalgogea

SIA 15/064 10-UBZ-00071.0/2015



Dirección General de Patrimonio Cultural
Oficina de Cultura y Turismo

Comunidad de Madrid



SALIDA DE UNIDAD
Ref:03/333853.9/15 Fecha:15/10/2015 10:24

Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gob.
Área de Protección (Cultura)
Destino: S.G.Evaluación Ambiental Estrat

Nº EXP.: INF/0086/2015
Nº REG.: 10/043567.2/15

Entrada: 11/06/2015

TIPO: Consulta Evaluación Ambiental

ASUNTO: Modificación Puntual del PGOU "Barrio del Jarama", de Coslada.

INTERESADO: - Dirección General de Evaluación Ambiental
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
C/ Alcalá 16, 3ª planta. 28014-MADRID

MUNICIPIO: Coslada

Con fecha 11 de junio de 2015, se recibe en la Dirección General de Patrimonio Histórico escrito del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por el que se consulta sobre la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente-Patrimonio Histórico-, a fin de establecer si la *Modificación Puntual del PGOU "Barrio del Jarama", de Coslada*, debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en su caso, exponer las sugerencias oportunas respecto a la afección y el alcance del informe de sostenibilidad en materia de patrimonio histórico.

Al respecto, se informa lo siguiente:

Esta Dirección General ha emitido en fecha 30 de septiembre de 2015, el Informe preceptivo sobre el documento de *Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU "Barrio del Jarama" de Coslada*, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 16.3 de la Ley 3/2013 de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, en respuesta a la solicitud respecto del alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental, **no procede su sometimiento a Evaluación Ambiental** por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, proponiendo remitirse al Informe de 30 de septiembre de 2015, cuya copia se adjunta al presente informe.

En Madrid, a 7 de octubre de 2015

El Jefe de Área de Protección

Fdo.: Miguel Ángel García Valero

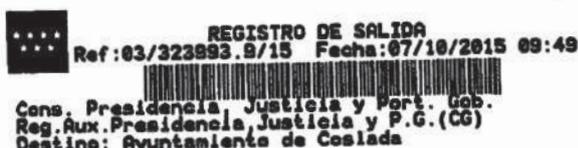
Vº Bº, El Subdirector General de Protección y Conservación

Fdo.: Luis Lafuente Batañero



ENTRADA EN UNIDAD
Ref:03/333853.9/15 Fecha:19/10/2015 10:15

C.Medio Amb.Rádon Local y Orden.ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



TIPO: Informe sectorial
ASUNTO: Aprobación inicial de la Modificación del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama".
MUNICIPIO: COSLADA
INTERESADO: Ayuntamiento de Coslada
Concejalía de Urbanismo y Vivienda

Con fecha 4 de mayo de 2015 tiene entrada en la Dirección General de Patrimonio Histórico, oficio de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Coslada, mediante el que se remite el documento de "Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada 'Barrio del Jarama'", para la emisión de Informe a los efectos de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 3/2013, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Examinada la documentación presentada y la información obrante en esta Dirección General, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES URBANÍSTICOS:

En la actualidad, el planeamiento general de Coslada está constituido por un Plan General, aprobado definitivamente el 11 de mayo de 1995 (BOCM 02/08/1995) así como su Modificación, aprobada definitivamente el 31 de octubre de 1996 (BOCM 08/01/1997).

El 5 de diciembre de 2002, se aprueba por Decreto 179/2002 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la alteración de los términos municipales entre los municipios de Coslada y Madrid (BOCM 13/12/2002).

El 29 de noviembre de 2005, se aprueba definitivamente el Plan Especial y Proyecto de Urbanización para la implantación del Hospital dentro del ámbito UNP.4.04, (BOCM 27/01/2006). Por su parte, el Proyecto de Urbanización que contempló la ejecución de la red viaria y las redes de infraestructuras definidas por el Plan Especial para la implantación y accesos del Hospital, fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coslada el 1 de febrero de 2007 (suplemento al BOCM de 13/03/2007).

El 25 de junio de 2009 fue aprobada definitivamente la Modificación del Plan Especial y del Proyecto de Urbanización para la implantación del Hospital dentro del ámbito UNP.4.04 (BOCM de 21 de agosto de 2009). Por su parte, la Modificación del Proyecto de Urbanización que estableció los cambios en la ejecución de la red viaria y las redes de infraestructuras, fue aprobada definitivamente por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coslada el 15 de diciembre de 2011.

Por otro lado, en 2011 se aprueba la Ley 2/2011 de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana, que desafectó, entre otros, el tramo de la Cañada Real perteneciente al municipio de Coslada. De tal modo que los suelos que el PGOU de Coslada de 1995 clasificó en su día como No Urbanizables por su afección a esta vía pecuaria deben adecuarse a su nueva realidad urbanística.

Con fecha 20.04.2015, el Pleno Municipal de Coslada aprueba inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama".

OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:

El objeto de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada es doble:

1. Por un lado, incorporar al documento del PGOU los ámbitos de suelo anteriormente pertenecientes al término municipal de Madrid, denominados entonces por su PGOU de 1997 como AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada". Y ello, dado que los terrenos correspondientes a los citados ámbitos pertenecen a fecha de hoy al término municipal de Coslada, tras aprobarse la alteración de términos municipales efectuada entre Coslada y Madrid, por el Decreto citado en los antecedentes.

2. Por otro, adecuar el régimen jurídico-urbanístico del actual Suelo No Urbanizable correspondiente a la zona Sur de la antigua Cañada Real, denominado por el vigente PGOU de Coslada como SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo", a su realidad física y jurídico-urbanística a fecha de hoy.



Comunidad de Madrid

El presente documento establecerá las determinaciones que estructuran la Ordenación General de los nuevos ámbitos que se ordenan por haber pasado a pertenecer al término municipal de Coslada e incorporará asimismo la Ordenación Pormenorizada del nuevo Suelo Urbano Consolidado.

El ámbito de la Modificación Puntual está constituido por los suelos incorporados al término municipal de Coslada a partir del año 2002, anteriormente denominados por el PGOU de Madrid de 1997 como AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada", así como con la superficie clasificada formalmente como Suelo No Urbanizable por el PGOU de Coslada y que se corresponde con el ámbito denominado como SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo" y que se encuentran al Sureste del municipio. La superficie total del ámbito es de 905.089 m² y sus límites son los siguientes:

- Al Norte, Suelo Urbano Consolidado de San Fernando de Henares (barrio de Parque Henares).
- Al Este, el límite del término municipal de Madrid. El ámbito es colindante con el UNP.4.05 "Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando" y el UZP.2.02 "Desarrollo del Este-Los Cerros", del PGOU de Madrid.
- Al Sur, el límite del término municipal de Madrid. El ámbito es colindante con la carretera M-45.
- Al Oeste, Suelo Urbano Consolidado de Coslada anteriormente afectado por la vía pecuaria "Cañada Real Galiana" y desafectado por la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana.

Contenido del documento que se informa:

- I. Memoria
 - o Anexo I. Estudio de viabilidad
 - o Anexo II. Resumen Ejecutivo
 - o Anexo III. Planos
 - o Anexo IV. Informe Ambiental
- II. Modificación de los documentos del PGOU de Coslada

EFFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO

En el ámbito de la Modificación Puntual, se encuentra, en el Sureste del mismo, el Bien del Patrimonio Histórico denominado CARRETERA DE MEJORADA (CM/0079/353), incluido en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid como Yacimiento Arqueológico o paleontológico documentado.

En concreto, este bien se localiza entre las actuales parcelas catastrales 66 y 16 del polígono 6 de Coslada, dentro del Área Homogénea AH-3 delimitada por la Modificación Puntual. En esta zona el suelo está calificado como Suelo urbano no consolidado y la Modificación contempla el uso residencial multifamiliar, cuya ordenación pormenorizada se definirá por Plan Parcial, según figura en los planos nº 4 Usos Globales y nº 5 Determinaciones Pormenorizadas.

La ficha –resumen de Ordenación y Gestión del ámbito contempla la Autorización de la Dirección General de Patrimonio Histórico, no obstante, debería recogerse en el documento de Aprobación Definitiva, el Bien del Patrimonio Histórico afectado.

Por otro lado, hasta que se produzca la aprobación de los catálogos de bienes y espacios protegidos en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 3/2013, en el desarrollo de la Modificación Puntual del Plan General de Coslada, podría encontrarse puntualmente algún otro bien de los siguientes, sometido al régimen de protección que establece dicha ley para los Bienes de Interés Patrimonial, en virtud de su Disposición Transitoria Primera:

"a) Palacios, casas señoriales, torreones y jardines construidos antes de 1900.

b) Inmuebles singulares construidos antes de 1936 que pertenezcan a alguna de las siguientes tipologías: iglesias, ermitas, cementerios, conventos, molinos, norias, silos, fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, estaciones de ferrocarril, puentes, canales y 'viages' de agua.

c) Fortificaciones de la Guerra Civil española."

CONCLUSIÓN

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, a los efectos de la emisión del Informe previsto en el art. 57.b de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se informa favorablemente el documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama", si bien con las siguientes prescripciones (que deberán incorporarse al documento de Aprobación Definitiva, donde proceda):

1ª El documento urbanístico deberá recoger el Bien del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid denominado "Carretera de Mejorada" y en el futuro desarrollo urbanístico se deberán llevar a cabo las actuaciones de control y seguimiento arqueopaleontológico de los movimientos de tierras derivados del proyecto de obra. Para ello será necesario, de forma previa a la ordenación pormenorizada del área homogénea AH-3 de la Modificación Puntual, estudiar su incidencia sobre el Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. A estos efectos se solicitará de la Dirección General de Patrimonio Cultural Hoja Informativa, de conformidad con el art. 30 de la Ley 3/2013 de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en la que se determinarán las actuaciones arqueológicas para la documentación y protección de dicho patrimonio.

2ª. En el caso de que se identifiquen bienes susceptibles de acogerse a la protección prevista por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse el hecho a la Dirección General de Patrimonio Cultural, con el objeto de garantizar su protección y cautela. Por otro lado, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo previsto en el artículo 31 de la misma ley.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente.

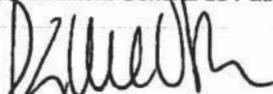
En Madrid, a 30 de septiembre de 2015

El Jefe de Área de Protección



Fdo.: Miguel Ángel García-Valero

Vº Bº La Directora General de Patrimonio Cultural

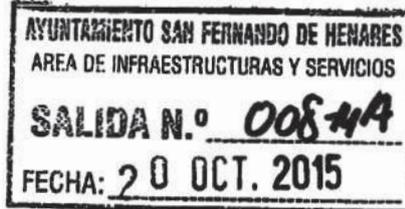


Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz

S/N 15/064 10-UB2-00071.0/2015



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares



ÁREA DE MEDIO AMBIENTE
AYTO. SAN FERNANDO DE HENARES
C/ Álava s/n - 28830
San Fernando de Henares (Madrid)

EXPTE: 15 70 064
EXP . CAM: 10-UB2-00071.0/2015.
PROCEDIMIENTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL PLANES Y PROGRAMAS
ÓRGANO COMPETENTE: ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
ASUNTO: CONSULTA LEY 21/2013 MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU "BARRIO DEL JARAMA" DE COSLADA.

CONSULTA PREVIA

Con fecha 21 de agosto de 2015, de Entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, se recibió comunicación de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, para la remisión de las sugerencias que se estimasen oportunas respecto al documento ambiental estratégico de la modificación puntual del PGOU "Barrio del Jarama" del Ayuntamiento de Coslada.

Mediante informe de fecha 20 de julio de 2015 la Técnico municipal de medio ambiente puso de manifiesto la conveniencia de que se aclararan determinados aspectos del plan.

A la vista del informe técnico emitido en el día de la fecha. En la nueva documentación presentada se incluye un anexo referente a las infraestructuras de saneamiento y se vuelve a indicar que las redes de saneamiento están ya dimensionadas para la evacuación de las aguas residuales y pluviales del desarrollo urbanístico indicado y no se prevé una afección significativa. La conexión de la red de saneamiento se realizará con el colector existente en Avda. Cañada que vierte su contenido a la depuradora Casaquemada, para lo cual se realizó un proyecto de ampliación. La conexión a la red de saneamiento de aguas residuales se realizará con el futuro colector que se ejecute conjuntamente con los desarrollos del Este de Madrid y verterá al río Jarama.

Por tanto, debería contarse con el pronunciamiento del órgano gestor (Canal de Isabel II) respecto a la posible afección del desarrollo previsto a la capacidad de la depuradora de Casaquemada. Además, respecto a la futura red de aguas pluviales debería tenerse en cuenta que el trazado de la red prevista se realiza sobre parcelas del término municipal de San Fernando de Henares. Para que éste Ayuntamiento pueda pronunciarse al respecto, debería ser informado de todas aquellas infraestructuras del ámbito de actuación que esté previsto llevar a cabo sobre el término municipal de San Fernando de Henares.

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/208434.9/15 Fecha:26/10/2015 14:00
Cons. Medio Amb. Admon. Local y O. Y
Reg C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

En San Fernando de Henares, a 16 de octubre de 2015.



Fdo.: Pedro Ángel Moreno Ramiro,
Concejal Delegado de Medio Ambiente,

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
C/ Alcalá, 16, 3ª Planta
28014 Madrid

S/N 15/064 10-UB2-00071.0/2015

Canal
de Isabel II **gestión**



REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/224833.9/15 Fecha:19/11/2015 11:38

Dirección Comercial

Cons. Medio Amb. Admon. Local y O. T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

D. Mariano Oliveros Herrero
Subdirector General de Evaluación Ambiental del Planeamiento
Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/Alcalá, 16
28014 Madrid

Madrid, 6 de noviembre de 2015

Asunto: Solicitud de informe exigido por el Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, en relación a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en "Barrio de El Jarama", en el término municipal de Coslada (Madrid).

SIA: 15/064

10-UB2-00071.0/2015

En relación con los escritos, con números de entrada en el Registro General de Canal de Isabel II Gestión: 201500116797 y 201500122717, por los que se solicita Informe en cumplimiento del Decreto 170/98 sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, en relación a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en "Barrio de El Jarama", en el término municipal de Coslada (Madrid), con fecha de aprobación inicial por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Coslada en sesión celebrada el 20 de abril de 2015 y publicada en el B.O.C.M. de 30 de abril de 2015, se comunica lo siguiente:

Documentación recibida en formato digital (CD):

Documentación en relación a la *Modificación Puntual del Plan General de Coslada en "Barrio de El Jarama"*, de fecha marzo de 2015:

- Memoria y Modificación de los documentos del PGOU de Coslada
- Planos de información: Situación, Emplazamiento y Delimitación, Estado Actual de los Terrenos. Ortofoto, Planeamiento Vigente, Determinaciones Estructurantes y Determinaciones Pormenorizadas
- Planos PGOU vigente
- Planos PGOU modificados

Documento ambiental estratégico. *Propuesta de Modificación Puntual del PGOU de Coslada. "Barrio de El Jarama"*, de fecha junio de 2015:

- Memoria
- Anexo 1 Estudio Acústico



- Anexo 2 Estudio de infraestructuras de saneamiento

Respecto a las competencias de Canal de Isabel II Gestión en el municipio de Coslada:

Canal de Isabel II Gestión abastece de agua al municipio de Coslada, con el que Canal de Isabel II tiene firmado un Convenio de Gestión Integral del servicio de distribución, de fecha 24 de julio de 1974.

En la actualidad los servicios de Abastecimiento (aducción y distribución), Saneamiento (alcantarillado y depuración) y Reutilización, se prestan de la siguiente forma en el municipio de Coslada:

- El servicio de Aducción por Canal de Isabel II Gestión.
- El servicio de Distribución por Canal de Isabel II Gestión.
- El servicio de Alcantarillado por el Ayuntamiento.
- El servicio de Depuración por Canal de Isabel II Gestión.
- El servicio de Reutilización por Canal de Isabel II Gestión

Con fecha 21 de febrero de 2007, se firmó una Adenda al Convenio de Gestión Integral entre el Ayuntamiento de Coslada y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras de saneamiento.

Con fecha 20 de junio de 2006, se firmó un Convenio Administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Coslada para el Suministro de Agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público.

Por Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, se autorizó la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A. que tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, de forma que es Canal de Isabel II Gestión, S.A. (en adelante, Canal de Isabel II Gestión) la empresa competente para la gestión del servicio hídrico integral encomendado, de conformidad con el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, lo que incluye la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondan a Canal de Isabel II.

Por todo ello, corresponde a Canal de Isabel II Gestión emitir el presente informe.

Respecto al alcance de la Modificación Puntual del PGOU en "Barrio de El Jarama":

Según la documentación recibida, el objeto de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada en el ámbito denominado "Barrio de El Jarama", ubicado al sureste del término municipal, es incorporar al PGOU los ámbitos de suelo anteriormente pertenecientes al término municipal de Madrid, que actualmente se encuentran en el término municipal de Coslada, tras aprobarse la alteración de términos municipales en el Decreto 179/2002, de 5 de diciembre (B.O.C.M. 13/12/2002). Por otro lado, se pretende adecuar el Suelo No Urbanizable correspondiente a la zona sur de la antigua Cañada Real.

El ámbito de la presente Modificación Puntual se corresponde por tanto, con los suelos incorporados al término municipal de Coslada a partir del año 2002, anteriormente denominados por el PGOU de Madrid de 1997 como AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada", así como con la superficie clasificada formalmente como Suelo No Urbanizable por el PGOU de Coslada y que coincide con el ámbito denominado como SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo".

La Modificación Puntual clasifica la totalidad de los suelos objeto de la misma como Suelo Urbano y divide el ámbito en tres áreas homogéneas, dos de ellas en Suelo Urbano Consolidado y la tercera en Suelo Urbano No Consolidado:

Suelo Urbano Consolidado:

- AH-1 "Antigua Cañada Real": formado por tres actuaciones aisladas de redes generales para viario (AAis-1, AAis-2 y AAis-3), el PERI - Antigua Cañada Real y el suelo urbano consolidado de ordenanza directa, con un total de 602 viviendas de tipología unifamiliar (superficie edificable máxima residencial de 60.242 m²). Este ámbito se encuentra desarrollado en un 95 % y dispone en la actualidad de red interior de abastecimiento y de saneamiento.
- AH-2 "API.19.02": se corresponde con el antiguo APR.19.02 de Madrid, con un total de 377 viviendas multifamiliares (superficie edificable máxima residencial de 37.720 m²), además de una superficie edificable destinada a equipamientos de 5.000 m² y 7.996 m² destinados a redes públicas locales de zonas verdes. Este ámbito se encuentra parcialmente desarrollado estimando un total de 99 viviendas multifamiliares por ejecutar. Dispone de red interior de abastecimiento y de saneamiento.

Suelo Urbano No Consolidado:

- AH-3 "AA-Barrio de El Jarama": se corresponde con el antiguo ámbito UNP.4.04 "Desarrollo del Este-

Ensanche de Coslada", con un total de 3.900 viviendas multifamiliares (superficie edificable máxima residencial de 442.332 m²), 128.590 m² de superficie edificable destinada a equipamientos y una estimación de 66.350 m² destinados a redes públicas locales de zonas verdes. En la superficie destinada a equipamientos se encuentra incluida la superficie del Hospital Universitario del Henares (75.231 m²), que está actualmente en servicio. Dentro de las obras del Hospital se ejecutaron tuberías de abastecimiento y saneamiento en la parte norte del ámbito, algunas de las cuales ya están en servicio.

La Modificación Puntual aumenta la edificabilidad respecto al planeamiento vigente en el área homogénea AH-3 mientras que en las otras dos áreas homogéneas AH-1 y AH-2 se mantiene la edificabilidad actual sin producirse incremento alguno.

Respecto al abastecimiento de agua de consumo humano:

De acuerdo con los datos aportados, la demanda media diaria de agua para consumo humano para "Barrio de El Jarama", calculada según las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II Gestión (2012), es de 5.511 m³/día (63,8 l/s), correspondiéndole un caudal punta de 131 l/s, que desglosados por áreas homogéneas resulta lo siguiente:

- AH-1 "Antigua Cañada Real": demanda media total: 1.013 m³/día (11,7 l/s); caudal punta: 30 l/s;
- AH-2 "API.19.02": demanda media total: 324 m³/día (3,8 l/s); caudal punta: 11 l/s;
- AH-3 "AA-Barrio de El Jarama": demanda media total: 4.174 m³/día (48,3 l/s); caudal punta: 90 l/s:
 - o demanda media actual (Hospital Universitario del Henares): 186 m³/día (2,2 l/s); caudal punta actual: 6,5 l/s
 - o demanda media nuevos desarrollos: 3.988 m³/día (46,2 l/s); caudal punta nuevos desarrollos: 83,6 l/s

El abastecimiento de la parte del ámbito AH-3 "AA-Barrio de El Jarama" que aún no dispone de red de saneamiento derivará del testero de la tubería de diámetro 500 mm y de fundición dúctil (FD) existente junto a la glorieta al norte de la Avenida Aleu i Riera. Desde el punto de conexión, se deberá ejecutar una conducción de fundición dúctil y diámetro 500 mm hasta la glorieta y continuar luego con diámetro 250 mm cuyo trazado discurrirá por el viario previsto en la actuación, dejándose preparada su conexión con el futuro Sector SUNP-R "La Barrancosa".

Se adjunta un plano en el que se ubica el ámbito conjunto "Barrio de El Jarama" y se representan los puntos de conexión indicados para el ámbito "AA-Barrio de El Jarama" y una propuesta de trazado de la tubería de 500 y 250 mm de diámetros y fundición dúctil a ejecutar por el promotor de esta actuación.

El proyecto de la red de distribución incluido en el Proyecto de Urbanización del ámbito "AA-Barrio de El Jarama" deberá recoger las conexiones exteriores anteriormente descritas, cumplir las Normas para Redes de Abastecimiento vigentes en Canal de Isabel II Gestión y remitirse al Área Construcción Redes de Abastecimiento de esta empresa para su aprobación.

Respecto al riego de zonas verdes de uso público:

En las Normas Urbanísticas de la Modificación Puntual deberá prohibirse expresamente la colocación de bocas de riego en viales para baldeo de calles conectados a la red de agua de consumo humano y a la red de agua regenerada. Así mismo deberá indicarse la obligatoriedad de proponer redes de riego con agua regenerada para las zonas verdes de uso público. En cuanto a dotaciones, presiones, diseño de la red principal de reutilización, materiales, diámetros, etc., se observará el cumplimiento de las Normas para Redes de Reutilización vigentes en Canal de Isabel II Gestión.

Con fecha 20 de junio de 2006 se firmó un *Convenio Administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Coslada para el Suministro de Agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público* procedente de la EDAR de Casaquemada, que regula los compromisos y responsabilidades de cada uno de ellos.

Actualmente están ejecutadas algunas de las obras incluidas en el "*Proyecto de construcción para Suministro de agua de riego con agua reutilizable. Municipio de Coslada*", con el fin de abastecer en una primera fase, las principales zonas verdes del municipio de Coslada. Las obras ejecutadas incluyen redes de distribución de riego por gravedad y redes de distribución presurizadas, quedando por ejecutar un depósito de regulación diaria.

En la ficha urbanística del ámbito de la Modificación Puntual se deberá indicar lo siguiente: "*En cuanto a dotaciones, presiones, diseño de la red principal de reutilización, materiales, diámetros, etc., se observará el cumplimiento de las Normas para Redes de Reutilización vigentes en Canal de Isabel II Gestión*".

Una vez aprobada definitivamente la Modificación Puntual del ámbito "Barrio de El Jarama", y previo al desarrollo del ámbito "AA-Barrio de El Jarama", se deberá solicitar el correspondiente *Informe de Viabilidad de agua regenerada para riego de zonas verdes públicas y puntos de conexión exterior a la red general de agua regenerada* gestionada por Canal de Isabel II Gestión, incluyendo en la petición la siguiente documentación:

- Plano de ordenación del ámbito indicando y localizando las zonas verdes públicas.
- Superficies regables y tipología vegetal de las zonas verdes públicas.

incorporación del emisario A-4 y hasta la conexión con el emisario A-7, así como la capacidad de este último emisario en todo su tramo.

El doblado del emisario A-7 está contemplado en la Adenda suscrita entre el Ayuntamiento de Coslada y Canal de Isabel II de fecha 21 de febrero de 2007. Se informa por otro lado, que Canal de Isabel II Gestión está redactando actualmente el Estudio Diagnóstico y Plan Director de Saneamiento de San Fernando de Henares, en el que se definirán los diámetros de dichas ampliaciones.

En cuanto a las aguas pluviales, se deberá ejecutar un colector para conducir las hasta el río Jarama. Así mismo se deberá desconectar el vertido actual de las aguas pluviales del Hospital Universitario del Henares que se realiza a la red municipal para su conexión a este nuevo colector de pluviales.

Por último, se indica que, con fecha 19 de noviembre de 2014, se emitió *Informe a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Sector SUNP-R "La Barrancosa"*, en el que se indicó que se debía aumentar la capacidad de transporte del Colector A-5, en el tramo final aguas abajo de la incorporación del Colector A-4 y hasta la conexión con el Emisario A-7, así como la capacidad de este último Emisario en todo su tramo, por lo que se recomienda que se pongan en contacto con este ámbito para la ejecución de las ampliaciones de capacidad solicitadas.

Respecto de los costes de infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos:

Se informa en cuanto al deber del promotor del ámbito AH-3 "AA-Barrio de El Jarama" de contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la Modificación Puntual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 de la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el Art. 18 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana* y en el capítulo III del Título II del *Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana*, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

En la *Adenda al Convenio de Gestión Integral entre el Ayuntamiento de Coslada y el Canal de Isabel II*, de fecha 21 de febrero de 2007, se establecían las infraestructuras de saneamiento necesarias así como la cantidad económica a repercutir a los ámbitos de desarrollo urbanístico en suelo urbanizable, en suelo urbano consolidado con nueva ordenación y en suelo urbano no consolidado, contemplados en el documento de la Modificación dentro de los ámbitos del PEMU de La Rambla y del documento de Avance de la Revisión del PGOU de Coslada, en función de la demanda de depuración de aguas residuales de cada uno de ellos, entre los cuales se encuentra "Barrio de El Jarama", excluyendo el Hospital Universitario del Henares.

De acuerdo a la Cláusula CUARTA de dicha Adenda, la repercusión unitaria fijada para la depuración es de 565,02 €/m³/día (IVA excluido). Esta repercusión deberá ser actualizada de acuerdo con la variación del Índice General de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) durante el periodo comprendido entre el mes de entrada en vigor de dicha Adenda y el mes de la Conformidad Técnica de Canal de Isabel II Gestión al Proyecto de Urbanización del ámbito.

Canal de Isabel II Gestión condicionará la Conformidad Técnica del Proyecto de la red de distribución de agua para consumo humano, al abono previo por parte del Promotor ante Canal de Isabel II Gestión, en la forma que esta Empresa determine, de la cantidad repercutida.

Canal de Isabel II Gestión condicionará la recepción de la red de distribución de agua para consumo humano y la conexión de la red al Sistema General de Abastecimiento adscrito a Canal de Isabel II Gestión, a la puesta en servicio previa de las infraestructuras hidráulicas que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración del ámbito, y en particular, a la puesta en servicio de los doblados de los colectores y emisarios indicados en el Informe.

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.


Luis Cuesta Martín-Gil

JEFE DEL ÁREA PLANEAMIENTO



NOTA: Se devuelve la documentación original presentada con la solicitud.



REGISTRO DE SALIDA
201500124489 Q14200
12/11/2015 09:56:50

ANEXO I

PLANO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

ASUNTO: DOCUMENTO PARA CONSULTA PREVIA RESPECTO DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU BARRIO DEL JARAMA" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA

Exp.: 10-UB2-00071.0/2015

Recibida en la Dirección General de Protección Ciudadana la documentación relativa a la Modificación Puntual arriba indicada, presentada conforme a lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, LA DIVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL **INFORMA:**

De conformidad con el visor de cartografía ambiental de la Comunidad de Madrid y el visor PLANEA de Planeamiento Urbanístico -ambos consultables en la web de la Comunidad de Madrid-, una parte de la parcela de estudio sería calificada de zona forestal y/o colindante a zona forestal.

En este sentido se recuerda la necesidad de cumplir las medidas preventivas contenidas en el *Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 58/2009, de 4 de junio*, y en particular el Anexo 2, apartado 2.3.3, que especifica que las zonas edificadas limítrofes o interiores a terrenos forestales deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa que les sea de aplicación y, en especial, deben contar con una franja de 25 metros de anchura, separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio al área forestal, así como un camino perimetral de 5 metros, que podrá estar incluido en dicha franja¹.

Pozuelo de Alarcón, 25 de enero de 2016
JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Firmado digitalmente por ESPERANZA JUNQUERA DE VIZCARRONDO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.01.25 14:10:55 CET
Huella dig.: 49b9191e8a21d03b46be80d646398dcb40d04bc

Fdo. Esperanza Junquera Vizcarrondo

VºBº

JEFE DE DIVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Firmado digitalmente por M^a DEL CARMEN MARTÍN CURTO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.01.25 14:28:11 CET
Huella dig.: 49b9191e8a21d03b46be80d646398dcb40d04bc

Fdo. M^a del Carmen Martín Curto

¹ Téngase presente que los planes de protección civil de emergencias por incendios forestales deberán ser revisados para su adaptación a la nueva Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, aprobada por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, y que la misma, entre otros aspectos a destacar, amplía las condiciones para nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial y de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística, de acuerdo con lo establecido en su anexo II





PLAN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU "BARRIO DEL JARAMA" EN COSLADA.

Expediente Medio Ambiente: 10-UB2-00071.0/2015
Expediente Prevención: 20150134

Asunto: Consulta previa Ley 21/2015, formulación de sugerencias.

Se ha recibido en la Dirección General de Protección Ciudadana, con fecha de entrada de registro de 16 de junio de 2015, documentación relativa a la consulta previa de la Ley 21/2015, de 9 de diciembre, sobre evaluación ambiental, sobre la Modificación Puntual del PGOU "Barrio del Jarama", del término municipal de COSLADA, Madrid.

Analizada la documentación recibida en el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, dentro de las competencias que establece la ley 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, **no emite sugerencias**, debido a que el grado de desarrollo de la documentación estudiada en aquellas materias en la que este Área es competente, no las permite, posponiéndolo a la presentación de fases posteriores (urbanización).

No obstante se recuerda, en relación a:

- **Seguridad en caso de incendios, en aplicación del CTE DB-SI, (intervención de bomberos, accesos a vehículos, viales, rotondas, fondos de saco, etc.).**

Ha de garantizarse la terminación de aquellos viales que conectan Ámbitos diferentes y tienen fases distintas de ejecución de forma que esté operativa la red viaria sin fondos de saco y de no ser posible, garantizando –en estos- espacios de maniobras según CTE.

- **Distribución de Hidrantes, según el CTE DB-SI y las normas de Abastecimiento de Agua del Canal de Isabel II.**

Ha de plantearse y ejecutarse la red de Hidrantes dentro del Ámbito tratado.

Y como medida que favorece la prevención ante incendios, se aconseja la ampliación de esta red de Hidrantes a zonas colindantes, caso de no haberlas.

En Las Rozas, a 15 de diciembre de 2015.



EL TÉCNICO DE APOYO
DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Fdo. Luis Javier López García

5/N 15/064 10-LIB2-00071.0/2015

Avda. de La Cons
28821 COSLADA
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
http://www.ayto-coslada.es

Dirección General
de Industria, Energía y Minas
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA
Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref:05/258314.9/16 Fecha:01/03/2016 10:00
Consejería de Economía, Empleo, Hacienda
Registro D.G. Industria, Energía y Minas
Destino: D.G. EVALUACIÓN AMBIENTAL



REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/043127.9/16 Fecha:03/03/2016 13:15
Cons. Medio Amb., Admon. Local y O.
Reg C.Medio Amb.Adm.Local y Ord.T.(ALC)
Destino: Área de Evaluación Ambiental

**D.G. EVALUACIÓN AMBIENTAL
ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL
DE PLANES Y PROGRAMAS
C/ ALCALÁ, Nº 16, 3ª PTA.
CP: 28014 - MADRID**

Madrid, 25 de febrero de 2016

Expte: 2015V168

ASUNTO: Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana de Coslada "Barrio del Jarama".

En contestación a la solicitud de informe recibida en esta Dirección General con fecha 30/04/2015, relacionada con el asunto, sobre aspectos relativos a las infraestructuras energéticas que están dentro del ámbito competencial de esta Dirección General se informa lo siguiente:

Esta actuación se encuentra sometida al cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

Las líneas eléctricas de transporte y distribución son propiedad de las empresas transportistas y distribuidoras y cualquier modificación requiere autorización administrativa por el órgano competente, la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, a través de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, todo ello de conformidad al Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y al Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.

En el Documento-I "Memoria" del Plan General, en su apartado 4.1.4. Definición del Ámbito de Actuación "AA-Barrio de El Jarama", dentro de la Ficha-Resumen de Ordenación y Gestión del Barrio de El Jarama se establecen las Condiciones Específicas de Ordenación. Entre ellas, se cita:

"3. Deberán soterrarse las líneas eléctricas de media tensión incluidas dentro del Ámbito de Actuación. Las líneas eléctricas de alta tensión de la zona Sur, podrán desviarse o reservar un pasillo eléctrico libre de edificaciones de 70 metros de anchura."

ENTRADA EN UNIDAD
Ref:10/043127.9/16 Fecha:03/03/2016 15:52

C.Medio Amb., Admon. Local y Orden. Ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

ENTRADA EN UNIDAD
Ref:10/043127.9/16 Fecha:03/03/2016 13:47
C.Medio Amb. Admon Local y Orden. Ter.
Área de Evaluación Ambiental
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

Cardenal Marcelo Spinola, 14, edificio F-4
28016 Madrid

Avda. de La Con
28821 COSLADA
Teléfono: 91 627 87 00
Fax: 91 627 83 83
<http://www.ayto-coslada.es>

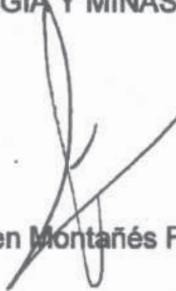
Dirección General
de Industria, Energía y Minas
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

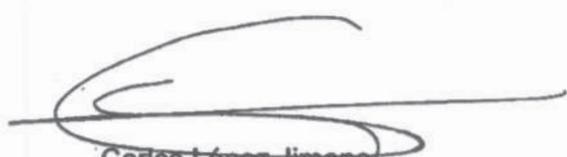
Vistos los planos, no se ha delimitado el trazado de dicha línea al sur del ámbito, que se trata de la línea D/C 220 V La Estrella-T. Vicálvaro.

Por tanto, a falta de desarrollo pormenorizado del barrio de el Jarama que concrete el soterramiento de dichos conductores, o bien el pasillo eléctrico, **esta Dirección General informa FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana de Coslada "Barrio del Jarama".**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ENERGÍA Y MINAS


Carmen Montañés Fernández

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS


Carlos López Jimeno

LRP

Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4
28016 Madrid



2.6. Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid

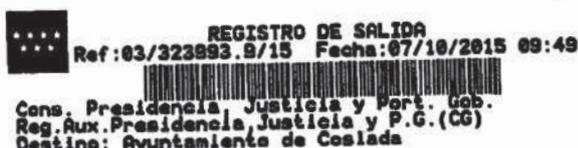
La Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio de El Jarama" ha realizado el trámite arqueológico para su desafectación.

A continuación se indican los informes y notificaciones recibidas de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CAM:

- Con fecha de registro de salida 7 de octubre de 2015 se emite informe **FAVORABLE** al documento de Modificación aprobado inicialmente.
- Con fecha de registro de salida 23 de diciembre de 2016 se emite la Hoja Informativa del ámbito.
- Con fecha de registro de salida 3 de marzo de 2017 se notifica la autorización para realizar el proyecto de prospección arqueológica del ámbito.
- Con fecha de registro de salida 25 de agosto de 2017 se notifica el requerimiento de documentación complementaria.
- Con fecha de registro de salida 17 de abril de 2018 se informa **FAVORABLEMENTE** las actuaciones arqueológicas realizadas en el ámbito, indicando una serie de prescripciones.

Las prescripciones indicadas en este último informe se han incorporado en el punto 4.10. Conservación del Patrimonio Histórico, de la Normativa del Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama".

Se incluyen a continuación los citados informes.



TIPO: Informe sectorial
ASUNTO: Aprobación inicial de la Modificación del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama".
MUNICIPIO: COSLADA
INTERESADO: Ayuntamiento de Coslada
Concejalía de Urbanismo y Vivienda

Con fecha 4 de mayo de 2015 tiene entrada en la Dirección General de Patrimonio Histórico, oficio de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Coslada, mediante el que se remite el documento de "Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada 'Barrio del Jarama'", para la emisión de Informe a los efectos de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 3/2013, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Examinada la documentación presentada y la información obrante en esta Dirección General, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES URBANÍSTICOS:

En la actualidad, el planeamiento general de Coslada está constituido por un Plan General, aprobado definitivamente el 11 de mayo de 1995 (BOCM 02/08/1995) así como su Modificación, aprobada definitivamente el 31 de octubre de 1996 (BOCM 08/01/1997).

El 5 de diciembre de 2002, se aprueba por Decreto 179/2002 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la alteración de los términos municipales entre los municipios de Coslada y Madrid (BOCM 13/12/2002).

El 29 de noviembre de 2005, se aprueba definitivamente el Plan Especial y Proyecto de Urbanización para la implantación del Hospital dentro del ámbito UNP.4.04, (BOCM 27/01/2006). Por su parte, el Proyecto de Urbanización que contempló la ejecución de la red viaria y las redes de infraestructuras definidas por el Plan Especial para la implantación y accesos del Hospital, fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coslada el 1 de febrero de 2007 (suplemento al BOCM de 13/03/2007).

El 25 de junio de 2009 fue aprobada definitivamente la Modificación del Plan Especial y del Proyecto de Urbanización para la implantación del Hospital dentro del ámbito UNP.4.04 (BOCM de 21 de agosto de 2009). Por su parte, la Modificación del Proyecto de Urbanización que estableció los cambios en la ejecución de la red viaria y las redes de infraestructuras, fue aprobada definitivamente por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coslada el 15 de diciembre de 2011.

Por otro lado, en 2011 se aprueba la Ley 2/2011 de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana, que desafectó, entre otros, el tramo de la Cañada Real perteneciente al municipio de Coslada. De tal modo que los suelos que el PGOU de Coslada de 1995 clasificó en su día como No Urbanizables por su afección a esta vía pecuaria deben adecuarse a su nueva realidad urbanística.

Con fecha 20.04.2015, el Pleno Municipal de Coslada aprueba inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama".

OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:

El objeto de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada es doble:

1. Por un lado, incorporar al documento del PGOU los ámbitos de suelo anteriormente pertenecientes al término municipal de Madrid, denominados entonces por su PGOU de 1997 como AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada". Y ello, dado que los terrenos correspondientes a los citados ámbitos pertenecen a fecha de hoy al término municipal de Coslada, tras aprobarse la alteración de términos municipales efectuada entre Coslada y Madrid, por el Decreto citado en los antecedentes.

2. Por otro, adecuar el régimen jurídico-urbanístico del actual Suelo No Urbanizable correspondiente a la zona Sur de la antigua Cañada Real, denominado por el vigente PGOU de Coslada como SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo", a su realidad física y jurídico-urbanística a fecha de hoy.



Comunidad de Madrid

El presente documento establecerá las determinaciones que estructuran la Ordenación General de los nuevos ámbitos que se ordenan por haber pasado a pertenecer al término municipal de Coslada e incorporará asimismo la Ordenación Pormenorizada del nuevo Suelo Urbano Consolidado.

El ámbito de la Modificación Puntual está constituido por los suelos incorporados al término municipal de Coslada a partir del año 2002, anteriormente denominados por el PGOU de Madrid de 1997 como AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada", así como con la superficie clasificada formalmente como Suelo No Urbanizable por el PGOU de Coslada y que se corresponde con el ámbito denominado como SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo" y que se encuentran al Sureste del municipio. La superficie total del ámbito es de 905.089 m² y sus límites son los siguientes:

- Al Norte, Suelo Urbano Consolidado de San Fernando de Henares (barrio de Parque Henares).
- Al Este, el límite del término municipal de Madrid. El ámbito es colindante con el UNP.4.05 "Desarrollo del Este-Ensanche de San Fernando" y el UZP.2.02 "Desarrollo del Este-Los Cerros", del PGOU de Madrid.
- Al Sur, el límite del término municipal de Madrid. El ámbito es colindante con la carretera M-45.
- Al Oeste, Suelo Urbano Consolidado de Coslada anteriormente afectado por la vía pecuaria "Cañada Real Galiana" y desafectado por la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana.

Contenido del documento que se informa:

- I. Memoria
 - o Anexo I. Estudio de viabilidad
 - o Anexo II. Resumen Ejecutivo
 - o Anexo III. Planos
 - o Anexo IV. Informe Ambiental
- II. Modificación de los documentos del PGOU de Coslada

EFFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO

En el ámbito de la Modificación Puntual, se encuentra, en el Sureste del mismo, el Bien del Patrimonio Histórico denominado CARRETERA DE MEJORADA (CM/0079/353), incluido en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid como Yacimiento Arqueológico o paleontológico documentado.

En concreto, este bien se localiza entre las actuales parcelas catastrales 66 y 16 del polígono 6 de Coslada, dentro del Área Homogénea AH-3 delimitada por la Modificación Puntual. En esta zona el suelo está calificado como Suelo urbano no consolidado y la Modificación contempla el uso residencial multifamiliar, cuya ordenación pormenorizada se definirá por Plan Parcial, según figura en los planos nº 4 Usos Globales y nº 5 Determinaciones Pormenorizadas.

La ficha –resumen de Ordenación y Gestión del ámbito contempla la Autorización de la Dirección General de Patrimonio Histórico, no obstante, debería recogerse en el documento de Aprobación Definitiva, el Bien del Patrimonio Histórico afectado.

Por otro lado, hasta que se produzca la aprobación de los catálogos de bienes y espacios protegidos en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 3/2013, en el desarrollo de la Modificación Puntual del Plan General de Coslada, podría encontrarse puntualmente algún otro bien de los siguientes, sometido al régimen de protección que establece dicha ley para los Bienes de Interés Patrimonial, en virtud de su Disposición Transitoria Primera:

"a) Palacios, casas señoriales, torreones y jardines construidos antes de 1900.

b) Inmuebles singulares construidos antes de 1936 que pertenezcan a alguna de las siguientes tipologías: iglesias, ermitas, cementerios, conventos, molinos, norias, silos, fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, estaciones de ferrocarril, puentes, canales y 'viages' de agua.

c) Fortificaciones de la Guerra Civil española."

CONCLUSIÓN

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, a los efectos de la emisión del Informe previsto en el art. 57.b de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se informa favorablemente el documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama", si bien con las siguientes prescripciones (que deberán incorporarse al documento de Aprobación Definitiva, donde proceda):

1ª El documento urbanístico deberá recoger el Bien del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid denominado "Carretera de Mejorada" y en el futuro desarrollo urbanístico se deberán llevar a cabo las actuaciones de control y seguimiento arqueopaleontológico de los movimientos de tierras derivados del proyecto de obra. Para ello será necesario, de forma previa a la ordenación pormenorizada del área homogénea AH-3 de la Modificación Puntual, estudiar su incidencia sobre el Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. A estos efectos se solicitará de la Dirección General de Patrimonio Cultural Hoja Informativa, de conformidad con el art. 30 de la Ley 3/2013 de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en la que se determinarán las actuaciones arqueológicas para la documentación y protección de dicho patrimonio.

2ª. En el caso de que se identifiquen bienes susceptibles de acogerse a la protección prevista por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse el hecho a la Dirección General de Patrimonio Cultural, con el objeto de garantizar su protección y cautela. Por otro lado, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo previsto en el artículo 31 de la misma ley.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente.

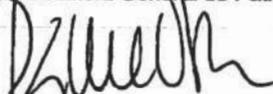
En Madrid, a 30 de septiembre de 2015

El Jefe de Área de Protección



Fdo.: Miguel Ángel García-Valero

Vº Bº La Directora General de Patrimonio Cultural



Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz



Nº EXPTE.: INF/0086/2015_B

Nº REG.: 03/347890.9/16

TIPO: Solicitud Hoja Informativa

ASUNTO: Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama"

INTERESADO/S: Leopoldo Arnáiz Eguren (Arnáiz Arquitectos S.L.P). C// Méndez Álvaro, 56. 28045 Madrid

MUNICIPIO: Coslada

La presente hoja informativa se elabora a solicitud de Leopoldo Arnaiz Eguren (Arnáiz Arquitectos S.L.P), en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

HOJA INFORMATIVA

Datos de la propiedad/solicitante: Leopoldo Arnaiz Eguren (Arnáiz Arquitectos S.L.P)

Superficie del área de actuación: 757.288 m² (75,7 Ha)

Protección:

El ámbito de la modificación puntual afecta a los yacimientos incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid: "*Carretera de Mejorada*" (CM/0079/353), y "M11", atribuidos a época prehistórica (indeterminado). Se localiza en un área de riesgo; así, cerca del ámbito se localizan diversos yacimientos arqueológicos y paleontológicos del Mioceno de la Cuenca de Madrid, en una zona caracterizada por la abundancia de recursos minerales (niveles de sílex y sepiolita) alternados con niveles de arcillas (lutitas) con un registro fósil muy importante.

En el entorno hay documentados los siguientes yacimientos incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid:

Casa Montero (CM/0079/368), mina neolítica, paleolítico antiguo, poblado de la Edad del Bronce y minería histórica y yacimientos paleontológico de macro (*Mastodon*) microvertebrados e icnitas de edad Miocena; *Los Cerros 1* (CM/0079/763), con restos de la prehistoria antigua y reciente y época histórica (XVI-XX); *M13* (CM/0079/764) *M12* (CM/0079/763), con materiales prehistóricos indeterminados. Hacia el oeste, algo más alejado pero en la misma unidad geológica se localiza el yacimiento Paleolítico (Musteriense) de *El Cañaveral* (CM/0079/370).

Actuaciones:

En una primera fase, se realizará una prospección arqueológica visual de cobertura total de todo el sector y localización en la cartografía de los restos arqueológicos y/o paleontológicos y otros elementos de interés histórico o etnográfico.

La prospección se realizará en bandas de 5 a 10 metros en zonas de escasa visibilidad y de 15 a 20 en las de visibilidad óptima. Se especificará en el informe correspondiente todos los parámetros e incidencias de la prospección y plano asociado. En los yacimientos "*Carretera de Mejorada*" y "M11" se realizará una prospección intensiva con topografía de los materiales georreferenciando los restos recuperados.

La localización de los yacimientos se realizará mediante su ubicación cartográfica sobre planos escala 1/5000 y 1/2000.

En función de los resultados obtenidos de esta primera fase de intervención, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas concretas para la protección del patrimonio afectado.



Nº EXPTE.: INF/0086/2015_B

Nº REG.: 03/347890.9/16

TIPO: Solicitud Hoja Informativa

ASUNTO: Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama"

INTERESADO/S: Leopoldo Arnáiz Eguren (Arnáiz Arquitectos S.L.P). C// Méndez Álvaro, 56. 28045 Madrid

MUNICIPIO: Coslada

Documentación solicitada:

La solicitud formal de actuación arqueológica por parte de la propiedad deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a. Proyecto de actuación arqueológica.

El proyecto estará redactado por un profesional Arqueólogo y/o Paleontólogo /a especialista en el ámbito de las posibles afecciones al patrimonio y conformado por la propiedad o el interesado.

Al menos, deberá contener:

1. Descripción y delimitación del ámbito de actuación:

- i. Plano de situación.
- ii. Plano general del proyecto constructivo.
- iii. Plano acotado con propuesta de actuación arqueológica/paleontológica (El polígono de la zona propuesta de actuación debe de ser entregado tanto en papel como en soporte digital (ver formatos mencionados).
- iv. Fotografías del estado actual.

2. Antecedentes históricos y arqueológicos (y paleontológicos si procede) de la zona (la Dirección General de Patrimonio Cultural facilitará, al arqueólogo/paleontólogo titular de la intervención, la consulta de la Carta Arqueológica de la Comunidad de Madrid de la zona afectada).

3. Informe geológico del ámbito de actuación (incluyendo en su caso informe geotécnico).

4. Metodología y técnicas razonadas.

5. Plan de trabajo.

6. Plazo de ejecución e inicio previsto.

7. Equipo y medios.

8. Presupuesto presentado al promotor con desglose de los siguientes capítulos:

- i. Dirección
- ii. Redacción de proyectos, informes y memorias
- iii. Mano de obra especializada
- iv. Mano de obra no especializada
- v. Maquinaria y transporte
- vi. Medidas de protección, restauración y consolidación in situ.
- vii. Topografía, planimetría, fotografía y dibujo
- viii. Muestras arqueológicas y paleontológicas
- ix. Analíticas
- x. Lavado, siglado, inventariado, restauración y embalaje de materiales



Nº EXPTE.: INF/0086/2015_B

Nº REG.: 03/347890.9/16

TIPO: Solicitud Hoja Informativa

ASUNTO: Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama"

INTERESADO/S: Leopoldo Arnáiz Eguren (Arnáiz Arquitectos S.L.P). C// Méndez Álvaro, 56. 28045 Madrid

MUNICIPIO: Coslada

xi. Medios auxiliares
xii. Seguridad y Salud

b. Responsabilidad en materia de seguridad e higiene en el trabajo y medidas a adoptar (incluir la póliza del seguro contratado).

c. Documento de conformidad con el proyecto de actuación arqueológica/paleontológica por parte de la propiedad o persona acreditada por la misma.

d. Enumeración detallada de los documentos aportados.

Especialidad del arqueólogo: Prospecciones

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones recogidas en el permiso de excavación arqueológica llevará consigo la anulación del referido permiso sin perjuicio de la sanción administrativa que conlleve la infracción cometida, imposibilitando la emisión de Resolución Administrativa por parte de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

Esta Hoja Informativa tiene vigencia de seis meses.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2016
EL JEFE DE ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Miguel Ángel García Valero

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites haga referencia al número de expediente



Arnáiz Consultores, S.L.
C/ Méndez Álvaro, nº 56
28045 Madrid

Nº EXPTE.: INF/0086/2015_B
Nº REG.: 03/059580.9/17
TIPO: Proyecto arqueológico prospección
ASUNTO: Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama"
INTERESADO/S: Leopoldo Arnáiz Eguren (Arnáiz Arquitectos S.L.P). C/ Méndez Álvaro, 56. 28045 Madrid; M^º Carmen Valenciano Prieto (ARQUEX S.L.) C/Caracas, 8, 28760 Tres Cantos
MUNICIPIO: Coslada

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Adjunto le remito copia de la Resolución relativa a *Proyecto de prospección arqueológica para Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama" de Coslada*, que con esta misma fecha se remite a Carmen Valenciano Prieto.

Esta autorización caduca en 15 días, a partir del día siguiente a su recepción por parte del interesado/a.

Lo que de orden de la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a 27 de febrero de 2017
LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites haga referencia al número de expediente



Carmen Valenciano Prieto

Nº EXPTE.: INF/0086/2015_B
Nº REG.: 03/059580.9/17
TIPO: Proyecto arqueológico prospección
ASUNTO: Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama"
INTERESADO/S: Leopoldo Arnáiz Eguren (Arnáiz Arquitectos S.L.P). C/ Méndez Álvaro, 56. 28045 Madrid; M^a Carmen Valenciano Prieto (ARQUEX S.L.) C/Caracas, 8, 28760 Tres Cantos
MUNICIPIO: Coslada

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Con esta fecha, la Directora General de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Visto el informe emitido por el Técnico de este Área y una vez examinado el expediente relativo a la solicitud preceptiva de autorización en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, hecha por M^a Carmen Valenciano Prieto para Proyecto de prospección arqueológica para Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama" de Coslada se considera oportuno efectuar la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

AUTORIZAR el Proyecto de prospección arqueológica para Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama" de Coslada bajo la dirección de M^a Carmen Valenciano Prieto, de acuerdo a las siguientes prescripciones:

1ª. Tendrá una duración de 15 días a partir del día siguiente a su recepción, debiendo comunicar por escrito a este Área las fechas de comienzo y finalización de los trabajos, así como el horario en que se realizarán dichos trabajos.

2ª. El ámbito de los trabajos será el indicado en la solicitud presentada ante la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3ª. Se comunicará al Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el plazo de tres días naturales la aparición de restos materiales singulares que aparezcan durante el curso de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

4ª. En el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, mediante la aplicación informática que será suministrada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

5ª. En el plazo de diez días, a partir de la finalización de los trabajos, se presentará en papel y soporte digital un Informe Preliminar. En caso de que la actuación proporcione resultados positivos se incluirá un resumen de los mismos, para su difusión en el Anuario de Actuaciones Arqueológicas y Paleontológicas de la Comunidad de Madrid. Será la dirección de la actuación la responsable de incluir estos datos a través de la Web del Anuario (www.madrid.org), donde además de un texto que explique, de forma concisa y clara, los principales hitos de la intervención se incluirá, como mínimo, un plano general y planos y fotografías significativas.

6ª. En los dos meses siguientes a la finalización de la actuación presentará la Memoria final, en papel y soporte digital, correspondiente con la documentación original que haya generado la investigación (planimetría, fotografías, diapositivas, negativos, fichas, diarios de campo...) además del inventario por duplicado de los materiales recuperados. Se podrá solicitar prórroga por causa motivada y justificada.

Para presentar los datos en formato digital se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

6.1.- Será necesario aportar dos archivos digitales separados sobre el proyecto de referencia: por un lado, un polígono con la delimitación de la zona afectada, por otro, un archivo con la planimetría del proyecto.

6.2.- Será necesario que la planimetría esté correctamente georeferenciada, usando para ello ETRS 89 USO 30.

6.3.- Para la delimitación de la zona afectada será posible la entrega de ficheros de coordenadas, siempre que estén tomados siguiendo la indicación del punto 7.2. La planimetría será entregada en formato CAD, o bien en archivos que se correspondan con las plataformas GEOMEDIA, ARCGIS-ARCVIEW 9.2 u anterior.



Nº EXPTE.: INF/0086/2015_B
Nº REG.: 03/059580.9/17
TIPO: Proyecto arqueológico prospección
ASUNTO: Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama"
INTERESADO/S: Leopoldo Arnáiz Eguren (Arnáiz Arquitectos S.L.P). C/ Méndez Álvaro, 56. 28045 Madrid; M^a Carmen Valenciano Prieto (ARQUEX S.L.) C/Caracas, 8, 28760 Tres Cantos
MUNICIPIO: Coslada

7ª. De conformidad con el artículo 30.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, comprobada y verificada la documentación entregada, este Área comunicará al titular de la autorización que puede llevarse a cabo el depósito de los bienes arqueológicos inventariados y siglados junto a la documentación obtenida en dicha actuación en el Museo Arqueológico Regional. De este acto se trasladará copia al Museo Arqueológico Regional.

8ª. Queda autorizada la Comunidad de Madrid a la divulgación de los Informes y Memorias que genere la investigación. Así mismo quedan cedidos a la Comunidad de Madrid todos los derechos de explotación referidos a dicho material y, en particular, los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, para cualquier modalidad actualmente conocida con carácter exclusivo, ámbito mundial y hasta el paso de la obra para el dominio público.

Cualquier otro trabajo derivado de esta actuación, podrá ser difundido en cualquier medio, remitiendo un ejemplar original a esta Dirección General.

9ª. La presente resolución deberá estar disponible durante la actuación arqueológica por si fuera requerida por los Servicios de Seguridad del Estado, Ayuntamiento o Servicios Técnicos de la Comunidad de Madrid.

10ª. En virtud de lo dispuesto en artículo 30.5 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones expresadas en la presente autorización llevará aparejada la inmediata revocación de la misma así como la paralización de la actuación, prevista en el artículo 40 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y, en su caso, incurrirá en la infracción prevista en el artículo 42 y sancionada en el artículo 44 de la referida Ley, de la cual serán responsables solidariamente los solicitantes de la autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4.

Todo ello entendido sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, urbanística y medioambiental vigente.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa y los interesados, que no sean Administración Pública, podrán interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Oficina de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses desde la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Madrid, a 27 de febrero de 2017
LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites haga referencia al número de expediente

El arqueólogo titular de este permiso deberá comunicar a SEPRONA de la Guardia Civil (Sector Escultores, 10 28760 TRES CANTOS.- Madrid. Fax: 91 8073901), con antelación suficiente, el inicio y finalización de las intervenciones arqueológicas y paleontológicas autorizadas por esta Dirección General de Patrimonio Cultural.



Leopoldo Arnaiz Eguren
(ARNAIZ ARQUITECTOS),
C/ Méndez Álvaro, 56.
28045-Madrid

Nº EXPTE.: INF/0086/2015_B
Nº REG.: 03/275449.9/17 y 49/227986.9/17
TIPO: Resolución autorización
ASUNTO: Proyecto Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama" de Coslada, Madrid (Informe Final de Intervención –prospección arqueológica-)
INTERESADO: -M^a Carmen Valenciano Prieto (ARQUEX, S.L.), C/ Caracas, nº 8. 28760-Tres Canto, Madrid. – Leopoldo Arnaiz Eguren (ARNAIZ ARQUITECTOS), C/ Méndez Álvaro, 56. 28045-Madrid.
MUNICIPIO: Coslada.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Adjunto le remito copia de la Resolución relativa a la actuación arqueológica llevada a cabo en Proyecto Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama" de Coslada, Madrid, que con esta misma fecha se remite a M^a Carmen Valenciano Prieto (ARQUEX, S.L.).

Lo que de orden de la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a 9 de abril de 2018,
LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa y los interesados, que no sean Administración Pública, podrán interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses desde la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites debe hacer referencia al número de expediente



M^a Carmen Valenciano Prieto
(ARQUEX, S.L.),
C/ Caracas, nº 8.
28760-Tres Canto
(Madrid).

Nº EXPTE.: INF/0086/2015_B
Nº REG.: 03/275449.9/17 y 49/227986.9/17
TIPO: Resolución autorización
ASUNTO: Proyecto Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama" de Coslada, Madrid (Informe Final de Intervención -prospección arqueológica-)
INTERESADO: -M^a Carmen Valenciano Prieto (ARQUEX, S.L.), C/ Caracas, nº 8. 28760-Tres Canto, Madrid. - Leopoldo Arnaiz Eguren (ARNAIZ ARQUITECTOS), C/ Méndez Álvaro, 56. 28045-Madrid.
MUNICIPIO: Coslada.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Con esta fecha, la Directora General de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

"Examinado el expediente relativo a la solicitud de autorización prevista en los artículos 19 y 30 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se hace constar lo siguiente:

- 1.- *Que con fecha 27 de febrero de 2017 se resolvió por esta Dirección General la realización de actuaciones arqueológicas para el proyecto de referencia.*
- 2.- *Que por la arqueóloga encargada de las citadas actuaciones, se ha presentado informe comprensivo de las mismas.*
- 3.- *El informe recoge los resultados de la intervención arqueológica sobre Proyecto Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama" de Coslada, Madrid, consistente en una prospección arqueológica sobre todo el ámbito -757.288 m2-.*

La Actuación arqueológica se ha realizado debido a que el ámbito objeto del proyecto constructivo afecta a los yacimientos incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid: "Carretera de Mejorada" (CM/0079/353), y "M11", atribuidos a época prehistórica (indeterminado). Asimismo, cerca del ámbito se localizan diversos yacimientos arqueológicos y paleontológicos del Mioceno de la Cuenca de Madrid, en una zona caracterizada por la abundancia de recursos minerales (niveles de sílex y sepiolita) alternados con niveles de arcillas (lutitas) con un registro fósil muy importante.

En el entorno hay documentados los siguientes yacimientos incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid: Casa Montero (CM/0079/368), mina neolítica, paleolítico antiguo, poblado de la Edad del Bronce y minería histórica y yacimientos paleontológico de macro (Mastodon) microvertebrados e icnitas de edad Miocena; Los Cerros 1 (CM/0079/763), con restos de la prehistoria antigua y reciente y época histórica (XVI-XX); M13 (CM/0079/764) M12 (CM/0079/763), con materiales prehistóricos indeterminados. Hacia el oeste, algo más alejado pero en la misma unidad geológica se localiza el yacimiento Paleolítico (Musteriense) de El Cañaveral (CM/0079/370).

Los trabajos arqueológicos han tenido como finalidad determinar la importancia de los hallazgos mencionados, así como de otros posibles elementos patrimoniales en el interior del ámbito.

Así, se ha desarrollado una prospección arqueológica visual de cobertura total de todo el sector con carácter previo al inicio de las obras.

El resultados de la actuación arqueológica ha sido la localización de restos arqueológicos en la zona este del ámbito (Área A del informe arqueológico), concretamente CM/0079/353, CM/0079/762, Hallazgos 1 (Ficha 1), 2 (Ficha 2), 3 (Ficha 3) y 4 (Ficha 4) con una adscripción cultural de la industria lítica localizada que podría atribuirse al Paleolítico Medio (Musteriense).

Ante el impacto que puede producirse sobre restos arqueológicos encontrados, ya que pueden verse afectados por las futuras obras de construcción, (según el informe arqueológico) se ha modificado la Ordenación del Ámbito de actuación "Barrio del Jarama" y se ha planificado dejar las áreas con restos arqueológicos como zonas verdes (según Plano 3 "Resultados de la prospección" de la Planimetría del Informe Final de Actuación Arqueológica).



Comunidad de Madrid

Vista la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se informa favorablemente las actuaciones arqueológicas realizadas en el ámbito del Proyecto Modificación Puntual del PGOU "Barrio de El Jarama" de Coslada, Madrid. No obstante, el futuro proyecto constructivo, para la protección y conservación del Patrimonio Histórico, deberá cumplir las siguientes prescripciones:

1ª. Proteger las zonas con restos arqueológicos (según Informe Arqueológico: Área A, Plano 3), concretamente CM/0079/353, CM/0079/762, Hallazgos 1 (Ficha 1), 2 (Ficha 2), 3 (Ficha 3) y 4 (Ficha 4) con manta geotextil y una capa de arenas limpias de un espesor suficiente y adecuado que evite cualquier tipo de afección a los bienes patrimoniales.

2ª. También, estas zonas con restos arqueológicos del punto 1, en la urbanización del sector, quedarán ordenadas como zonas verdes (según Plano 3 "Resultados de la prospección" de la Planimetría del Informe Final de la Actuación Arqueológica). De tal manera, en estas zonas verdes, los elementos que se incorporen a las mismas (ya sea arbolado, plantas, mobiliario urbano, etc), su afección al subsuelo deberán ser mínima (nunca superior a 30 cm), para que estos elementos no afecten a los bienes patrimoniales.

3ª. Para el resto del ámbito se realizará un control y seguimiento arqueopaleontológico de los movimientos de tierra durante la fase de construcción, conforme al informe sectorial emitido por esta Dirección General el 30 de septiembre de 2015 (Ref. de salida: 03/323993.9/15, 07/10/2015) y que en la 1ª prescripción de su conclusión decía:

"...1ª El documento urbanístico deberá recoger el Bien del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid denominado "Carretera de Mejorada" y en el futuro desarrollo urbanístico se deberán llevar a cabo las actuaciones de control y seguimiento arqueopaleontológico de los movimientos de tierras derivados del proyecto de obra..."

Para lo cual, se deberá solicitar la preceptiva autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural, según el art. 30 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid".

Todo ello entendido sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, urbanística y medioambiental vigente

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa y los interesados, que no sean Administración Pública, podrán interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses desde la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a 9 de abril de 2018,
LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites debe hacer referencia al número de expediente

2.7. Informe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid

El informe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Medio Ambiente de la CAM, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Coslada 25 de mayo de 2015, es **FAVORABLE**, dado que el ámbito no está afectado por ningún dominio público pecuario tras la desafectación de la Cañada Real Galiana a su paso por Coslada por la aprobación de la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana.

Se incluye a continuación el citado informe.



Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias

Exp. VP NNSS 183/09 SMR

(Cítese para cualquier comunicación)

Registro - Ayto. de Coslada -

Entrada Nº. 201500012247
25/05/15 11:59:19 Dest. 350



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/097726.9/15 Fecha: 21/05/2015 12:42



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: AYUNTAMIENTO DE COSLADA

AYUNTAMIENTO DE COSLADA
Avda. de La Constitución, nº47
28821 COSLADA (Madrid)

Adjunto se remite informe emitido por el Sr Jefe del Área de Vías Pecuarias, relativo al acuerdo en materia de Vías Pecuarias a la modificación puntual del P.G.O.U. relativo al "Barrio de Jarama", del Término Municipal de Coslada.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de Mayo de 2015.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS

(P.D.F. del Director General del Medio Ambiente, Resolución de 7 de Junio de 2013)



Fdo. Jesús Carpintero Hervás



Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias

Exp. VP NNSS 183/09 SMP

(Cítese para cualquier comunicación)

ASUNTO: INFORME EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS A LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U RELATIVO AL "BARRIO DE JARAMA", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA.

Con fecha de registro de entrada 05 de Mayo de 2015, se ha recibido en este Área de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Ambiente escrito remitido por el Ayuntamiento de Coslada, solicitando informe relativo al asunto de referencia. Para ello adjunta copia del documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU en formato digital.

Una vez revisada la documentación aportada, se informa lo siguiente:

Las vías pecuarias de Coslada están clasificadas por Orden Ministerial de 14 de julio de 1928.

Mediante la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana, se desafectó el tramo de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Galiana" a su paso por el Término Municipal de Coslada, por lo que dichos terrenos han dejando de ser dominio público pecuario.

Por lo tanto, esta modificación parcial del PGOU no está afecta a limitaciones o restricciones que imponga el dominio público pecuario.

Asimismo, se debe recordar que en todas las actuaciones que se pretendan acometer en Vías Pecuarias del Municipio, se estará en lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/1995 de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias y en la Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de Mayo de 2015

EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS

Fdo. José Alberto Millán González



2.8. Informe del Ayuntamiento de San Fernando de Henares

El informe del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Coslada 10 de junio de 2015, indica que el saneamiento tanto de aguas residuales como de aguas pluviales discurre en su gran parte por el término municipal de San Fernando de Henares.

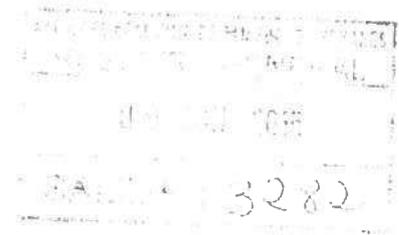
Tras este informe se han mantenido varias reuniones con el Ayuntamiento de San Fernando de Henares al objeto de coordinar el trazado del saneamiento, así como su afección en el TM de San Fernando de Henares, de manera que se pueda realizar el tratamiento de las aguas residuales en la EDAR de Casaquema en San Fernando de Henares y el vertido de las aguas pluviales en el río Henares, en el TM de San Fernando de Henares.

El presente documento de Modificación recoge la solución de saneamiento fruto de dichas reuniones, en coordinación con lo indicado por el Canal de Isabel II Gestión.

Se incluye a continuación el citado informe.



REGISTRO ORVE
715_15_674
09-06-15



URBANISMO E INDUSTRIA

Expediente: 15 80 018

Asunto: **INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL "BARRIO DEL JARAMA" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA 1995.**

Situación: **TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA.**

Con entrada del Registro General nº 5.805/2015, de 6 de mayo, se ha recibido en este Ayuntamiento de San Fernando de Henares un escrito acompañado de un CD, ambos procedentes del Ayuntamiento de Coslada, donde se comunica que en sesión plenaria celebrada el 20 de abril de 2015, ha sido aprobada inicialmente la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio del Jarama", solicitando sea evacuado informe sobre el particular en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que se produjo en la página 195 del Boletín 101/2015, de 30 de abril, finalizando por tanto dicho plazo el 9 de junio de 2015.

A consecuencia de lo anterior, los Servicios Técnicos Municipales han elaborado el informe que se transcribe a continuación.

CONSIDERACIONES:

- El expediente se tramita como modificación puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Coslada de 1995, aunque cuando se aprobó dicho Plan General, la mayor parte de la superficie objeto del expediente ni siquiera estaba en el Término Municipal de Coslada.
- Dicha superficie se incorporó a Coslada mucho después, mediante el Decreto 179/2002, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- En dicho Decreto se estipula que se respetarán las determinaciones de planeamiento urbanístico vigentes del Ayuntamiento de Coslada y de Madrid en las zonas objeto de la permuta, lo que no parece respetarse en el ámbito AH-3, donde se observa un incremento de edificabilidad del 46% en comparación con el que contemplaba el Plan General de Madrid de 1997.
- Por otra parte, aunque se afirma que se actúa sobre una superficie de 905.089 m², lo cierto es que la suma de los diversos ámbitos arroja un resultado unas veces de 904.824 m² y otras de 904.823 m².

ALEGACIONES:

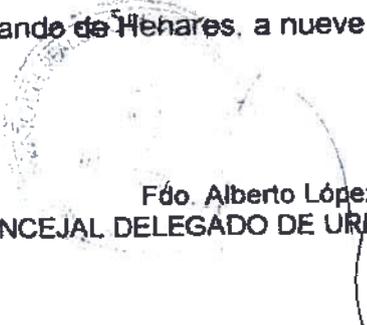
Independientemente de lo anterior, la Modificación Puntual que se informa invade las competencias del Ayuntamiento de San Fernando de Henares en lo relativo a la infraestructura de saneamiento.





- En consecuencia, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares manifiesta su oposición con el planteamiento en su Término Municipal de dicha infraestructura.
- En lo que se refiere a las aguas pluviales, se representa en la página 21 un colector que discurre en gran parte de su desarrollo por parcelas propiedad de este Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- En cuanto a la red de aguas fecales, aunque no se representa en el documento que se informa, si figura en el mismo la pretensión de sobrecargar la EDAR de Casaquemada, con aportaciones desde terrenos que al tiempo de la puesta en servicio de la depuradora pertenecían al Término Municipal de Madrid, de manera que no podían formar parte del convenio de explotación de la depuradora, que a mayor abundamiento está situada en una parcela cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- En vez de resolver el saneamiento a través del Término Municipal de Madrid, como sería lo lógico debido a la procedencia de los terrenos, se pretende utilizar para el trazado y la depuración, parcelas pertenecientes al Ayuntamiento de San Fernando de Henares, que no tiene compromiso alguno con los ámbitos objeto de la Modificación Puntual.
- En cualquier caso, si se pretendiera seguir intentando resolver la infraestructura de saneamiento afectando al Término Municipal de San Fernando de Henares, debe plantearse a este Ayuntamiento una actuación conjunta con los ámbitos colindantes que siguen perteneciendo al Término Municipal de Madrid, es decir, el UZPp.02.02 Desarrollo del Este Los Cerros y el UNS.04.05 Desarrollo del Este Ensanche de San Fernando.

En San Fernando de Henares, a nueve de junio de 2015.

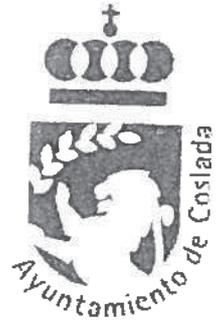

Fdo. Alberto López Cabrera,
CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO E INDUSTRIA.

AYUNTAMIENTO DE COSLADA
Avda. de La Constitución, 47
28821 – COSLADA (Madrid)

1580018

Registro - Ayto. de Coslada -

Salida Nº. 201500005811
29/04/15 14:05:10 Orig. 350



PLANO URBANÍSTICO DEL BARRIO DEL JARAMA
Ayuntamiento de Coslada (Madrid)
Número de expediente: 109/82/00
Fecha de expedición:
Fecha de inscripción:

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Plaza de España s/n
28830 SAN FERNANDO DE HENARES
MADRID

S805

URBANISMO/T.J

Modificación Puntual PGOU "Barrio del Jarama"

ASUNTO: Aprobación inicial de la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio del Jarama"

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2015, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Admitir a tramite, asumiendo como propia la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Coslada "Barrio del Jarama", presentada por el Arquitecto Leopoldo Arñáiz Eguren, ARNAIZ Arquitectos, S.L.P. con fecha 18/03/2015 (RE:201500006471) y por D. Carlos Conde Duque, en calidad de Presidente de la Comisión Gestora del Barrio del Jarama, según escrito presentado con fecha 25 de marzo de 2015 y registro de entrada nº 201500007035.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama", subsanando con carácter previo a la aprobación provisional de la presente propuesta Modificación, las observaciones y consideraciones expuestas en los informes técnicos y jurídicos municipales emitidos al respecto.

TERCERO: Disponer la apertura de un periodo de un mes de información pública, de la documentación de la citada Modificación del Plan General, con inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión.

CUARTO: Requerir de órganos y entidades administrativas los informes que estén legalmente previstos como preceptivos.

QUINTO: Suspender la realización de actos de uso del suelo, construcción y edificación y ejecución de actividades por el plazo de un año, en el Área homogénea AH-3 y en las actuaciones aisladas A.Ais-1, A.Ais-2 y A.Ais-3 del Área homogénea AH-1".

Mediante el presente escrito se solicita informe en materia de su competencia, que precisamos sea evacuado en el plazo de treinta días desde la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a cuyo fin le remitimos un CD que contiene la Modificación que se somete a consultas e información pública.

Coslada, 29 de abril de 2015

LA CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA,

Fdo.: Ana María Saa García



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PROCEDIMIENTOS E PLAZAS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES 00000715
Fecha y hora de registro: 09-06-2015 13:42:32 (Hora peninsular)
Número de registro: 00000715_15_0000674

Interesado

CIF:	P2813000C	Código postal:	28830
Razón social:	AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES	País:	España
Dirección:	PZ. ESPAÑA, S/N	D.E.H.:	
Municipio:	San Fernando de Henares	Teléfono:	
Provincia:	Madrid	Correo electrónico:	
Canal Notif.:			

Información del registro

Resumen/asunto: ALEGACIONES INFORMACION PUBLICA DOCUMENTO DE APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL "BARRIO DEL JARAMA"

Unidad de tramitación de destino: Ayuntamiento de Coslada L01280493

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validaz	Tipo	Hash	Observaciones
CCF09082015_0006.pdf	711.36 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	MGUyMmJYmYwNTc1YUxOTc4MmRjMzY3NzY5YjJjNDI3MjE5MTkyZDkyNzUyZjYwZTNjZTJhMDVlOVRlOQ==	

Tipo transporte entrada: En mano

La oficina REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.



© Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

El registro realizado está amparado en el artículo 24 de la Ley 11/2007 y el artículo 31 del RD1671/2009.

Código de verificación electrónica: 4847-37E4-98D4-86B2-8A5B-771C-13F3-0525-8476-1436-A321-C8B5-8684-8665-360

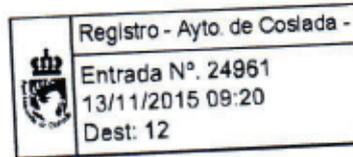
https://sede.administracionepublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/4847-37E4-98D4-86B2-8A5B-771C-13F3-0525-8476-1436-A321-C8B5-8684-8665-360

2.9. Informe del Canal de Isabel II Gestión

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Coslada de 13 de noviembre de 2015 el Canal de Isabel II Gestión emite informe **FAVORABLE**, donde se indica la necesidad de ejecutar una serie de conexiones y condiciones para los futuros proyectos y autorizaciones que se han incluido en los siguientes puntos:

- Punto 2.6.1. Red de distribución de agua, de la Memoria del Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama".
- Punto 2.6.2. Red de saneamiento residual, de la Memoria del Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama".
- Punto 2.6.3. Red de saneamiento pluvial, de la Memoria del Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama".
- Punto 4.11. Condiciones del Canal de Isabel II Gestión, de la Normativa del Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama".

Se incluye a continuación el citado informe.



Ángel Viveros Gutiérrez
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coslada
Avda. de la Constitución, 47
28821 Coslada (Madrid)

Madrid, 29 de octubre de 2015

Asunto: Informe a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en "Barrio de El Jarama", en el término municipal de Coslada (Madrid).

En relación con el escrito, con número de entrada en el Registro General de Canal de Isabel II Gestión: 201500112782, por el que se solicita Informe a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en "Barrio de El Jarama", en el término municipal de Coslada (Madrid), con fecha de aprobación inicial por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Coslada en sesión celebrada el 20 de abril de 2015 y publicada en el B.O.C.M. de 30 de abril de 2015, se comunica lo siguiente:

Documentación recibida en formato digital (CD):

- Documentación en relación a la *Modificación Puntual del Plan General de Coslada en "Barrio de El Jarama"*, de fecha marzo de 2015:

- Memoria y Modificación de los documentos del PGOU de Coslada
- Planos de información: Situación, Emplazamiento y Delimitación, Estado Actual de los Terrenos. Ortofoto, Planeamiento Vigente, Determinaciones Estructurantes y Determinaciones Pormenorizadas
- Planos PGOU vigente
- Planos PGOU modificados

Posteriormente, con fecha 19 de agosto de 2015, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ha solicitado a Canal de Isabel II Gestión ha remitido informe en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto 170/98, remitiendo la siguiente documentación adicional que ha sido utilizada para el presente informe:

- Documento ambiental estratégico. Propuesta de Modificación Puntual del PGOU de Coslada. "Barrio de El Jarama", de fecha junio de 2015:
- Memoria
- Anexo 1 Estudio Acústico.
- Anexo 2 Estudio de infraestructuras de saneamiento

Respecto a las competencias de Canal de Isabel II Gestión en el municipio de Coslada:

Canal de Isabel II Gestión abastece de agua al municipio de Coslada, con el que Canal de Isabel II tiene firmado un *Convenio de Gestión Integral del servicio de distribución*, de fecha 24 de julio de 1974.

En la actualidad los servicios de Abastecimiento (aducción y distribución), Saneamiento (alcantarillado y depuración) y Reutilización, se prestan de la siguiente forma en el municipio de Coslada:

- El servicio de Aducción por Canal de Isabel II Gestión.
- El servicio de Distribución por Canal de Isabel II Gestión.
- El servicio de Alcantarillado por el Ayuntamiento.
- El servicio de Depuración por Canal de Isabel II Gestión.
- El servicio de Reutilización por Canal de Isabel II Gestión

Con fecha 21 de febrero de 2007, se firmó una *Adenda al Convenio de Gestión Integral entre el Ayuntamiento de Coslada y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras de saneamiento*.

Con fecha 20 de junio de 2006, se firmó un *Convenio Administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Coslada para el Suministro de Agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público*.

Por Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la *Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid*, se autorizó la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A. que tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la *Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid*, de forma que es Canal de Isabel II Gestión, S.A. (en adelante, Canal de Isabel II Gestión) la empresa competente para la gestión del servicio hídrico integral encomendado, de conformidad con el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, lo que incluye la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondan a Canal de Isabel II.

Por todo ello, corresponde a Canal de Isabel II Gestión emitir el presente informe.

Respecto al alcance de la Modificación Puntual del PGOU en "Barrio de El Jarama":

Según la documentación recibida, el objeto de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada en el ámbito denominado "Barrio de El Jarama", ubicado al sureste del término municipal, es incorporar al PGOU los ámbitos de suelo anteriormente pertenecientes al término municipal de Madrid, que actualmente se encuentran en el término municipal de Coslada, tras aprobarse la alteración de términos municipales en el Decreto 179/2002, de 5 de diciembre (B.O.C.M. 13/12/2002). Por otro lado, se pretende adecuar el Suelo No Urbanizable correspondiente a la zona sur de la antigua Cañada Real.

El ámbito de la presente Modificación Puntual se corresponde por tanto, con los suelos incorporados al término municipal de Coslada a partir del año 2002, anteriormente denominados por el PGOU de Madrid de 1997 como AUC.19.03, APR.19.02 "Sur de San Fernando" y UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada", así como con la superficie clasificada formalmente como Suelo No Urbanizable por el PGOU de Coslada y que coincide con el ámbito denominado como SNU "Suelo ocupado por la Cañada Real Galiana en el último tramo".

La Modificación Puntual clasifica la totalidad de los suelos objeto de la misma como Suelo Urbano y divide el ámbito en tres áreas homogéneas, dos de ellas en Suelo Urbano Consolidado y la tercera en Suelo Urbano No Consolidado:

Suelo Urbano Consolidado:

- AH-1 "Antigua Cañada Real": formado por tres actuaciones aisladas de redes generales para viario (AAis-1, AAis-2 y AAis-3), el PERI - Antigua Cañada Real y el suelo urbano consolidado de ordenanza directa, con un total de 602 viviendas de tipología unifamiliar (superficie edificable máxima residencial de 60.242 m²). Este ámbito se encuentra desarrollado en un 95 % y dispone en la actualidad de red interior de abastecimiento y de saneamiento.

- AH-2 "API.19.02": se corresponde con el antiguo APR.19.02 de Madrid, con un total de 377 viviendas multifamiliares (superficie edificable máxima residencial de 37.720 m²), además de una superficie edificable destinada a equipamientos de 5.000 m² y 7.996 m² destinados a redes públicas locales de zonas verdes. Este ámbito se encuentra parcialmente desarrollado estimando un total de 99 viviendas multifamiliares por ejecutar. Dispone de red interior de abastecimiento y de saneamiento.

Suelo urbano no consolidado

- AH-3 "AA-Barrio de El Jarama": se corresponde con el antiguo ámbito UNP.4.04 "Desarrollo del Este-Ensanche de Coslada", con un total de 3.900 viviendas multifamiliares (superficie edificable máxima residencial de 442.332 m²), 128.590 m² de superficie edificable destinada a equipamientos y una estimación de 66.350 m² destinados a redes públicas locales de zonas verdes. En la superficie destinada a equipamientos se encuentra incluida la superficie del Hospital Universitario del Henares (75.231 m²), que está actualmente en servicio. Dentro de las obras del Hospital se ejecutaron tuberías de abastecimiento y saneamiento en la parte norte del ámbito, algunas de las cuales ya están en servicio.

La Modificación Puntual aumenta la edificabilidad respecto al planeamiento vigente en el área homogénea AH-3 mientras que en las otras dos áreas homogéneas AH-1 y AH-2 se mantiene la edificabilidad actual sin producirse incremento alguno.

Respecto al abastecimiento de agua de consumo humano:

De acuerdo con los datos aportados, la demanda media diaria de agua para consumo humano para "Barrio de El Jarama", calculada según las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II Gestión (2012), es de 5.511 m³/día (63,8 l/s), correspondiéndole un caudal punta de 131 l/s, que desglosados por áreas homogéneas resulta lo siguiente:

- AH-1 "Antigua Cañada Real": demanda media total: 1.013 m³/día (11,7 l/s); caudal punta: 30 l/s:
- AH-2 "API.19.02": demanda media total: 324 m³/día (3,8 l/s); caudal punta: 11 l/s:
- AH-3 "AA-Barrio de El Jarama": demanda media total: 4.174 m³/día (48,3 l/s); caudal punta: 90 l/s:
 - o demanda media actual (Hospital Universitario del Henares): 186 m³/día (2,2 l/s); caudal punta actual: 6,5 l/s
 - o demanda media nuevos desarrollos: 3.988 m³/día (46,2 l/s); caudal punta nuevos desarrollos: 83,6 l/s

El abastecimiento de la parte del ámbito AH-3 "AA-Barrio de El Jarama" que aún no dispone de red de abastecimiento derivará del testero de la tubería de diámetro 500 mm y de fundición dúctil (FD) existente junto a la glorieta al norte de la Avenida Aleu i Riera. Desde el punto de conexión, se deberá ejecutar una conducción de fundición dúctil y diámetro 500 mm hasta la glorieta y continuar luego con diámetro 250 mm cuyo trazado discurrirá por el viario previsto en la actuación, dejándose preparada su conexión con el futuro Sector SUNP-R "La Barrancosa".

Se adjunta un plano en el que se ubica el ámbito conjunto "Barrio de El Jarama" y se representan los puntos de conexión indicados para el ámbito "AA-Barrio de El Jarama" y una propuesta de trazado de la tubería de 500 y 250 mm de diámetros y fundición dúctil a ejecutar por el promotor de esta actuación.

El proyecto de la red de distribución incluido en el Proyecto de Urbanización del ámbito "AA-Barrio de El Jarama" deberá recoger las conexiones exteriores anteriormente descritas, cumplir las Normas para Redes de Abastecimiento vigentes en Canal de Isabel II Gestión y remitirse al **Área Construcción Redes de Abastecimiento** de esta empresa para su aprobación.

Respecto al riego de zonas verdes públicas:

En las Normas Urbanísticas de la Modificación Puntual deberá prohibirse expresamente la colocación de bocas de riego en viales para baldeo de calles conectados a la red de agua de consumo humano y a la red de agua regenerada. Así mismo deberá indicarse la obligatoriedad de proponer redes de riego con agua regenerada para las zonas verdes de uso público. En cuanto a dotaciones, presiones, diseño de la red principal de reutilización, materiales, diámetros, etc., se observará el cumplimiento de las Normas para Redes de Reutilización vigentes en Canal de Isabel II Gestión.

Con fecha 20 de junio de 2006 se firmó un *Convenio Administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Coslada para el Suministro de Agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público* procedente de la EDAR de Casaquemada, que regula los compromisos y responsabilidades de cada uno de ellos.

Actualmente están ejecutadas algunas de las obras incluidas en el "*Proyecto de construcción para Suministro de agua de riego con agua reutilizable. Municipio de Coslada*", con el fin de abastecer en una primera fase, las principales zonas verdes del municipio de Coslada. Las obras ejecutadas incluyen redes de distribución de riego por gravedad y redes de distribución presurizadas, quedando por ejecutar un depósito de regulación diaria.

En la ficha urbanística del ámbito de la Modificación Puntual se deberá indicar lo siguiente: "*En cuanto a dotaciones, presiones, diseño de la red principal de reutilización, materiales, diámetros, etc., se observará el cumplimiento de las Normas para Redes de Reutilización vigentes en Canal de Isabel II Gestión*".

Una vez aprobada definitivamente la Modificación Puntual del ámbito "Barrio de El Jarama", y previo al desarrollo del ámbito "AA-Barrio de El Jarama", se deberá solicitar el correspondiente *Informe de Viabilidad de agua regenerada para riego de zonas verdes públicas y puntos de conexión exterior a la red general de*

agua regenerada gestionada por Canal de Isabel II Gestión, incluyendo en la petición la siguiente documentación:

- Plano de ordenación del ámbito indicando y localizando las zonas verdes públicas.
- Superficies regables y tipología vegetal de las zonas verdes públicas.

La viabilidad de conexión exterior a la red general de agua regenerada adscrita a Canal de Isabel II Gestión estará condicionada a la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que será tramitada por Canal de Isabel II Gestión.

Por último, se deberá remitir el proyecto de la red de reutilización con agua regenerada al **Área Construcción Redes de Abastecimiento** de esta empresa para su aprobación.

Respecto al saneamiento y depuración de las aguas residuales:

Se recuerda que la Modificación Puntual tendrá que cumplir con el informe relativo al Decreto 170/98 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, que emita el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Aun así se informa lo siguiente:

Respecto a la depuración de aguas residuales:

En la actualidad, el municipio de Coslada trata sus vertidos en el Sistema de Depuración "Torrejón-Casaquemada". Dicho Sistema está formado por dos depuradoras, la EDAR de Casaquemada, situada en el término municipal de San Fernando de Henares, y la EDAR de Torrejón de Ardoz situada en dicho término municipal, ambas gestionadas por Canal de Isabel II Gestión. En este Sistema de Depuración se tratan también los vertidos de Ajalvir, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Daganzo de Arriba y una parte de Paracuellos de Jarama.

Con los datos contenidos en la documentación presentada, y atendiendo a las dotaciones de las vigentes Normas para Redes de Saneamiento de Canal de Isabel II (2006), el vertido generado por la Modificación Puntual es de 5.130 m³/día, que se desglosa por áreas homogéneas según:

- AH-1 "Antigua Cañada Real": vertido generado total: 1.127 m³/día

- AH-2 "API.19.02": vertido generado total: 306 m³/día
- AH-3 "AA-Barrio de El Jarama": vertido generado total: 3.697 m³/día
 - o vertido actual (Hospital Universitario del Henares): 520 m³/día
 - o vertido nuevos desarrollos: 3.177 m³/día

Las dos zonas AH-1 "Antigua Cañada Real" y AH-2 "API.19.02" están conectadas actualmente al Sistema de Depuración "Torrejón-Casaquemada" al igual que el Hospital Universitario del Henares, por lo que sus vertidos se tratan en la EDAR de Casaquemada.

En cuanto a los vertidos de aguas residuales de los nuevos desarrollos de la zona AH-3 "AA-Barrio de El Jarama", éstos podrán ser tratados en la EDAR de Casaquemada.

Respecto a la red de saneamiento:

Como ya se ha indicado, las dos zonas AH-1 "Antigua Cañada Real" y AH-2 "API.19.02" disponen en la actualidad de redes de saneamiento que están conectadas a la red municipal de Coslada.

En cuanto al Hospital Universitario del Henares, en la documentación recibida se especifica que actualmente existe red de tipo separativo interior. En el Plan Especial para la Ordenación y construcción del Hospital se dimensionaron las redes de saneamiento para dar servicio a la edificabilidad materializable tras el desarrollo urbanístico de todo el ámbito. No obstante, dado que Coslada carece actualmente de saneamiento separativo, se planteó, provisionalmente y hasta que no se ejecutara el colector de pluviales, que el vertido se hiciera a la red municipal.

En la actualidad, la red de saneamiento existente para esta cuenca vertiente de Coslada se conecta con el Emisario de la margen derecha del río Jarama, tramos A-4, A-5 y A-7, según la denominación del Catálogo de Colectores y Emisarios de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación, y perteneciente al Sistema General de Saneamiento y Depuración "Torrejón-Casaquemada" y que se encuentra al límite de su capacidad de transporte.

El ámbito AH-3 "AA-Barrio de El Jarama" deberá tener red de tipo separativo. En ningún caso, las aguas de lluvia procedentes de cubiertas, patios o cualquier otra instalación interior de las parcelas, deberán incorporarse a la red de aguas negras del ámbito. Estas aguas se incorporarán a la red de aguas pluviales que deberán verter a cualquier cauce público cuyo destino no sea la red de alcantarillado de aguas negras y cumplir la normativa y condicionantes que marque la Confederación Hidrográfica del Tajo al respecto, así como el *Real Decreto 1290/2012*, de 7 de septiembre, por el que se modifica el

Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Real Decreto 590/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Por este motivo, se dispondrán en cada área edificable dos acometidas de saneamiento, una para aguas residuales y otra segunda para pluviales. No deberá incorporarse a los colectores y emisarios de titularidad de la Comunidad de Madrid o adscritos a Canal de Isabel II Gestión un caudal de aguas residuales superior al caudal punta de las aguas residuales domésticas aportadas por el sector. Así mismo se deberán disponer tanques de laminación en las redes de aguas pluviales con el fin de retener las primeras aguas de escorrentía previamente a su incorporación a la red de aguas residuales y así regular la carga contaminante y laminar el caudal de los vertidos de aguas pluviales al medio.

Los nuevos vertidos de aguas residuales generados por AH-3 "AA-Barrio de El Jarama" se incorporarán a los emisarios A-4, A-5 y A-7 que discurren por el término municipal de San Fernando, debiéndose aumentar su capacidad de transporte tanto en el A-4 como en el tramo final del emisario A-5 aguas abajo de la incorporación del emisario A-4 y hasta la conexión con el emisario A-7, así como la capacidad de este último emisario en todo su tramo.

El doblado del emisario A-7 está contemplado en la Adenda suscrita entre el Ayuntamiento de Coslada y Canal de Isabel II de fecha 21 de febrero de 2007. Se informa por otro lado, que Canal de Isabel II Gestión está redactando actualmente el Estudio Diagnóstico y Plan Director de Saneamiento de San Fernando de Henares, en el que se definirán los diámetros de dichas ampliaciones.

En cuanto a las aguas pluviales, se deberá ejecutar un colector para conducir las hasta el río Jarama. Así mismo se deberá desconectar el vertido actual de las aguas pluviales del Hospital Universitario del Henares que se realiza a la red municipal para su conexión a este nuevo colector de pluviales.

Por último, se indica que, con fecha 19 de noviembre de 2014, se emitió *Informe a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Sector SUNP-R "La Barrancosa"*, en el que se indicó que se debía aumentar la capacidad de transporte del Colector A-5, en el tramo final aguas abajo de la incorporación del Colector A-4 y hasta la conexión con el Emisario A-7, así como la capacidad de este último Emisario en todo su tramo, por lo que se recomienda que se pongan en contacto con este ámbito para la ejecución de las ampliaciones de capacidad solicitadas.

Respecto a las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II Gestión:

El artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece la necesidad de que los órganos y entidades públicas emitan informe sobre la afección que el planeamiento

genere respecto a los intereses públicos por ellos gestionados. El ámbito urbanístico correspondiente al Barrio del Jarama afecta a la Arteria de Rejas Ø 500 mm, adscrita a Canal de Isabel II Gestión en virtud del artículo 16.Dos.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, y que discurre por la carretera de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo.

La modificación puntual objeto de informe deberá contemplar y justificar el debido cumplimiento del régimen de protección de la referida conducción afecta al servicio público de abastecimiento de agua, en virtud del artículo 12.d) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, y conforme a lo dispuesto las Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II Gestión, con especial atención a la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), las cuales deberán ser grafiadas en la documentación técnica correspondiente a fin de garantizar la integridad estructural de la conducción en cuestión.

Respecto de los costes de infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos:

Se informa en cuanto al deber del promotor del ámbito AH-3 "AA-Barrio de El Jarama" de contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la Modificación Puntual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 de la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el Art. 16 del *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo* y en el capítulo III del Título II del *Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana*, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

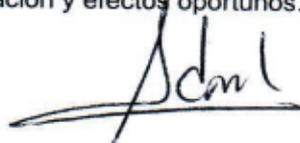
En la *Adenda al Convenio de Gestión Integral entre el Ayuntamiento de Coslada y el Canal de Isabel II*, de fecha 21 de febrero de 2007, se establecían las infraestructuras de saneamiento necesarias así como la cantidad económica a repercutir a los ámbitos de desarrollo urbanístico en suelo urbanizable, en suelo urbano consolidado con nueva ordenación y en suelo urbano no consolidado, contemplados en el documento de la Modificación dentro de los ámbitos del PEMU de La Rambla y del documento de Avance de la Revisión del PGOU de Coslada, en función de la demanda de depuración de aguas residuales de cada uno de ellos, entre los cuales se encuentra "Barrio de El Jarama", excluyendo el Hospital Universitario del Henares.

De acuerdo a la Cláusula CUARTA de dicha Adenda, la repercusión unitaria fijada para la depuración es de 565,02 €/m³/día (IVA excluido). Esta repercusión deberá ser actualizada de acuerdo con la variación del Índice General de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) durante el periodo comprendido entre el mes de entrada en vigor de dicha Adenda y el mes de la Conformidad Técnica de Canal de Isabel II Gestión al Proyecto de Urbanización del ámbito.

Canal de Isabel II Gestión condicionará la Conformidad Técnica del Proyecto de la red de distribución de agua para consumo humano, al abono previo por parte del Promotor ante Canal de Isabel II Gestión, en la forma que esta Empresa determine, de la cantidad repercutida.

Canal de Isabel II Gestión condicionará la recepción de la red de distribución de agua para consumo humano y la conexión de la red al Sistema General de Abastecimiento adscrito a Canal de Isabel II Gestión, a la puesta en servicio previa de las infraestructuras hidráulicas que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración del ámbito, y en particular, a la puesta en servicio de los doblados de los colectores y emisarios indicados en el Informe.

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.



Adrián Martín López de las Huertas
Director General

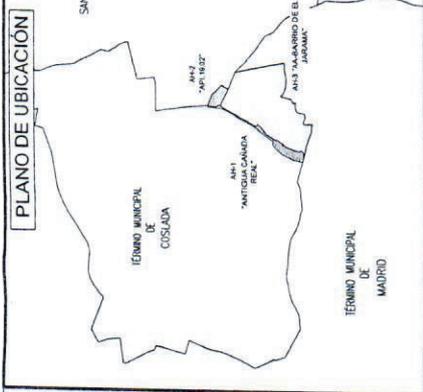
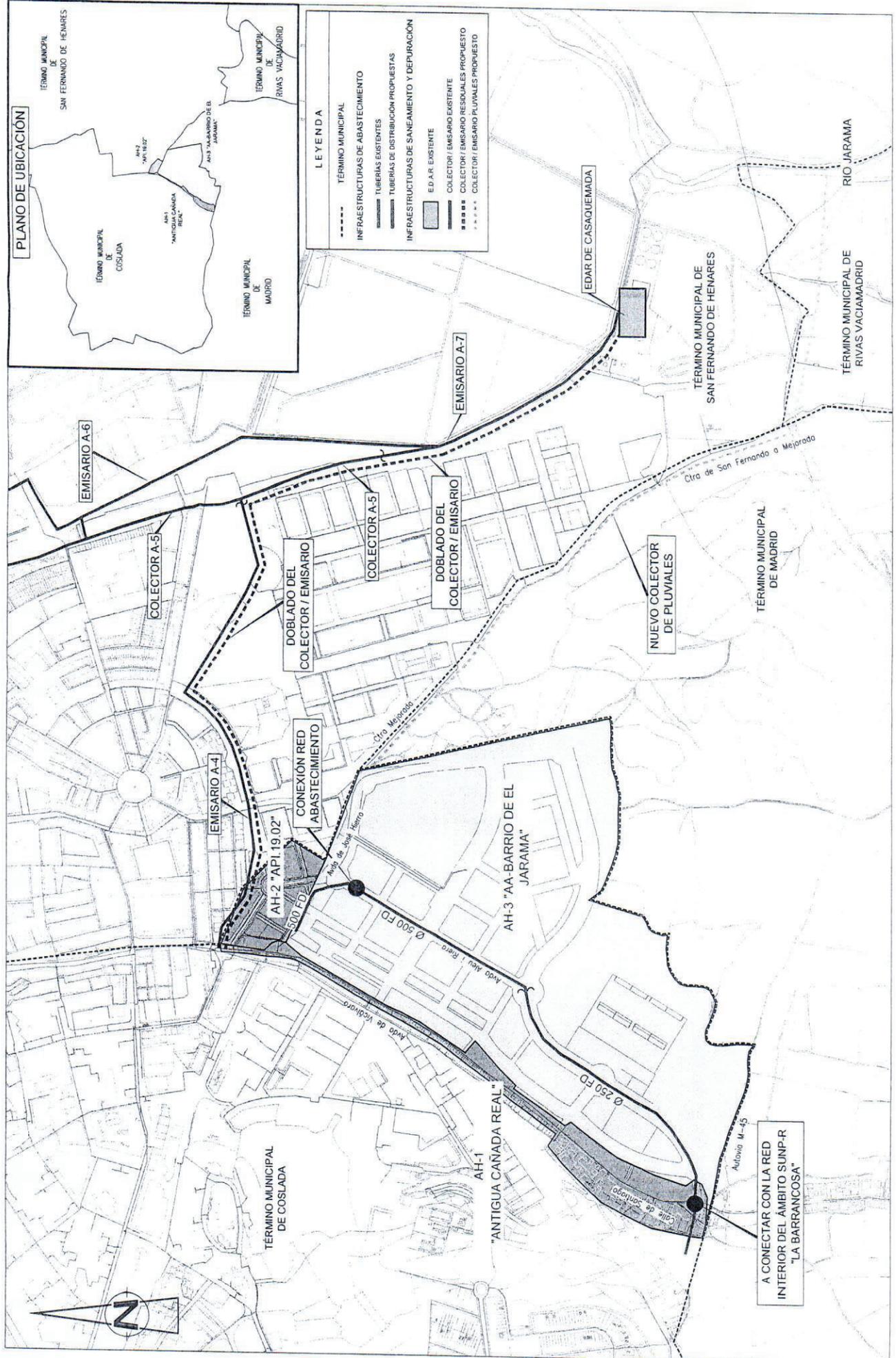


REGISTRO DE SALIDA
201500124277 H1000\1
10/11/2015 14:29:03

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

ANEXO I

PLANO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS



LEYENDA

--- --	TÉRMINO MUNICIPAL
— — — —	INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO
— — — —	TUBERÍAS EXISTENTES
— — — —	TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN PROPUESTAS
— — — —	INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN
■	EDAR EXISTENTE
■	COLECTOR / EMISARIO EXISTENTE
■	COLECTOR / EMISARIO RESIDUALES PROPUESTO
■	COLECTOR / EMISARIO PLUVIALES PROPUESTO



A CONECTAR CON LA RED INTERIOR DEL ÁMBITO SUNP-R "LA BARRANCOSA"

ANTIGUA CAÑADA REAL

AA-BARRIO DE EL JARAMA

NUEVO COLECTOR DE PLUVIALES

DOBLADO DEL COLECTOR / EMISARIO

DOBLADO DEL COLECTOR / EMISARIO

CONEXIÓN RED ABASTECIMIENTO

COLECTORA A-5

EMISARIO A-6

EMISARIO A-7

EDAR DE CASAQUEMADA

Ctra de San Fernando a Mejorada

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES

TÉRMINO MUNICIPAL DE RIVAS VACIAMADRID

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES

TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA

EMISARIO A-4

AH-2 "API 19.02"

AH-1

AH-3

AH-4

AH-5

AH-6

AH-7

AH-8

AH-9

AH-10

AH-11

AH-12

AH-13

AH-14

AH-15

AH-16

AH-17

AH-18

AH-19

AH-20

AH-21

AH-22

AH-23

AH-24

AH-25

AH-26

AH-27

AH-28

AH-29

AH-30

AH-31

AH-32

AH-33

AH-34

AH-35

AH-36

AH-37

AH-38

AH-39

AH-40

2.10. Informe de la Dirección General de Suelo de la Comunidad de Madrid

El informe de la Dirección General de Suelo de la CAM, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Coslada 10 de diciembre de 2016, indica que el titular del equipamiento sanitario es la Comunidad de Madrid y que su consideración es predominantemente supramunicipal.

Aunque el suelo donde se implanta el hospital fue cedido originalmente al Ayuntamiento de Coslada mediante el Convenio suscrito entre los propietarios de los terrenos y el propio Ayuntamiento en el año 2004, y posteriormente éste lo cedió a la Comunidad de Madrid, se ha calificado por la presente Modificación Puntual como Red Pública Supramunicipal de Equipamiento Social.

Se incluye a continuación el citado informe.

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/237233.9/15 Fecha:04/12/2015 12:53



Cons. Medio Amb., Admon. Local y O. T.
Reg C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de Coslada

Adjunto remito Informe sobre el cumplimiento del deber de cesión de suelo para Redes Supramunicipales de la modificación puntual del Plan General del Municipio de Coslada en aplicación de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 30 de noviembre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

José Tortosa de la Iglesia

LMO.SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

Registro de entrada

10 / 045973.2 /15

Municipio

Coslada

Remitente

Dirección General de Urbanismo y

Estrategia Territorial

Ámbito

Plan General de Ordenación Urbana

ASUNTO.-

Informe sobre el cumplimiento del deber de cesión de suelo para Redes Supramunicipales de la modificación puntual del Plan General del municipio de Coslada en aplicación de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE.-

Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Coslada, aprobado definitivamente por Orden de 12 de mayo 1995 de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 11 de mayo de 1995 (publicado en el BOCM de 2/08/95).

ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA SOLICITUD.-

La Modificación Puntual del PGOU Coslada "Barrio de El Jarama" se aprobó inicialmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 20 de abril de 2015 (publicado en el BOCM de 30/04/2015).

La documentación enviada por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial con registro 10/045973.2/15 se comprueba que consta de un ejemplar no diligenciado, en soporte digital, que comprende los siguientes documentos :

Memoria Propuesta de Modificación Puntual del PGOU Coslada "Barrio de El Jarama".

Planos Anexo III.- Documento I.

Planos Documento II.

La documentación remitida tiene por objeto que esta Subdirección General de Suelo evalúe , el cumplimiento del deber de cesión de suelo con destino a Redes Supramunicipales, en el documento de Modificación Puntual del PGOU Coslada "Barrio de El Jarama", en observancia de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

INFORME TÉCNICO.-

Son objeto de esta Modificación Puntual del PGOU Coslada, las siguientes Áreas Homogéneas:

- Área Homogénea AH-1 "Antigua Cañada Real".
- Área Homogénea AH-2 "API.19.02".
- Área Homogénea AH-3 "AA-Barrio de El Jarama".

Con carácter de ordenación estructurante, conforme al artículo 35.2.a) de la LSCM, la presente Modificación clasifica la totalidad de los suelos objeto de la misma, como Suelo Urbano, según la delimitación definida en los planos de clasificación.

Estudiado el documento remitido de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Coslada, no contiene suelos clasificados como urbanizables. Se clasifican como suelo urbano consolidado el Área Homogénea AH-1 "Antigua Cañada Real" y el Área Homogénea AH-2 "API.19.02 2.

El Área Homogénea AH-3 "AA-Barrio de El Jarama" constituye Suelo Urbano No Consolidado y en el documento incluye la ordenación pormenorizada del mismo.

La Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid no establece la obligación de cesión de Redes Supramunicipales sobre suelo Urbano, por lo que las cuantías de las cesiones propuestas con ese destino por el Plan General en esta clase de suelo, no serán objeto del presente informe.

En ausencia de obligación legal de cesión, la necesidad específica de suelo para redes supramunicipales, debe acreditarse mediante informe del Órgano de la Comunidad de Madrid competente en su gestión.

En este punto se informa de la existencia del Plan Especial para la Ordenación de la Red Supramunicipal de Equipamientos Sociales, en el Barrio del Jarama de Coslada (Madrid) con aprobación definitiva fecha 29/11/2005 (B.O.C.M de 07/01/2006). El objeto de este Plan era la ordenación y construcción del nuevo Hospital de Coslada, en funcionamiento desde el 11 de febrero de 2008, como Hospital Universitario del Henares.

En el Plan Especial citado se establece que la titularidad de la parcela en la que está situado el Hospital del Henares es de la Consejería de Sanidad ya que con fecha de 5 de Julio de 2.004 el Ayuntamiento de Coslada aprobó la cesión gratuita de la parcela a la citada Consejería de la Comunidad de Madrid.

En la modificación puntual presentada, la cesión situada en el Ámbito de Suelo Urbano No Consolidado denominado "Jarama", destinado a uso dotacional (G-2), como red general, constituye el suelo de cesión anticipada sobre el que se encuentra construido el Hospital de El Henares, de la Comunidad de Madrid.

En el Plano 4-Determinaciones Estructurantes, el suelo en el que está ubicado el Hospital del Henares se define como Red General (RG-EQ1), e igualmente el documento en su pag 58 en el punto 4.1.2.2 Red de Equipamientos Sociales Definidas

La siguiente tabla recoge una identificación más precisa de cada uno de los elementos y señalando el uso específico, superficie, titularidad y forma de obtención:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	USO ESPECÍFICO	SUPERFICIE	TITULAR	OBTENCIÓN
RG-EQ.1	Hospital	Hospitalario	75.231 m ²	Comunidad de Madrid	Cesión AA-Barrio de El Jarama
RG-EQ.2	Equipamiento General	General	53.359 m ²	Ayuntamiento	Cesión AA-Barrio de El Jarama



Estableciéndose así que el titular de la parcela identificada como RG-EQ1 es la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIÓN

El carácter de la red planteada con destino a equipamiento sanitario, según Artículo 36.1a. de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, se puede considerar predominantemente de carácter supramunicipal, de forma coherente con la calificación especificada en el Plan Especial aprobado, aprobación definitiva fecha 29/11/2005 (B.O.C.M de 07/01/2006), por lo que no se justifica su calificación como red general en el documento de referencia.<

Respecto a los parámetros urbanísticos de la parcela sobre la que se ubica el Hospital del Henares, se estará a lo que establezca el Órgano Gestor de la Comunidad de Madrid en materia de Sanidad.

En el caso de la desafectación de las vías pecuarias existentes, así como modificaciones de trazado, se estará a lo que establezca el correspondiente informe del Órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de vías pecuarias.

ADVERTENCIAS.-

Se emite el presente informe, sin perjuicio del contenido de los informes y pronunciamientos urbanísticos y de Estrategia Territorial, Medioambientales, o de otra índole que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Cualquier variación ulterior, en lo relativo a Redes Supramunicipales, deberá ponerse en conocimiento de esta Dirección General.

Madrid, 25 de noviembre de 2015.

LA JEFE DE UNIDAD TÉCNICA II

Fdo: Isabel Sanchez López

VºBº

EL JEFE DEL AREA DE
VALORACIONES Y PATRIMONIO.

Fdo: Javier de la Lama-Noriega Mingo

VºBº

LA SUBDIRECTORA
GENERAL DE SUELO

Fdo. Carmen Blanco Orantes